TOMO LXIX Montevideo, Martes 17 de Octubre de 1922 Núm. 4968

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta las condiciones que deben reunir las sustancias alimenticias que se elaboren, expendan o introduzcan al país.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Octubre 2 de 1922. — (Carpeta número 144, año 1921). — Siendo necesario adoptar medidas reglamentarias sobre las condiciones que deben reunir las sustancias alimenticias que se elaboren, expendan o introduzcan al país; y

Considerando: Que existe acuerdo del Concejo de Administración Departamental y del Consejo Nacional de Higiene sobre las disposiciones propuestas al respecto por la Comisión especial constituída para considerar el anteproyecto presentado sobre dicha materia por el jefe de la División de Análisis de la Dirección General de Aduanas, don Víctor Coppetti, como resultado de la misión que desempeñó ante el Congreso de represión de fraudes alimenticios celebrado en París en 1909, al que concurrió dicho funcionario como delegado del Uruguay.

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la siguiente reglamentación referida y las instrucciones técnicas que la complementan:

"Disposiciones reglamentarias sobre la elaboración, venta e importación de substancias alimenticias.

1.o Queda prohibido, en interés de la salud pública, la fabricación, venta, almacenamiento e importación al país de substancias destinadas a la alimentación, que no estén de acuerdo con las instrucciones técnicas que se establecen al respecto.

2.o Las substancias alimenticias deben responder en sus condiciones a las que se consignan en cada caso para definir el producto puro, considerándose "operaciones regulares" a las tolerancias y manipulaciones permitidas en los alimentos, sin que por ello se altere su clasificación de alimento puro y sin que sea menester declararlo al consumidor.

3.o Se considerarán "operaciones facultativas" las modificaciones o adiciones permitidas que pueden sufrir los alimentos, pero que deben ser advertidas al comprador en forma que no deje dudas sobre la naturaleza del producto.

4.o Excepción hecha de las tolerancias establecidas para mantener la posible concordancia entre los intereses de los consumidores y las exigencias de la industria y del comercio, no se admitirá ninguna otra, considerándose como fraudulentas aquellas que se evidencien y no estén expresamente autorizadas.

5.o Toda modificación que se haga en la composición normal de las substancias alimenticias, sin que el comprador sea advertido sobre ella de una manera clara y terminante, así como todo engaño con respecto al origen de un producto determinado será considerado como un fraude.

6.o Igualmente se considerarán falsificados todos los productos imitados que se toleran en casos especiales, cuando no aparezca claramente consignada en etiquetas, impresos o anuncios.

7.o La fabricación, venta, almacenamiento y exposición de substancias alimenticias que no estén de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento, serán penadas en la forma que determinan las leyes y disposiciones vigentes, y las mercaderías importadas serán rechazadas del despacho, debiendo ser reembarcadas con destino al extranjero dentro del término de sesenta días, o en su defecto destruídas en los hornes incineradores. Cuando se trate de substancias alimenticias alteradas o nocivas a la salud, serán destruídas en la forma establecida.

8.o A los efectos del cumplimiento de este Reglamento, la Oficina de Análisis de las Aduanas queda encargada de la inspección de las substancias alimenticias importadas, y las Oficinas Municipales de Análisis de la inspección de las demás.

9.o Las substancias alimenticias y bebidas existentes en el comercio o en los depósitos de Aduana, que no se ajusten a lo que prescribe el presente Reglamento, podrán ser puestas a la venta o permitirse su importación, dentro del plazo de un año, siempre que no contengan substancias perjudiciales a la salud.

10. Las modificaciones o diferencias de interpretación que surgieran en la aplicación del presente Reglamento, serán propuestas por una Comisión compuesta por un delegado del Consejo Nacional de Higiene y los jefes de las oficinas técnicas respectivas y tendrán fuerza legal así que sean aceptadas por las autoridades superiores.

INSTRUCCIONES TECNICAS PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES.

Reglamento sobre las condiciones que deben reunir las substancias alimenticias que se elaboren, expendan o introduzcan al país.

Alcoholes y aguardientes

Alcohol

Definición. — El alcohol ordinario o etílico es el producto de la destilación y de la rectificación de un líquido de cualquier naturaleza, que ha experimentado la fermentación alcohólica.

Aguardientes industriales

Definición. — Son los productos que resultan de la mezcla del alcohol ordinario con el agua, para llevarlos al grado habitual de consumo, y aromatizados o no por destilación en presencia de ciertos frutos.

Aguardientes naturales

Definición. — Son los productos obtenidos por la destilación simple de los mostos fermentados de frutas, cereales, sumos o melazas de la caña de azúcar, etc., y que reciben nombres especiales según el producto que les haya dado origen.

Comprende este grupo los líquidos siguientes:

A) Aguardiente de vino. Es el producto de la destilación exclusiva del vino.
B) Aguardientes de vinazas o de orujos (grapas). Es el producto de la destilación de los orujos de las uvas, adicionadas o no de agua.
C) Aguardiente de caña. Resulta de la destilación de las melazas o marcos de la caña de azúcar fermentados.
D) Cogñac. Es el producto de la destilación de los vinos naturales, conservado en toneles especiales a cuya madera deben el color.
E) Kirsch o aguardiente de cerezas. Son los productos exclusivos de la fermentación alcohólica y destilación de las cerezas y guindas.
F) Ginebra y gim. Es el producto de la destilación en presencia de las bayas de enebro, de mostos fermentados de cereales.
G) Ron y tafias. Son productos obtenidos por la fermentación en condiciones especiales y destilación del zumo de la caña de azúcar o de las melazas, jarabes y vinazas producidas por la fábrica de azúcar.
H) Whisky. Es el aguardiente procedente de la fermentación del trigo de la cebada, del centeno y del maíz.
I) Brandy. Es el producto de la destilación de los buenos vinos de mesa.
J) Arrak. Es el producto de la destilación simple del mosto de arroz fermentado.

Operaciones regulares:

A) Aromatización de los aguardientes industriales con sustancias aromáticas inofensivas.
B) Coloración con el caramelo.
C) Edulcoración con sacarosa o azúcar de uva.

Operaciones facultativas:

A) Mezcla de aguardiente natural con un aguardiente industrial.

B) Productos de fantasía preparados con alcoholes industriales que imiten a los aguardientes naturales.

Prohibiciones:

A) Coloración con los derivados de la anilina.
B) Kirsch y similares que contengan más de cinco centígramos por litro de ácido cianhídrico.
C) Rotular los envases conteniendo líquidos de imitación de los aguardientes naturales con nombres de fantasía.
D) Que contengan esencias nocivas; materias extrañas, edulcorantes artificiales o antisépticos.
E) Librar al consumo, retener para la venta, exponer, fabricar, transportar o importar al país alcoholes o líquidos alcohólicos cuyo tenor en impurezas exceda de los siguientes límites: Alcohol etílico rectificado: 0.050 de impurezas totales, por el procedimiento del Laboratorio Municipal de París, por litro de alcohol a 100 grados G. L. Aguardientes industriales: 0.250 para la suma de los alcoholes superiores expresados en alcohol isobutílico y de los aldehidos en aldehido acético por litro de alcohol a 100° G. L.

Para los aguardientes naturales: un máximum de 2 gramos 50 para la suma de los alcoholes superiores expresados en alcohol isobutílico y de los aldehidos en aldehido acético, por litro de alcohol a 100° G. L. y un mínimum de 1 gramo para la suma de dichas impurezas. La proporción de furfurol no excederá de 0.025 o|oo de alcohol a 100°.

Queda prohibido adicionar a los aguardientes en general residuos de la destilación de alcohol. (Productos de cabeza y cola).

Observaciones:

A) Los aguardientes naturales deben contener las sustancias específicas que les suministra la destilación de las materias que entran en su fabricación o las que adquieren por el envejecimiento que les dan su aroma característica.
B) Los productos de imitación de los aguardientes naturales fabricados por medio del alcohol y esencias, extractos, productos químicos u otras sustancias análogas, así como las mezclas de aguardientes naturales con los aguardientes industriales, deben ser designados con la palabra "estilo" o "imitación", impresas en el cuerpo o texto del rótulo, en caracteres idénticos a los de éste, seguido del nombre del líquido que imitan. Por ejemplo: "Estilo Cognac".

Licores

Definición.—Los licores son alcoholes destinados a la alimentación, aromatizados por maceración o por destilación en presencia de diversas sustancias vegetales, o preparados por la adición de alcohol al producto de la destilación de dichas sustancias en presencia del alcohol o del agua; o por el empleo combinado de estos diversos procedimientos y edulcorados o no por medio del azúcar de caña o del azúcar de uva.

La denominación de azúcar de uva no debe ser aplicada sino al azúcar proveniente de la uva.

Operaciones regulares:

A) Coloración por medio de los colorantes permitidos.
B) Sustitución parcial de la sacarosa por el azúcar de uva, la miel o el azúcar invertido.

Operaciones facultativas:

A) Aromatización con esencias artificiales.

Prohibiciones:

A) Adición de otros colorantes que los permitidos, antisépticos, edulcorantes artificiales y metales tóxicos.
B) Emplear alcoholes que no estén, en cuanto a sus impurezas, de acuerdo con lo establecido.

Observaciones:

A) Todo licor que no responda a la composición del producto definido como natural o que haya sufrido algunas de las manipulaciones consideradas facultativas, deberá llevar en sus etiquetas, prospectos y anuncios la designación: "Licor imitación o estilo de...", seguido del nombre correspondiente al vegetal que sustituye; por ejemplo: "Licor imitación frambuesas".
B) En las bebidas alcohólicas aperitivas tales como los elixires, bitters, fernets, coktails y otros similares, está prohibido el uso de materias colorantes derivadas de la anilina, así como la adición de materias amargas nocivas.

Vinos.—Vinos comunes

Definición. — Se entenderá por vino la bebida resultante de la fermentación alcohólica, completa o incompleta, del zumo de la uva fresca y madura.

Operaciones regulares:

A) Mezcla de vinos entre sí.
B) Refrigeración simple para facilitar la defecación del vino o congelación a fin de practicar su concentración parcial.
C) Pasteurización, así como cualquier otra manipulación física o mecánica que no pueda aportar modificaciones en la composición del vino.
D) Empleo del ácido carbónico puro para las operaciones del relleno y trasiego.
E) Clarificación de los vinos blancos con el carbón puro.
F) Clarificación por medio de la albúmina, de caseína pura, gelatina pura o cola de pescado, tierra de España o de Lebrija, tierra de infusorios.
G) Adición de taninos en la cantidad indispensable para efectuar el tratamiento de clarificación por las albúminas o la gelatina.
H) Adición de ácido cítrico a las dosis máximas de 50 gramos por hectolitro.
I) Adición de sal común (cloruro de sodio), mezclado este producto con la albúmina para la clarificación. La proporción total de cloruro de sodio, comprendida aquella que puede haber sido adicionada al mosto, no debe exceder de un gramo por litro
J) Empleo del anhídrido sulfuroso puro, procedente de la combustión del azufre, de ácido sulfuroso líquido o de los bisulfitos alcalinos o metabisulfitos alcalinos puros, a condición de que el vino no contenga más de 100 miligramos de ácido sulfuroso libre y 350 miligramos de combinado por litro. Los bisulfitos y metabisulfitos no pueden ser empleados en cantidad mayor de 20 gramos por hectolitro.
K) Adición de yeso puro, enyesado en la fermentación en proporciones tales que el vino hecho no contenga más de 2 gramos por litro de sulfatos expresados en sulfato neutro de potasio, con una tolerancia de gramos 0.20.
L) Vinos comunes nacionales.

Para estos vinos regirán las disposiciones de la ley vigente y sus modificaciones posteriores, así como los decretos reglamentarios emanados del Consejo Nacional de Administración.

Los métodos de corrección determinados por la enología, a que hace referencia el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley de 17 de Julio de 1903, quedan limitados a las "operaciones regulares" de los vinos comunes, a que hace referencia el capítulo anterior.

Ll) Vinos comunes importados.

Cuando estos vinos se importen o expendan como provenientes de determinado país o región, los rótulos e indicaciones de origen deben ser ajustados a la verdad y excluir toda clase de confusión.

Cuando esas rotulaciones o indicaciones sean falsas o no establezcan el origen preciso del vino, se aplicará como criterio para su clasificación lo dispuesto para los vinos nacionales.

Para la clasificación de los vinos importados se tomará como base la composición media de los vinos naturales de la misma región.

Para las correcciones enológicas regirán las mismas tolerancias y prohibiciones, en calidad y cantidad, que se indican para los vinos nacionales.

Vinos espumosos

Definición. — Los vinos espumosos son los vinos rojos o blancos cuya efervescencia resulta exclusivamente de la fermentación alcohólica.

Operaciones regulares:

A) Las establecidas para los vinos comunes.
B) Edulcoración por medio de la sacarosa y demás manipulaciones y tratamientos conocidos con el nombre de método de champagne.

Operaciones facultativas:

A) Gasificación con el ácido carbónico de los vinos puros.

Observaciones:

A) Ningún vino podrá ser vendido con sólo el nombre de vino espumoso, sino en el caso de que sea su efervescencia el resultado de una segunda fermentación alcohólica en botella, sea espontánea o producida por el método Champagne.

Tratándose de vinos gaseados por adición de ácido carbónico, deberá consignarse en las etiquetas su condición, rotulándose "Champagne imitación", "Vino espumoso de fantasía", o "Vino champagnizado".

Vinos licorosos

Definición. — Son vinos alcoholizados los que se preparan por cualquiera de los procedimientos que se especifican o que resultan de la mezcla de los mismos:

A) Vinos secos y encabezados.
B) Vinos semidulces, abocados, productos de una fermentación parcial detenida naturalmente o por adición de alcohol.
C) Vinos resultantes de la adición de alcohol a la uva o al mosto.
D) Vinos cocidos alcoholizados.

Para la preparación de éstos podrá usarse la uva más o menos pasa.

Operaciones regulares:

A) El alcoholizado puede ser hecho hasta los 22° G.

B) Enyesado del mosto en proporciones tales que el vino no contenga más de 4 gramos por litro de sulfatos en sulfato neutro de potasio.
C) Coloración con el caramelo.

Nota. — El encabezado o adición de alcohol a estos vinos podrá ser efectuado previa autorización por la Dirección de Impuestos Internos, de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

Vinos aperitivos

Definición. — Los vinos aperitivos o aperitivos a base de vino, como el vermouth, jerez-quina, vinos quinados, etc., son los vinos naturales que deben sus propiedades amargas, tónicas y aromáticas a productos vegetales que se las han suministrado por maceración.

Operaciones regulares:

Adición de sacarosa o azúcar de uva.

Observaciones:

A) Los productos preparados con vinos artificiales deberán llevar la designación de tales.
B) Las indicaciones del rótulo deben corresponder con la composición del líquido y los principios que contiene, por ejemplo: "Los vinos quinados deben contener quina".
C) Toda sustitución será considerada como un fraude.

Prohibiciones de carácter general para los vinos

A) Adición de productos antisépticos, edulcorantes artificiales y colorantes extraños.
B) Decoloración de los vinos rojos.
C) Que contengan anhidrido sulfuroso, cloruros o sulfatos en proporciones mayores que las establecidas.
D) Serán retirados del consumo los vinos sensiblemente alterados por enfermedades, así como los que contengan una acidez volátil superior a 2 gramos por litro, expresada en ácido acético.
E) Se considerarán como fraudulentas todas las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado natural de los vinos para disimular la alteración o engañar sobre sus cualidades sustanciales u origen.

Observaciones:

Las bebidas análogas al vino, fabricadas con las pasas de uvas, orujos o por mezcla de productos análogos a aquellos que contienen el vino, así como los vinos aguados que no corresponden a la composición de los vinos normales, o la mezcla de aquéllos con los vinos naturales, serán designados vinos artificiales y sujetos, por lo tanto, a lo que determinan las leyes vigentes.

Vinagres

Definición.—Los vinagres son los productos de la fermentación acética de líquidos alcoholizados y deben ser vendidos bajo la denominación del producto que les ha dado origen.

Vinagre de vino. Proviene de la acetificación del vino.

Vinagre de alcohol. Proviene de la acetificación de las diluciones de alcohol puro.

Vinagre de cerveza, malta, sidra. Provienen de la acetificación de dichos productos.

Operaciones regularse:

A) Coloración con el caramelo.
B) Empleo en los vinagres de alcohol de las sustancias minerales agregadas como fermentos.
C) Adición de bisulfitos en las proporciones establecidas para los vinos.
D) Clarificación por los medios indicados en los vinos.

Operaciones facultativas:

A) Mezcla de vinagres, indicándose los elementos que entran en la mezcla y porcentaje de cada uno de ellos.
B) Maceración de plantas aromáticas y zumos de frutas.
C) Coloración con la cochinilla.

Prohibiciones:

A) Coloración con otros colorantes, a excepción del caramelo y la cochinilla.
B) Adición de ácidos minerales libres, ácido oxálico, agentes conservadores fuera del anhidrido sulfuroso, metales tóxicos, alcohol metílico, etc.
C) Poner en el comercio vinagres turbios, alterados o que contengan anguílulos en proporción apreciable o vegetaciones criptogámicas.

Observaciones:

A) Se permite la venta de las diluciones de ácido acético puro, bajo la denominación de "Vinagre artificial".
B) Cualquiera que sea el origen del vinagre, no podrá contener menos del 4 o|o de ácido acético libre.
C) Los productos conteniendo más de 8 por ciento de ácido acético se designarán con la denominación de "esencia para la preparación de vinagre artificial", no debe usarse sin dilución previa" no podrán contener ninguna de las sustancias prohibidas, y deberán estar rotulados en caracteres rojos sobre fondo blanco "Esencia de vinagre: no puede emplearse sin dilución".

Cerveza

Definición.—La cerveza es la bebida obtenida por la fermentación alcohólica de un mosto fabricado con lúpulo, malta de cebada (cebada germinada) y adición de levadura.

Toda cerveza que contenga menos del 12 o|o de extracto de mosto primitivo, debe ser expedida con el rótulo de "Cerveza sencilla".

Operaciones regulares:

A) Coloración por medio del caramelo o de extractos obtenidos por la torrefacción de las materias primas que entran en la elaboración de la cerveza.
B) Clarificación por medios mecánicos y substancias cuyo empleo está declarado lícito. Adición de tanino en la proporción necesaria para la clarificación con la albúmina o la gelatina.
C) Pasteurización.
D) Tratamiento con el ácido sulfuroso proveniente de la combustión del azufre o con los bisulfitos puros, con la doble condición de que la cerveza no retenga más de 50 miligramos de ácido sulfuroso libre y combinado por litro, y que el empleo del bisulfito esté limitado a 5 gramos por hectolitro.

Operaciones facultativas:

A) Productos en los cuales el malte de cebada ha sido sustituído en más de la mitad o totalmente por el malte de otros cereales, en cuyo caso llevarán la designación de "cerveza del cereal empleado".

Prohibiciones:

A) Adición de materias amargas extrañas al lúpulo, colorante, con excepción del caramelo, antisépticos, ácido sulfuroso en las proporciones mayores que las establecidas, edulcorantes artificiales, glicerinas, etc.

Observaciones:

A) Toda cerveza turbia, ácida o con cualquier otra alteración debe ser retirada del comercio.
B) Para el despacho o distribución al minuto de la cerveza de los toneles que la contienen o cuando se hace uso de bombas o de otros aparatos a presión, los tubos en contacto con el líquido deben ser de estaño, conteniendo como máximo 5 o|o de plomo o de vidrio no plombífero. El aire que sirva para la presión no debe ser tomado sino de una atmósfera libre y el ácido carbónico debe ser perfectamente puro. Los recipientes para el aire deben estar munidos de una apertura que permita que la inspección y la limpieza puedan hacerse con facilidad.

Sidra

Definición. — Es la bebida procedente de la fermentación del zumo de manzanas frescas o de una mezcla de manzanas y peras.

Operaciones regulares:

A) Mezcla de sidras entre sí o con peradas.
B) Edulcoración con el azúcar cristalizable.
C) Adición de ácido sulfuroso procedente de la combustión del azufre o de los bisulfitos alcalinos, a condición que la bebida no contenga más de 200 miligramos de SO2 por litro, libre y combinado, y que el empleo del bisulfito alcalino esté limitado a 10 gramos por hectolitro.
D) Adición de ácidos tartárico o cítrico a dosis máxima hasta gramos 0,50 por litro.
E) Pasteurización.
F) Adición de albúmina o gelatina, así como tanino en la proporción necesaria para la clarificación por medio de aquellas substancias.
G) Coloración con la cochinilla o caramelo.

Operaciones facultativas:

A) Mezcla de sidras con líquidos obtenidos por la fermentación de otras frutas, excepto las uvas.

Prohibiciones:

A) Adición de materias colorantes, con excepción de las autorizadas como operación regular.
B) Antisépticos, edulcorantes artificiales, metales tóxicos u otras substancias extrañas a su composición.
C) Poner en el comercio sidras turbias, picadas o que tengan cualquier enfermedad o alteración.

Observaciones:

A) Queda prohibida la elaboración e importación al país de las sidras artificiales.
B) Las sidras espumantes y las sidras champagne deben ser preparadas por fermentación alcohólica en botellas y de acuerdo con el procedimiento champagne.
C) Los envases de sidra o perada deben llevar en su rótulo la indicación exacta de su origen.

Jarabes

Definición. — Debe entenderse por jarabe las diluciones concentradas de azúcar (sacarosa) en el agua, zumo de frutas, infusiones o decocciones vegetales, o bien en soluciones acuosas de substancias ácidas o aromáticas extraídas de los vegetales.

A) La denominación de jarabe o jarabe de azúcar corresponde a las diluciones concentradas de azúcar en el agua.

B) La designación de jarabe de..., acompañada de la especie o especies predominantes de las frutas que entran en su preparación, está reservada a los jarabes formados por azúcar o jarabe de azúcar y zumos vegetales.

C) La denominación de jarabe de limón y de naranjas puede ser aplicada a los jarabes compuestos de jarabe de azúcar adicionados de ácido cítrico y el alcoholato de estas frutas o de su esencia.

D) La denominación de jarabe de granadina corresponde al jarabe de azúcar adicionado de ácidos cítrico y tartárico y aromatizado con substancias vegetales.

E) La denominación de jarabe de horchata está reservada al jarabe compuesto de azúcar y leche de almendras dulces con una pequeña proporción de almendras amargas.

F) La designación de jarabe de goma corresponde al jarabe de azúcar adicionado, por lo menos, de 20 gramos de goma arábiga por litro, debiendo denominarse jarabe a la goma al que contenga menos goma, pero siempre en una proporción superior a 5 gramos por litro.

Operaciones regulares:

A) Coloración con los colorantes permitidos, a excepción de los jarabes de casis, grosellas, cerezas o frambuesas u otras que son naturalmente coloradas.

Operaciones facultativas:

A) Sustitución parcial de la sacarosa por la glucosa.

B) Adición de ácido tartárico, con excepción del jarabe de granadina.

C) Adición de esencias inofensivas.

D) Adición de ácido cítrico, a excepción de los jarabes de limón, naranjas o granadina.

E) Coloración con los colorantes permitidos: de los jarabes de casis, grosellas, cerezas o frambuesas.

Prohibiciones:

A) Adición de otros colorantes que los permitidos; antisépticos, edulcorantes artificiales y metales tóxicos.

Observaciones:

A) Todo jarabe que no responda a la composición del producto definido natural, o que haya sufrido algunas de las manipulaciones consideradas facultativas, deberá llevar en sus etiquetas, anuncios y prospectos la designación "jarabe estilo o imitación o fantasía", seguida o precedida del nombre correspondiente al vegetal que sustituye; por ejemplo: "Jarabe imitación o estilo grosella", o "Grosella fantasía".

Aguas potables

Toda agua destinada a la alimentación deberá tener las siguientes condiciones:

A) Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

B) Al análisis químico, sus componentes no deben ser superiores a los límites siguientes expresados en miligramos por litro:

Residuo fijo a 180	500
Cloro en cloruro de sodio...	70
Sulfatos en sulfato de calcio	50
Cal en óxido de calcio	200
Magnesia en óxido de magnesio	50
Nitratos en nitrato de potasio	10
Amoníaco por reacción directa	0
Amoníaco, determinado por destilación	0.02
Materia orgánica expr: en 0..	3
Azoe albuminoideo	0.005
Nitritos	0

C) Al examen bacteriológico no deberá tener sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, debiendo estar excenta de microbios patógenos.

Hielo

El producto destinado al consumo directo y que ha de ser empleado en los alimentos y bebidas, debe ser transparente y su composición deberá corresponder a la de las aguas potables.

Aguas gaseosas artificiales y limonadas o refrescos gaseosos

Definiciones:

A) Las aguas gaseosas artificiales, llamadas aguas de Seltz o simplemente soda, es el agua cargada de ácido carbónico.

B) Las limonadas gaseosas o refrescos gaseosos están constituídos por una dilución de jarabes en el agua cargada de ácido carbónico.

Prohibiciones:

A) Adición de edulcorantes artificiales, ácidos minerales, otros colorantes que los permitidos o esencias que contengan substancias nocivas.

B) Poner en el comercio aguas gaseosas y limonadas turbias o que hayan sufrido cualquier alteración.

Observaciones:

A) El agua a emplearse debe tener las cualidades del agua potable.

B) El ácido carbónico empleado para saturar el agua debe ser perfectamente puro.

C) El azúcar, los zumos de frutas y los jarabes deben responder a las exigencias establecidas para dichos productos.

D) Las limonadas presentadas bajo el nombre de una fruta determinada tendrán que ser preparadas exclusivamente con el jarabe o zumo de esa fruta, según las instrucciones establecidas al respecto, y las preparadas con los jarabes de imitación serán rotuladas anteponiendo al nombre de la fruta la palabra "aroma"; por ejemplo: "limonada con aroma de grosellas" o "refresco gaseoso con aroma de ananás".

Los que lleven un nombre de fantasía y esten aromatizados con una mezcla de esencias de frutas, llevarán, además, la designación de "Limonada con aroma de frutas".

E) Las aguas gaseosas artificiales y limonadas no pueden ser puestas en el comercio, ni importarse al país, sin que sus botellas, tapones o cabezas de los sifones lleven grabados el nombre del fabricante e importador.

F) Las cabezas de los sifones no deben contener en su aleación más de uno por ciento de plomo, debiendo estar contrastados por la oficina respectiva, y los anillos de caucho empleados en el cierre de las botellas deben estar exentos de plomo.

Sorbetes

Definición. — Son jarabes conteniendo zumos vegetales o cremas de leche y huevos adicionados de otros productos alimenticios y aromáticos, presentando, por lo tanto, una consistencia más o menos firme.

Operaciones regulares:

A) Coloración con los colorantes permitidos.

Operaciones facultativas:

A). Empleo de esencias puras.

Prohibiciones:

A) Empleo de otros colorantes que los permitidos, antisépticos, edulcorantes extraños, dextrina, glucosa, almidón y féculas.

B) Poner en el comercio helados que presenten signos de descomposición o alteración espontánea, aunque ésta no sea más que en estado inicial.

Observaciones:

A) En los helados de imitación de los de frutas sólo podrán emplearse las esencias puras y de primera calidad, así como los ácidos cítrico y tartárico.

B) Las sorbeteras y recipientes destinados a preparar o conservar los helados o sorbetes deberán estar de acuerdo con lo que al respecto se establece.

Leche

Definición — Es el producto integral de la ordeñada total o interrumpida de una hembra lechera en buena salud, bien alimentada y tranquila; debe recogerse con todo aseo y no contener calostro.

La palabra "leche", sin otro epíteto, corresponde a la leche de vaca.

Operaciones regulares:

A) Se toleran todas las manipulaciones físicas empleadas con el fin de obtener la conservación de la leche.

Operaciones facultativas:

A) Esterilización.

Prohibiciones:

A) Vender, retener para la venta o transportar leches alteradas, adicionadas de antisépticos o que no estén de acuerdo con lo que acerca de la composición media de la leche, según las distintas épocas del año, determine la Oficina Municipal de Análisis encargada de esta fiscalización.

Leches condensadas

Definición — Se denomina leche condensada, concentrada en polvo o en tabletas, a los productos obtenidos por la evaporación total o parcial del agua contenida en la leche de vaca.

Operaciones regulares:

A) Adición de pequeñas cantidades de goma adragante.

Operaciones facultativas:

A) Adición de substancias extrañas no nocivas.

B) Productos o mezclas de leche de otros animales con leche de vaca.

Prohibiciones:

A) Adición de agentes conservadores (antisépticos) y materias colorantes de cualquier naturaleza.

Productos alterados.

Leches fermentadas

Definición. — Son los productos de la transformación de la leche de vaca en bebida fermentada por la adición de fermentos especias. (Kefir, Koumys, Yoghourt y similares).

Estos productos deben ser preparados exclusivamente con la leche de vaca hervida o convenientemente pasteurizada.

Observaciones:

A) Rigen las mismas prohibiciones que para la leche condensada.

Crema

Definición. — La crema es la porción de la leche en la cual, sea por el reposo o por centrifugación, se concentran la mayor parte de los glóbulos butirosos.

Debe contener como mínimum 15 o|o de manteca.

Operaciones regulares:

A) Pasteurización.

B) Dilución con la leche.

Operaciones facultativas:

A) Adición o siembra de fermentos en la crema destinada a la elaboración de la manteca.
B) Batido y mezcla con azúcar y productos aromáticos insípidos y reconocidos inofensivos.

Prohibiciones:

A) Adición de agentes conservadores, materias colorantes en general o substancias extrañas a su composición, destinadas a volverlas más consistentes.
B) Poner en venta, transportar, crema rancia o que presente cualquier signo de alteración.

Manteca

Definición. — La manteca es la mezcla de materias grasas obtenidas exclusivamente por el batido antes o después de la acidificación por vía biológica de la leche de vaca, de la crema de la leche o de una mezcla de ambas substancias y suficientemente privada del agua y del suero.

No debe contener más de 18 o|o de agua, ni menos de 82 o|o de materias grasas, de la leche. Su acidez expresada en ácido láctico no podrá exceder del 8 o|oo para la manteca fresca y del 15 o|oo para la de cocina.

Operaciones facultativas:

A) Renovación de manteca por medios mecánicos en presencia de la leche.
B) Mezcla de la manteca con manteca de leche de otros animales.

Prohibiciones:

A) Coloración con colorantes extraños.
B) Adición de antisépticos y substancias extrañas a su composición.
C) Mantecas rancias, enmohecidas, o que hayan sufrido la alteración especial que les da el aspecto del sebo, o cualquier otra alteración.

Observaciones:

Las mantecas preparadas con leche de otros animales deben venderse con la denominación correspondiente.

Manteca salada

Definición. — La manteca salada es la manteca adicionada de sal común, en una proporción que no debe exceder del 15 o|o.

Observaciones:

A) Rigen las mismas disposiciones que para la manteca.

Queso

Definición. — El queso es el producto de la maduración del coágulo obtenido por medio del cuajo o de la acidificación de la leche, de la crema o de la leche descremada, parcial o totalmente, y que no ha experimentado otra adición que la de los productos que entran normalmente en su elaboración.

Operaciones regulares:

A) Adición de sal y especies aromáticas.
B) Coloración con los colorantes vegetales permitidos.

Operaciones facultativas:

A) Adición de feculentos amiláceos y gelatinas.
B) Los fabricados con otras leches que las de vaca o sus mezclas.

Prohibiciones:

A) Quesos alterados o invadidos de ácaros.
B) Coloreados con otros colorantes que los permitidos.
C) Recubiertos con capas formadas por grasa y substancias minerales nocivas.

Observaciones:

A) Los productos similares al queso cuya materia grasa no proviene de la leche o sólo contienen parte de esta última, deben llevar la designación de "queso artificial", y su pasta debe estar completamente coloreada en rojo con alguno de los colorantes autorizados.
B) El queso fabricado con otra leche que la de vaca debe llevar la denominación correspondiente, salvo el caso que lleve ya como especialidad un nombre característico (Camenber, etc.)
C) Todo queso que no sea de la región normal de procedencia, deberá llevar en sus rótulos la palabra "imitación o estilo".

ACEITES COMESTIBLES

Aceite de oliva

Definición:

Es el aceite obtenido por la expresión de la oliva (fruto de la olea europea), el que ha sido purificado por decantación y filtración.

Aceite de granos

Definición:

Son los aceites obtenidos por la expresión de los granos de diversas especies vegetales, los que han sido suficientemente purificados para ser empleados como comestibles.

Estos aceites se designarán con el nombre del grano que les ha dado origen; por ejemplo: aceites de algodón, maní, amapolas, sésamo, nuez, almendras, etc.

Operaciones regulares:

A). Mezcla de varios aceites de la misma clase; por ejemplo: mezcla de diversos aceites de olivas.

Operaciones facultativas:

A) Mezcla de aceites de diferentes especies; por ejemplo: aceite de oliva y de algodón.

Prohibiciones:

A) Aceites cuya acidez expresada en ácido oléico sea superior al 3 o|o.
B). Que contengan substancias extrañas o colorantes artificiales.
C). Importar al país, transportar, exponer, vender o retener para la venta aceites comestibles que no llenen los siguientes requisitos:

1) Los recipientes que contengan aceites comestibles deberán llevar una inscripción, grabada en el lugar del envase metálico que contiene la marca del fabricante, o en la etiqueta o rótulo principal, si están contenidos en botellas, en caracteres aparentes, por lo menos de un centímetro cada letra o número, que establezca la clase o clases de aceites que contiene, así como la cantidad contenida.
2) Las inscripciones deberán ser hechas sin abreviaciones, en idioma castellano y dispuestas en forma clara y precisa, a fin de no disimular la verdadera denominación y cantidad del producto.
3) Cuando el aceite provenga de un solo grano o fruto, llevará la indicación en esta forma: "Aceite de oliva", "Aceite de algodón", etc., y cuando se trate de una mezcla de aceites llevará la inscripción: "Aceite comestible", seguida de cada uno de los nombres de los aceites que entran en la mezcla, así como la proporción en que se encuentran; por ejemplo: "Aceite comestible; de algodón 60 o|o y maní 40 o|o".
4) Los envases que contengan aceite para fraccionamiento y venta en detalle, deberán llevar igualmente grabada en el envase la indicación de la clase de aceite o aceites, en las mismas condiciones establecidas para los otros envases.

Crasas sólidas comestibles

Definiciones:

A) Con el nombre de grasa se entiende el producto proveniente de la fusión del tejido adiposo del cerdo, sin adición de sustancia alguna. Su humedad no debe exceder del 1 por ciento.
B) Las demás grasas sólidas destinadas al consumo, que no están comprendidas bajo las denominaciones de "grasa, manteca, margarina", pueden designarse con el nombre de grasa, pero esta denominación debe estar completada con la indicación de la materia animal o vegetal de donde se ha extraído la sustancia grasa; por ejemplo: grasa de vaca, grasa de carnero, grasa de coco.
C) Las grasas sólidas constituídas por la mezcla de las grasas anteriores o éstas con aceites comestibles deben llevar la designación de "grasa mezclada o grasa comestible"; por ejemplo: grasa y grasa de vaca y aceite de algodón.

Prohibiciones:

A) Adición de sustancias conservadoras, antisépticos o cualquier otro producto extraño.
B) Grasas rancias, con mohos o que hayan sufrido cualquier alteración; así como aquellas que contengan restos de tejidos animales o vegetales.
C) Adición de sebo o estearina.
D) Importar al país, transportar, retener para la venta, exponer o vender grasas que no lleven en el envase de origen la inscripción en caracteres aparentes, del tamaño, por lo menos, de un centímetro, indicando la naturaleza del producto de acuerdo con las definiciones establecidas, así como también el nombre del fabricante, vendedor o importador.

Observaciones:

A) Los nombres de fantasía y los nombres vulgares con que son conocidas ciertas grasas de elaboración nacional pueden ser empleados, pero a condición de indicarse, además, la naturaleza de la grasa o grasas que la constituyen.
B) Para la introducción o elaboración de grasas comestibles se tendrá en cuenta, asimismo, lo que dispongan los reglamentos de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Margarinas

Definición:

El nombre de margarinas, butirina, manteca artificial, etc. (fresca o fundida), corresponde a las grasas comestibles que se aproximan por su color, su consistencia, su olor y sabor, a la manteca fresca o fundida, pero que su materia grasa no proviene de la leche.

La mezcla de esas sustancias con la manteca, cualquiera que sea la proporción de la mezcla, son consideradas como margarinas. La margarina debe contener como minimum 85 o|o de materias grasas.

Operaciones facultativas:

A). Adición de sal de cocina en las proporciones establecidas para las mantecas saladas.

Prohibiciones:

A). Margarinas cuyo punto de fusión sea superior a 35 grados.

B) Empleo de antisépticos u otros productos extraños.

C) Importar al país, fabricar, vender o retener para la venta margarinas rancias, enmohecidas o que hayan sufrido la alteración que les da la apariencia del sebo, o cualquier otra alteración.

D) Fabricar margarinas en los locales en que se elabore manteca.

Observaciones:

A) La margarina debe ser fabricada con materias primas higiénicamente irreprochables.

B) Los productos similares designados con los nombres de butirina, manteca artificial, no pueden ser puestos en el comercio, ni importados, sin llevar la designación de margarina.

C) Las margarinas deben estar adicionadas, a título de ingrediente revelador, del 10 o|o en peso de aceite de sésamo, y esta adición debe ser hecha en el momento de la mezcla de las grasas y antes de cualquier otra manipulación.

D) Los recipientes, botes, cajas y demás envases que contiene la margarina deben llevar exteriormente, y en un sitio aparente, la inscripción "Margarina" en caracteres del tamaño de un centímetro, por lo menos, impresos en tinta negra sobre fondo blanco, así como el nombre y domicilio del fabricante, importador o expendedor.

E) Todo aquel que desee elaborar margarina, debe declarar por escrito a la oficina municipal respectiva que se va a dedicar a dicha fabricación.

Productos elaborados con la carne (salazones)

Para la introducción, elaboración y venta de estos productos regirán las disposiciones vigentes de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Conservas alimenticias

Definición. — Las conservas son los productos animales o vegetales que gracias a un tratamiento apropiado o bajo la acción de ciertas sustancias, pueden conservar durante un tiempo más o menos largo, según el método empleado y su destino, sus propiedades principales, quedando así sustraídas a ciertas modificaciones que las volvería impropias para el consumo. Son empleadas en la conservación, las carnes en general, los pescados, crustáceos mariscos, frutos, legumbres, hongos, etc.

Prohibiciones:

A) Adición de antisépticos y colorantes extraños; a excepción de las frutas que pueden estar coloreadas con las sustancias permitidas. El reverdecimiento de las legumbres, frutas, etc. con sulfato de cobre en proporciones inferiores a cien miligramos por kilo de sustancia escurrida, sólo será admitido para los productos importados, siempre que lleven impresa en el envase, en forma indeleble, la inscripción "Reverdecidos con sulfato de cobre".

B) Adición de cualquier substancia orgánica o mineral destinada a disminuir el valor comercial y alimenticio del producto.

C) Las conservas contenidas en botes, latas o cajas que se presenten hinchadas o den reacción positiva al reactivo plúmbico o presenten cualquier signo de alteración, no pueden ser libradas al consumo y deberán ser retiradas del comercio una vez que la alteración haya sido reconocida. Esta disposición rige para los productos que se pretenda importar al país.

D) Poner en el comercio o importar al país conservas cuyos envases no se ajusten a lo prevenido sobre los mismos.

Observaciones:

A) Las conservas de frutas y de legumbres pueden tener como agente conservador el alcohol, vinagre, especies, sal común y azúcar; substancias que deberán estar en las condiciones establecidas al respecto.

B) En la conserva o pasta de tomates no se tolerará más del 15 o|o de sal común ni más de 60 o|o de agua. Las conservas que contengan más del 60 o|o de agua deberán ser expendidas como salsa de tomates.

Azúcar

Definición:

A) El azúcar refinado, comercialmente puro, debe contener, por lo menos, 99 o|o de sacarosa.

B) El azúcar blanco cristalizado o en polvo cristalino, más o menos grueso, debe contener, por lo menos, 98.5 por ciento de sacarosa.

Operaciones regulares:

A) Adición de azul de ultramar, en proporción necesaria para azularlo.

B) Aromatización de ciertos azúcares con la vainilla y esencias.

Prohibiciones:

A) Adición de substancias extrañas a su composición.

Melazas

Definición — Es el jarabe que se obtiene como residuo de la fabricación de los azúcares de caña o de remolacha, en el cual la proporción de impurezas impide la cristalización del azúcar que aun contiene. Deben contener de 40 a 50 por ciento de azúcar cristalizable.

Prohibiciones:

A) Adición de substancias extrañas.

Azúcar invertido

Definición — Es el producto que se obtiene de la transformación del azúcar en una mezcla de dextrosa y levulosa. No debe contener más de 25 por ciento de agua y su acidez tartárica no debe exceder de 0.50 por ciento.

Operaciones regulares:

A) Puede contener hasta el 20 por ciento de sacarosa.

Prohibiciones:

A) Substancias extrañas a su composición, antisépticos, materias coloración.

Observaciones:

A) La acidez sulfúrica no debe existir más que al estado de trazas.

B) Las cenizas al estado de cenizas sulfatadas no pueden exceder de 0.50 por ciento.

Glucosa

Definición. — La glucosa o azúcar de fécula es el producto de la transformación del almidón de los cereales por el agua acidulada; todas las materias amiláceas son admitidas en esta fabricación.

Operaciones regulares:

A) Adición de ácido sulfuroso en una proporción que no exceda de 0.04 gramos por kilogramo.

B) Azuleaje por el azul de ultramar.

Prohibiciones:

A) Antisépticos, con excepción del anhídrido sulforoso en las proporciones establecidas.

B) Edulcorantes artificiales, metales tóxicos, materias minerales, con excepción de las inofensivas que provienen de la fabricación.

Miel

Definición — Es la substancia que las abejas (Apis milifica) producen, transformando los zumos azucarados recogidos sobre los vegetales y que luego almacenan en las celdillas de sus panales.

Su composición debe estar comprendida dentro de los siguientes límites:

Agua, máximo, por ciento 20.
Materias minerales, por ciento 0.30 a 0.80.
Sacarosa, por ciento 1 a 8.
Azúcar invertido, por ciento 65 a 77.
Dextrinas, por ciento 1.4 a 8.
Acidez en ácido fórmico, por ciento 0.04 a 0.2.

Prohibiciones:

A) Adición de antisépticos y edulcorantes artificiales, colorantes extraños harinas, féculas, azúcar, glucosa y materias minerales.

B) Las mieles en fermentación, agrias, o que hayan sufrido cualquiera alteración, así como aquellas que contengan restos de insectos o huevos u otras impurezas.

Observaciones:

A) Para apreciar la miel se tendrá en cuenta, además de su composición química, su aspecto, olor y sabor.

B) Los sucedáneos de la miel, las mezclas con otros sucedáneos o con otras substancias extrañas, como azúcar, glucosa o melazas, deberán llevar la denominación de miel artificial.

C) La miel obtenida alimentando artificialmente las abejas con azúcar o materias azucaradas, deberá llevar la designación de "miel de azúcar".

D) Las mieles extranjeras serán expuestas en el comercio con la indicación del país de origen.

CONFITURAS Y DULCES

Compotas, marmeladas y jaleas

Definición. — Son los productos que resultan de la cocción de las frutas y de los zumos de frutas con el azúcar de caña o de remolacha.

Operaciones regulares:

A) Empleo de la cochinilla en la coloración de los productos preparados con las frutas rojas (grosella, frutilla, etc.).

B) Empleo de ácidos orgánicos, como los ácidos cítrico, málico y tartárico.

C) Adición de agar-agar en las proporciones estrictamente necesarias para aquellos dulces que no pueden, naturalmente, transformarse en jaleas.

Operaciones facultativas:

A) Sustitución parcial de la sacarosa por la glucosa. (Confituras glucosadas).

B) Empleo de los colorantes permitidos. (Confituras coloreadas).

Prohibiciones:

A) Adición de materias amiláceas, edulcorantes artificiales, antisépticos, materias gelatinosas extrañas, metales tóxicos y otros colorantes que los permitidos.

B) Poner en el comercio o importar dulces alterados o descompuestos.

Observaciones:

A) Los dulces glucosados o coloreados artificialmente, llevarán en sus etiquetas la denominación correspondiente, acompañada de la palabra "coloreado" o "glucosado".

B) Los envases que los contienen deben estar, en cuanto a las soldaduras y al estañado interior, de acuerdo con las disposiciones establecidas al respecto.

Bombones, caramelos, etc.

Definiciones:

A) Bombones al azúcar cocido (caramelos, caramelos suizos, draps, gotas ácidas, bombones ingleses, etc... Están constituídos por jarabe de azúcar y de glucosa, llevados según su clase a una temperatura más o menos elevada, y adicionados de ácidos cítrico, tartárico, málico, crémor de tártaro, etc., perfumados y coloreados.

B) Fondants.
Pasta de azúcar adicionada de jarabe de azúcar o de glucosa, cocida y malaxada para hacer en seguida perfumados, moldeados y coloreados.

C) Bombones de frutas.
Pasta de azúcar adicionada de glucosa y de frutas.

D) Caramelos blandos.
Pasta de azúcar semejante a los fondants y adicionados de leche, crema, café, cacao, etc. y perfumados y coloreados.

E) Pastillas de goma simple o compuestas. Son productos formados por goma natural, azúcar glucosa, adicionados de perfumes y colorantes.

F) Grajeas.
Frutas, granos o semillas, bombones recubiertos de azúcar por la operación del confitado, perfumados y coloreados.

G) Bombones de chocolate.
Los productos anteriores, recubiertos de una pasta de cacao y azúcar, y adicionados o no de productos diversos, como almendras, nueces, leche, frutas o licores destinados a perfumarlos.

H) Frutas abrillantadas.
Frutas enteras, que han experimentado una cocción en almíbar y luego han sido recubiertas con una capa de jarabe concretado, que deja cristalizar el azúcar, dándoles el aspecto abrillantado que presentan.

Operaciones regulares:

A) Coloración con los colorantes autorizados.
B) Sustitución parcial de la goma por la gelatina pura o cola de pescado.
C) Substancias aromáticas no nocivas.
D) Empleo del oro y plata finos para la cubierta de las grajeas.

Prohibiciones:

A) Empleo de otros colorantes que los permitidos, edulcorantes artificiales (sacarina, dulcina, etc.), metales tóxicos y antisépticos.
B) Envoltura en papeles que no estén de acuerdo con lo determinado al respecto.

Observaciones:

A) Siendo casi imposible definir todos los productos de fantasía más o menos semejantes a los descriptos, se admitirán en su elaboración todas aquellas substancias alimenticias cuyas condiciones de pureza estén de acuerdo con lo que se determina en cada caso.

Frutas sceas

Definición. — Son las frutas enteras o cortadas que han experimentado una desecación parcial.

A) Las frutas secas no azucaradas (manzanas, peras, damascos, duraznos) pueden contener hasta el 12 o|o de agua.
B) Las frutas secas azucaradas (ciruelas, uvas, dátiles) pueden contener hasta el 14 o|o de agua.

Operaciones regulares:

A) Blanqueado de las frutas con el ácido sulfuroso en una proporción que no exceda de 400 miligramos de ácido sulfuroso total por kilogramo de fruta desecada, y de los cuales, 100 miligramos, como máximum, estarán al estado libre.

Prohibiciones:

A) Poner en el comercio o importar frutas que contengan ácaros u otros parásitos animales, mohos o que presenten cualquier alteración.
B) Adición de antisépticos, o que estén contenidas en envases que no se ajusten a lo establecido.

Cacao y chocolate

Definiciones:

A) Las pastas de cacao son los productos obtenidos por la trituración del grano del cacao (Teobroma Cacao) tostados, descortezados y desprovistos casi completamente de sus gérmenes y polvos extraños, que casi siempre acompañan al grano.
B) El cacao en polvo es el polvo que resulta de la pulverización de la pasta.
C) El chocolate en pasta o en polvo son los productos obtenidos con la pasta de cacao adicionada de azúcar y aromatizados. La proporción de pasta de cacao no debe ser inferior al 40 o|o.

Operaciones facultativas:

A) Adición de carbonatos alcalinos para la obtención de los productos designados con el nombre de "Cacao solubilizado", pero en proporciones tales que la alcalinidad de las cenizas no sea superior a dos gramos de óxido de sodio para 100 gramos de polvo de cacao seco.
B) Adición de leche, avellanas, nueces u otros similares, debiendo llevar las designaciones de: "Chocolate a la leche, a la nuez, o chocolate de fantasía".

Prohibiciones:

A) Adición de alcalinos al cacao en proporciones mayores que las establecidas.
B) Adición de almidones, harinas o substancias minerales destinadas a aumentar el peso del producto.
C) Colorantes y edulcorantes artificiales.
D) Adición de dextrina, gelatina, gomas y grasas extrañas.
E) Productos enmohecidos o que hayan sufrido cualquier alteración.
F) Que contengan una proporción de cascarilla mayor del 4 o|o.

Observaciones:

A) Los papeles de estaño que envuelven estas substancias deberán estar en las condiciones establecidas para dicho papel.
B) Será tolerada la sustitución parcial del cacao en el chocolate con productos alimenticios, siempre que en las cubiertas de los paquetes y en la misma pasta lleve la inscripción "Mezcla autorizada". Todo chocolate que no lleve este requisito será considerado como vendido en concepto de puro y, por tanto, falsificado, una vez evidenciado el engaño por su análisis.
Los fabricantes de chocolate deberán presentar, para su aprobación, al Laboratorio Municipal, las fórmulas de que se sirven, indicando las proporciones y calidad de las substancias empleadas para cada clase.

Productos de pastelería y biscochería

Definiciones:

A) Los pasteles y pastas frescas son productos constituídos por las mezclas de harinas o de féculas asociadas a la leche, crema, huevos frescos, manteca, grasas animales, aceites, azúcar, frutas, dulces, etc. y sometidas luego a la cocción.
B) Las pastas secas son las obtenidas con las mismas substancias que las anteriores, pero en proporciones diferentes, presentando una consistencia más firme.
C) Las pastas almendradas están constituídas por las almendras, azúcar, claras de huevo, con o sin adición de miel.
D) Los mazapanes tienen los mismos componentes que las almendradas, más el amarillo de huevo, harina y frutas.
E) Los biscochos son pastas secas obtenidas por la cocción de una masa formada con harina o féculas, azúcar, huevos, grasas comestibles y substancias aromáticas.
F) El pan de especie, es preparado con una mezcla de harinas de trigo o de centeno, melaza y miel, con o sin adición de huevos.

Operaciones regulares.

A) Empleo de la glucosa en la sustitución parcial del azúcar.
B) Empleo de levaduras naturales o artificiales, carbonato de amonio, bicarbonato de sodio, ácido tartárico o cítrico.

Prohibiciones:

A) Empleo del amarillo de huevo conservado con antisépticos.
B) Colorantes y edulcorantes artificiales.
C) Substancias minerales, alumbre o cualquier antiséptico mineral u orgánico.
D) Pastas alteradas.

Observaciones:

A) Todos estos productos serán preparados con substancias de condiciones higiénicas irreprochables y deberán ser vendidos con denominaciones que expresen claramente su condición, considerándose falsificados los que ofrezcan una composición distinta de la que hagan suponer aquéllas, si no se previene al comprador en forma que no dé lugar a dudas, acerca de su naturaleza. Así, por ejemplo, el pan de especie debe contener miel y los pasteles de hojaldra deben estar confeccionados con manteca.
B) Las preparaciones similares a aquellas que son conocidas por especialidades de ciertos países, como ser: los biscochos de Reims, de Novara, etcétera, pueden ser vendidos con dichos nombres, pero precedidos de las palabras "Estilo, "Imitación", o "Tipo".

Harinas, almidones, féculas y sémolas

Definiciones:

A) La denominación de harina, sin otro calificativo, designa exclusivamente el producto de la molturación del grano de trigo, limpio e industrialmente puro.
B) El producto de la molienda de otros granos, así como los almidones y féculas, serán designadas con la palabra "Harina, fécula o almidón", seguida del calificativo indicando la especie del grano de cereal, leguminosa, etc. que entra en su composición, sea al estado puro o de mezcla.

C) Las sémolas son los productos obtenidos por los mismos procedimientos que las harinas y no difieren de éstas sino en el grosor del polvo. La palabra "Sémola", simplemente, indica a la sémola del trigo.

Operaciones facultativas:

A) Mezcla de diversas harinas, féculas o almidones, con indicación de los productos que entran en ella.

Prohibiciones:

A) Harinas, féculas y almidones con designaciones distintas de las que corresponden a su naturaleza.
B) Harinas húmedas, invadidas de parásitos animales o vegetales, alterados por fermentación o cualquier otra avería.
C) Harinas cuya acidez expresada en ácido sulfúrico exceda del 1 o|o.
D) Adición de colorantes para azulearlas.
E) Adición de substancias minerales o cualquier otra adición de polvos extraños.

Observaciones:

A) Se admitirá en la harina de trigo una tolerancia en harinas extrañas del 1 o|o en consideración a la dificultad de una selección completa.
B) Se admitirá una pequeña cantidad de arena fina proveniente de los fragmentos de piedra escapados a la limpieza de los granos, pero esa cantidad no podrá exceder de un gramo por kilogramo.

Pan

Definición:

A) La palabra pan, sin otro calificativo, está reservada exclusivamente al producto resultante de la cocción de la masa hecha con una mezcla de harina, levadura, agua potable y sal común.
B) Si el pan ha sido fabricado con otra harina que la de trigo o con una mezcla de otras harinas, deberá llevar el nombre de la harina o harinas que entran en su composición; por ejemplo, pan de centeno.
C) El pan de gluten es el pan fabricado con una harina conteniendo como mínimum 60 o|o de gluten relacionado al pan seco.
D) El pan de Graham debe ser elaborado con el producto de la molienda íntegra del grano de trigo.

Operaciones regulares:

A) Empolvoriado de los instrumentos usados para el transporte de la masa al horno, con sémolas o harinas de trigo, maíz, féculas de papas, fariña, centeno, etc.
B) En lo concerniente al pan de gluten, un poco de pasta de almendras para enmascarar el gusto insípido de este pan.

Operaciones facultativas:

A) Empleo para ciertos panes especiales, de la leche, manteca o grasas animales, extracto de malta, azúcar, huevos, pasas de uvas, almendras, especies, melaza, miel, vino, frutas secas y zumos de uva.

Prohibiciones:

A) Los que contengan una proporción de agua mayor del 35 o|o, de 3 o|o de cenizas, incluyendo la sal común adicionada, y de 0.30 o|o de acidez, expresada en ácido sulfúrico.
B) Los que contengan materias colorantes extrañas y substancias minerales adicionadas.
C) Preparar pan con harinas que no reunen las condiciones establecidas para dicho producto.

Observaciones:

A) El pan de general consumo, o sea el de trigo, se elaborará con harinas de las condiciones especificadas, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor, deberán ser de calidad irreprochables.

Pastas alimenticias

Definición. — Debe entenderse por pastas alimenticias los productos obtenidos por desecación de la masa no fermentada, hecha con agua, sémola o harina y moldeadas mecánicamente.

B) Con el nombre de "Pastas al huevo" se entienden aquellas en cuya fabricación entran por lo menos tres huevos por kilogramo.

Operaciones regulares:

A) Coloración con el azafrán.

Operaciones facultativas:

A) Empleo de otra harina que la de trigo.

Prohibiciones:

A) Otro colorante que el azafrán.
B) Empleo de harinas que no reunan las condiciones establecidas.
C) Coloración de las pastas al huevo con otros colorantes que no sean el amarillo de huevo.
D) Pastas agrias, enmohecidas, con parásitos animales o con cualquier otra alteración.

Observaciones:

Toda adición de harinas diversas deberá anunciarse en forma que el comprador esté advertido de la verdadera naturaleza del producto.

Té

Definición. — Se considerará únicamente como te a las hojas del "Thea Chinensis", libradas al consumo bajo diferentes aspectos, según su procedencia y preparación.

Operaciones regulares:

A) Fermentación, tostado, enrollado, cribado, etc.

Operaciones facultativas:

A) Mezclas de tés de diversas calidades.

Prohibiciones:

A) Mezcla con otras hojas extrañas.
B) Coloración artificial.
C) Agotamiento del té, o mezcla con té agotado o servido.
D) Que contenga más del 10 o|o de agua, 7 o|o de cenizas y menos de 1 o|o de teína.
E) Adición de materias minerales.
F) Averiado o alterado.

Observaciones:

A) Los recipientes, cajas, bolsas, etc., que contengan el té, no podrán estar recubiertos internamente con papel de estaño que no guarde las condiciones establecidas para dicha substancia.

Café

Definición:

A) El café es el grano del "Coffea Arábiga o Libérica", casi completamente privado de su cáscara.
B) El café tostado es el café que ha sufrido la acción del calor y adquirido una coloración parda, al mismo tiempo que se le ha desarrollado su aroma característico.
C) El café molido es el obtenido exclusivamente con los granos del café tostado. Este no debe contener más del 7 o|o de agua; la proporción de cenizas no podrá exceder del 5 o|o.

Operaciones regulares:

A) Mezcla de café de diversas provenencias.
B) Glaceado o envoltura del café tostado con el azúcar en una proporción que no exceda del 2 o|o.

Operaciones facultativas:

A) Glaceado o envoltura del café en una proporción superior a la tolerada, pero inferior al 5 o|o; en este caso, llevará la designación de "café tostado y glaceado".

Prohibiciones:

A) Cafés averiados; coloreados artificialmente.
B) Café tostado en grano o molido, mezclado con substancias minerales o con marco de café.

Observaciones:

A) Los sucedáneos del café no podrán anunciarse sino bajo una denominación desprovista de la palabra "café", y las mezclas de éste con los sucedáneos deberán llevar la designación de "mezcla de sucedáneos del café". La denominación de "mezcla de café" está reservada exclusivamente a la mezcla de varias suertes de cafés puros.

Sucedáneos del café

(Achicoria)

Definición. — La achicoria es la raíz de la achicoria salvaje (Chicorium Intybus), convenientemente limpia, tostada, desmenuzada, tamizada y recubierta o no con azúcar (caramelo).

Operaciones regulares:

A) Glaceado o envoltura con menos del 2 o|o de azúcar y 2 o|o de materias grasas alimenticias.
B) Coloreado (empardizaje) con materias amiláceas o harina de altramuz, en proporciones inferiores al 2 o|o.

Operaciones facultativas:

A) Las operaciones anteriores en proporciones superiores al 2 o|o, pero inferiores al 5 o|o.
B) Mezcla con productos similares.

Observaciones:

A) La achicoria tostada no debe contener más del 10 o|o de cenizas para las achicorias en grano, y más del 12 o|o para las pulverizadas y tamizadas al tamiz 35, hilo número 20. Debe pesar, después de desecación a 100 grados, por lo menos, el 85 o|o.
B) Las indicadas para el café.

Productos similares a la achicoria

Definición. — Los productos similares a la achicoria están constituídos por productos de origen vegetal, destinados a ser empleados solos o mezclados entre ellos. Han sido tostados como el café, y dan por infusión en el agua, líquidos más o menos coloreados. El malte de cebada y los productos expendidos con el nombre de malte o malta, con cualquier calificativo, deben ser elaborados con la cebada germinada.

Prohibiciones:

A) Adición de substancias minerales o nocivas.
B) Coloración con colorantes artificiales.
C) Anunciarlos bajo otro nombre que el que le corresponde, según su naturaleza.

Especias

Definiciones.—Se designan con el nombre de especias a las substancias vegetales de origen indígena o exótico, aromáticas, de sabor ardiente, picantes, empleadas para realzar el gusto de los alimentos, agre-

gándole los principios estimulantes que contienen.

A) Anís verde. Es el fruto desecado del Pimpinella Anisum L. Contiene menos del 9 o|o de cenizas totales y uno y medio por ciento de cenizas insolubles en el ácido clorhídrico como máximo.

B) Cavi. Es el fruto desecado del Carvum Carvi L. Contiene, a lo más, 8 por ciento de cenizas totales y uno y medio por ciento de cenizas insolubles en ácido clorhídrico.

C) Pimienta roja. Es el fruto maduro y desecado de ciertas especies de Campsicum. No debe contener más de 8 por ciento de cenizas totales y uno por ciento de cenizas insolubles en el ácido clorhídrico.

D) Pimienta cayena. Es el fruto maduro y desecado del Capsicum Frutescens L., Capsicum Baccatum L. y de otras especies de Campsicum de pequeños frutos. No debe contener menos de 15 o|o de extracto etéreo no volátil, más de uno y medio por ciento de almidón, 28 o|o como máximo de celulosa, más de 7 o|o de cenizas totales y más de 1 o|o de cenizas insolubles en el ácido clorhídrico.

E) El pimiento de los jardines es el fruto maduro y desecado del Capsicum Annum L. No debe contener más de 8 1|2 por ciento de cenizas totales y más de 1 por ciento de cenizas insolubles en el ácido clorhídrico. El índice de iodo del aceite producido por extracción etérea debe estar comprendido entre 125 y 136.

F) Pimiento de Jamaica. Es el fruto casi maduro y desecado de la Pimienta Officinalis L. Contiene como mínimo 8 por ciento de ácido quercitánico (calculado según el oxígeno total absorbido por el extracto acuoso), como máximo 25 por ciento de celulosa y 6 por ciento de cenizas totales, de las cuales 0.4 por ciento de cenizas insolubles en el ácido clorhídrico.

G) Pimiento húngaro, variedad rosa. Contiene como máximo 18 por ciento de extracto etéreo no volátil, 23 por ciento de celulosa y 6 por ciento de cenizas totales, de las cuales 0.4 por ciento corresponden a las cenizas insolubles en el ácido clorhídrico.

H) Pimiento español (pimentón). Está constituído exclusivamente por el fruto seco y pulverizado del pimiento rojo; se tolerarán como proporciones máximas: 12 por ciento de agua, 18 por ciento de extracto etéreo no volátil, 21 por ciento de celulosa y 8 1|2 por ciento de cenizas totales. Las cenizas insolubles en ácido clorhídrico no excederán del 1 por ciento.

I) Canelas. Son las cortezas provenientes de los tallos de diversas plantas del género Cinamomun, de la familia de las Lauráceas. Se emplea entera o pulverizada. No deben contener más del 5 por ciento de cenizas, 18 por ciento de extracto alcohólico y 2 por ciento de cenizas insolubles en el ácido clorhídrico. La esencia debe estar en la proporción mayor de 1 por ciento.

J) Clavo de olor. Es el botón floral desecado del Caryophillus Aromaticus L. No debe contener más del 5 por ciento de pedúnculos, menos de 15 por ciento de extracto etéreo volátil y menos de 12 por ciento de ácido quercitánico, calculado sobre la cantidad total de oxígeno absorbido por el extracto acuoso, más de 10 por ciento de celulosa y 7 por ciento de cenizas totales. El aceite esencial estará comprendido entre 10 y 16 por ciento.

K) Nuez moscada. Es el grano desecado y desprovisto de su testa, del Myritica Fragans H., con o sin enrobado a la cal. Debe contener, por lo menos, 25 por ciento de extracto etéreo no volátil. No debe contener más de 10 de celulosa, ni más de 5 por ciento de cenizas totales.

L) Macis. Es la arila desecada del Myristica Fragans. No debe contener menos de 20 por ciento, ni más de 30 por ciento de extracto etereo no volátil, más de 10 por ciento de celulosa, ni más de 3 por ciento de cenizas totales.

Ll) Harina de mostaza blanca. Es el polvo de semilla de mostaza desprovisto de sus envolturas y privadas o no de una porción de esencia fija. No debe contener más de 1 1|2 por ciento de almidón ni más de 6 por ciento de cenizas totales.

Las mostazas en pasta están compuestas por dichas harinas adicionadas de zumo de uvas sin madurar, vinos blancos, vinagres o de una mezcla de estos líquidos con agua y sal. No deben de contener más de 24 por ciento de hidratos de carbono expresados en almidón, ni más del 12 por ciento de celulosa; pueden contener Cúrcuma.

M) Pimienta negra. Es el fruto incompletamente maduro y desecado del Piper Nigrum L. No debe contener más de 6.75 por ciento de extracto etéreo no volátil, más del 7 por ciento de cenizas totales, ni menos del 30 por ciento de almidón. Las cenizas insolubles en el ácido clorhídrico no pueden ser superiores a 1.5 por ciento. La pimienta en polvo o molida debe responder a la composición establecida para el fruto.

N) La pimienta blanca es el fruto maduro desecado y descortezado del Piper Nigrum L. Debe contener, por lo menos, 7 por ciento de extracto etéreo no volátil y 52 por ciento de almidón. No debe contener más del 5 por ciento de celulosa ni más de 3.5 por ciento de cenizas totales.

O) Azafrán. Está constituído por los estimas del Crocus Sativa L. No debe contener más de 10 por ciento de estilos amarillos u otras sustancias extrañas, ni más de 14 por ciento de materias volátiles a la desecación a 100 grados por mil, ni más de 6 por ciento de cenizas totales.

P) Los demás vegetales no mencionados, que se empleen como condimentos o especias, deberán responder a su composición específica normal.

Prohibiciones:

A) Cualquiera de los productos enunciados que no respondan a las definiciones establecidas, que contengan mezclas de substancias vegetales o minerales extrañas.

B) Que contengan colorantes artificiales o que hayan sido agotadas con disolventes para extraerles sus principios aromáticos.

Observaciones:

A) Todo nombre de fantasía aplicado a una mezcla de especias, deberá llevar, además, el nombre de las especias que entran en su composición.

Yerba mate

Definición. — Debe considerarse como yerba mate el producto obtenido de las hojas secas o ligeramente torrefactas, rotas o groseramente pulverizadas, mezcladas con los rectos de peciolos y pedúnculos florales del "Ylex Paraguayensis" (St. H.).

Prohibiciones. — Queda prohibida la importación, venta y almacenamiento de yerba mate que haya sido adicionada de vegetales extraños, en cualquier proporción.

Jugo de uva. — Bebidas sin alcohol

Definición. — El jugo de uva es una bebida constituída por el jugo puro de la uva fresca sin ninguna adición.

Debe ser límpido y no contener mohos ni levadura activa, ni bacterias. Deberá estar exento de metales tóxicos.

Para expender como bebida sin alcohol no deberá presentar una graduación alcohólica superior a 0.50 grados.

Operaciones regulares. — Es permitida la pasteurización, filtración o esterilización del jugo de uvas, y en general toda operación física que tenga por fin conservarlo sin alterar por ello sus propiedades originales.

Los jugos de otros frutos estarán sujetos a las mismas condiciones que el jugo de uva, y deberán llevar en sus etiquetas las designaciones correspondientes a su constitución.

Observaciones. — Las bebidas sin alcohol, expendidas con nombre de fantasía, no podrán presentar una graduación alcohólicas superior a 0.50 grados.

Estas bebidas de fantasía podrán ser elaboradas con sacarosa, ácidos carbónico, cítrico y tartáricos puros, esencias inocuas y colorantes permitidos.

Prohibiciones. — Prohíbese en las bebidas de este grupo el empleo de agentes conservadores, y en general de toda substancia nociva.

Sal de cocina

Definición. — Es el producto designado químicamente con el nombre de cloruro de sodio.

Operaciones regulares:

A) Adición de fosfatos alcalinos para obtener sal en polvo no delicuescente, en una proporción que no exceda al 1 o|o.

B) La sal de cocina no debe contener más del 8 o|o de agua, ni exceder las sales de calcio expresadas en el sulfato, y las de magnesia, evaluadas en cloruro del 1 o|o. Las sales de potasio, en función de cloruro de potasio, no podrán exceder del 1 o|o.

Debe ser completamente soluble en el agua.

Esencias artificiales

En la preparación de jarabes, licores y productos de confitería en que está permitido el empleo de esencias artificiales puras, pueden ser empleadas las soluciones alcohólicas al 15-20 o|o de éteres químicos de la serie grasa o aromatica.

Prohibiciones — Está prohibido el empleo de: éter sulfúrico, derivados nitrosos (nitritos de amilo y de etilo), cloroformo, cloruros y bromuros de etilo, ácido cianhídrico, nitro bencina o esencia de Mirvana, bases pirídicas, aldehido salicílico y demás productos considerados tóxicos por las farmacopeas.

Antisépticos, edulcorantes artificiales y espumantes

Salvo los casos expresamente autorizados en el presente Reglamento, queda prohibido el empleo de substancias antisépticas en los productos alimenticios. Se prohibe en absoluto el empleo de edulcorantes artificiales (sacarina, dulcina, etc.). así como el de substancias destinadas a producir espuma, que contengan saponinas.

Kerosene

El kerosene destinado para usos domésticos debe responder a las condiciones exigidas en el decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 15 de Abril de 1921.

Materias colorantes artificiales

En los casos que establece el presente Reglamento para la coloración de las substancias alimenticias y bebidas, sólo

están permitidos los colorantes que a continuación se expresan:

Colorantes minerales. — Ocre, ultramar lavado y creta.

Colorantes orgánicos. — Cochinilla y carmín.

Colorantes vegetales y sus lacas aluminosas, con excepción de la Berberina, gomaguta y el acónito napeló.

Derivados de la hulla o anilinas

Rojos. — Eosina (tetrabromofluoresceina) y sus derivados metilados y etilados. Eritrosina (tetraiodofluoresceina), Rosa de Bengala, floxina (derivados iodados y bromados de la fluoresceina clorada). Rojo de Burdeos y rojo punzó (resultantes de la acción de los derivados sulfoconjugados del naftol sobre los diazoxilenos). Fucsina ácida (sal ácida, sódica o cálcica del ácido disulforosanilínico), preparada por el procedimiento de Couppier. Roccelina (sulfoxiazonaftalina).

Amarillos. — Amarillo naftol (sal sódica o notásica del ácido dinitro alfanaftolsulfónico). Tropeolina OOO o anaranjado I (sal sódica del benzenoazoanaftolsulfónico).

Azules. — Azul luz, azul de Lyon, etc. (derivados de la rosanilina trifenólica o de la difenilamina).

Verdes. — Mezclas de amarillos y azules permitidos. Verde malaquita (clorhidrato del tetrametil diamido-trifenil-carbinol). Verde ácido, verde luz (dietil-dibenzil-diamido-trifenil-carbinol - trisolfonado).

Violetas. — Mezcla de rojos y azules permitidos. Violeta de metilo o violeta de París (clorhidrato de penta y hexametilo-pararosanilina).

A) Las materias colorantes destinadas a la coloración de las substancias alimenticias deben circular en el comercio envasadas en recipientes o embalajes, provistos de una inscripción, en caracteres distintos e indelebles "Colorantes inofensivos para substancias alimenticias", así como la razón social del fabricante o vendedor.

B) Los colorantes empleados no deben contener colores extraños no permitidos, ni metales tóxicos (estaño, arsénico, etc.).

C) Se prohibe el uso de los colorantes que a continuación se expresan, ya estén incorporados a la pasta o extendidos en la superficie de los papeles o cartones destinados a envolver las substancias alimenticias, cualquiera sea la naturaleza de éstas:

Colorantes minerales. — Arsénico, plomo, cobre, antimonio, cadmio, bario y mercurio o los compuestos de estos cuerpos, a excepción de la baritina y del cinabrio.

Colorantes orgánicos. — Berberina, gomaguta y acónitonapelo.

D) Queda prohibido envolver directamente cualquier substancia alimenticia con papeles que destiñen.

E) Las hojas de metal destinadas a envolver chocolate, artículos de confitería, frutas, quesos, salchichón, y, en general, toda substancia destinada a la alimentación, no deben contener más del 1 o|o de plomo.

Condiciones de los utensilios relacionados con la alimentación

1.o Los recipientes y utensilios de estaño empleados en la preparación, depósito o medida de las substancias alimenticias líquidas o sólidas, no podrán contener más del 5 o|o de plomo; las armaduras de sifones, tubos por donde circule la cerveza, vino, vinagre y otras de análogas aplicaciones no podrán contener más del 1 o|o de plomo. La proporción de arsénico en todos los casos no podrá ser mayor de un diez milésimo. Tampoco podrán contener cantidades apreciables de otros elementos extraños.

2.o El estañado de dichos objetos, así como el de la hojalata o lata empleada en la confección de cajas, botes y latas destinadas a conservar los alimentos, no podrán contener más del 0.50 o|o de plomo.

3.o Las soldaduras de los botes y cajas de conservas debe aplicarse en la parte externa del envase, empleándose la aleación de estaño y plomo en la proporción máxima del 10 o|o para este último metal. Las soldaduras hechas en la parte interna del envase no podrán tener más de 0.50 o|o de plomo en la aleación.

4.o El empleo de utensilios de aluminio o aleaciones de aluminio y de níquel y aleaciones del mismo están considerados como inofensivos.

5.o Los esmaltes y barnices de los utensilios metálicos o de tierras no deben ceder plomo o zinc, cuando se hacen hervir durante media hora en una solución al 4 o|o de ácido acético.

6.o Queda prohibido el uso de recipientes de hierro galvanizado y los fabricados total o parcialmente con plomo para la preparación de las substancias alimenticias.

7.o El caucho con el que se construye, las tetinas y biberones, anillos para frascos y botellas o ajustes para latas de conservas, no deberán contener plomo ni zinc.

8.o En los utensilios de cobre y latón empleados en la preparación de ciertas substancias alimenticias, el estañado debe conservarse en buen estado y los utensilios no estañados (calderas, morteros, platillos de balanzas, pesas, etc.) deben mantenerse en la mayor limpieza."

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General manifestando la posibilidad de la concurrencia de nuestro país a la Exposición Internacional organizada por el Gobierno del Brasil con motivo del Centenario de la Independencia de este país. (*)

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Octubre 10 de 1922.—(Carpeta número 1321|921).—Honorable Asamblea General: La delegación que en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Administración se trasladó a Río de Janeiro con el fin de ver si era posible la concurrencia de nuestro país a la Exposición Internacional organizada por el Gobierno del Brasil con motivo del Centenario de la Independencia de este país, ha presentado el informe de que se acompaña copia fiel y en el cual se establece la posibilidad de hacer efectiva dicha concurrencia.

El Consejo, consecuente con las ideas que expuso a V. H. en mensaje de fecha 1.o de Septiembre del año en curso, cree de su deber insistir ante V. H. acerca de la necesidad de disponer de los recursos que se le han restado al derogarse la ley del 10 de Agosto próximo pasado, ya que, como se establece en el informe acompañado, es posible todavía que el Uruguay participe en el referido certamen en una forma digna de los progresos que ha alcanzado en las diversas esferas de la actividad.

Le consta al Consejo que hay industriales que tienen interés en concurrir a la referida Exposición y que, aun sin el apoyo del Gobierno, se resolverían a participar en el torneo.

Este es un argumento más en favor de la concurrencia oficial, ya que interesa al país que su representación no sea incompleta y que sea en cambio un exponente fiel de su capacidad productora, lo que sería imposible de obtener si se dejara a la industria librada a su solo esfuerzo.

En el mensaje pasado a V. H. con fecha 2 de Septiembre de 1921, el Consejo, al solicitar los fondos para concurrir a la Exposición de la referencia, decía que el Gobierno estaba en el deber de no escatimar esfuerzos para participar de este torneo. Hoy el Consejo se afirma en su opinión anterior, y ante lo informado por la delegación que enviara a Río, reitera su pedido y espera que V. H. se servirá de nuevo poner a su disposición los fondos votados por ley de 10 de Agosto del año en curso para la concurrencia del Uruguay a la Exposición Internacional del Brasil.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo para reiterar a V. H. las protestas de su más distinguida consideración. — Por el Consejo: **ALFONSO LAMAS. — LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

(COPIA)

"Informe de la Delegación del Gobierno del Uruguay a la Exposición del Centenario del Brasil.

Montevideo, Septiembre 18 de 1922.—Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia.—Señor Ministro: La Delegación que suscribe, designada por decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 22 de Agosto próximo pasado, para el mejor cumplimiento de la ley que acordaba $ 40.000.00, destinados a sufragar los gastos demandados por la concurrencia del país a la Exposición de Río de Janeiro, y gestionar por los medios más prácticos la efectividad representativa de los expositores del país en aquel certamen, pasa a dar cuenta del resultado de su cometido, realizado en la referida Capital:

Gestiones confidenciales preliminares

Una vez llegados a Río, donde no se tenía noticia oficial de la existencia de esta Delegación, los delegados trataron de ponerse al habla confidencialmente con el Comité Ejecutivo de la Exposición, poniéndole en antecedentes de la misión que les fuera confiada por el Gobierno de esta República. Atendidos con la mayor gentileza y previa una información recabada a nuestra Legación, que confirmó nuestro carácter oficial, se nos impuso de la imposibilidad en que se encontraba el Comité Ejecutivo para destinar a esta República un terreno en la Avenida de las Naciones, recinto principal de la Exposición, con destino al Pabellón Uruguayo. Sin embargo, el Director de Negocios Extranjeros de la Exposición, doctor Alfredo C. Diedmayer, demostró el más vivo interés por que la concurrencia del país se hiciera efectiva, y nos prometió poner de su parte cuanto fuera posible para facilitarla. Dos días más tarde y siempre en el terreno confidencial, nos informaba que podría destinarse una parcela de terreno suficiente para levantar nuestro pabellón, en la Sección de las Grandes Industrias, que recién empezaba a edificarse, fuera del recinto principal de la Exposición, en las inmediaciones de la Plaza Mauá y en las calles que forman los diques del puerto. En dicha Sección levantarían grandes pabellones Estados Unidos, Francia,

(*) Reinserto por error de copia en la primera publicación.

Bélgica, la Argentina y el mismo Brasil, potencias que, además de tener su sede en la Avenida de las Naciones, necesitaban locales adecuados para sus grandes industrias por no serles suficiente el adjudicado en la referida parte central de la Exposición. Después de contar con esta seguridad de éxito, recién la Comisión se creyó habilitada para dirigirse oficialmente por escrito al Comité Ejecutivo, solicitando terreno para edificar el Pabellón de la República destinado a la exhibición de sus elementos oficiales de progreso y de sus industrias.

Gestiones oficiales

La Delegación dirigió, en consecuencia, una nota al Comité Ejecutivo de la Exposición, solicitando el predio necesario, la que, al ser entregada, ya mereció verbalmente la más favorable y amplia respuesta, confirmada más tarde por escrito, de cuyo cambio de comunicaciones se transcribe en el anexo la copia fiel, conjuntamente con los planos de la Exposición y demás elementos ilustrativos, que permitirán formar juicio sobre esta faz del asunto.

Tan pronto como fué alcanzada esta formal promesa, la Delegación lo hizo saber telegráficamente al señor Ministro con fecha 4 del corriente mes, y en el deseo de activar y facilitar, de la manera más práctica y eficiente, la pronta organización de los elementos precisos para la concurrencia del país a la Exposición, hizo al día siguiente al señor Ministro otra comunicación telegráfica ampliatoria, sobre necesidad de formular anteproyecto, planos y presupuesto del Pabellón, estableciendo opción a realizar las obras del mismo en Montevideo o en Río, ajustándose a los fondos votados, y estimando que la cantidad de cuarenta mil pesos, votada por el Cuerpo Legislativo, alcanzaba para la realización de algo aparente y digno del país.

Consideraciones generales sobre la posibilidad y condiciones en que el país concurriría a la Exposición.

La Exposición Internacional del Brasil se ha dividido en dos Secciones, con motivo de no tener disponibles en la Avenida de las Naciones las parcelas necesarias en amplitud, países como Francia, Bélgica, Estados Unidos de América, Brasil y Argentina, que tienen interés en exhibir instalaciones numerosas relativas a sus grandes y pequeñas industrias. Es por ello que se ha creado la nueva Sección de las Grandes Industrias en el costado de la Plaza Mauá, y que no debe entenderse destinada, como pudiera parecerlo, a la exhibición de maquinarias y anexos. Las grandes industrias comprenden infinidad de artículos fabriles e industrias de diversa índole, y entre ellos, va a exhibir Francia, por ejemplo, en su Pabellón, además de automóviles y otros vehículos de lujo, industrias de platina, pianos, literatura y librería, artículos de cuero, compañías de navegación, objetos de arte, porcelanas, etc., etc., y otro tanto sucederá con los demás países arriba mencionados. En esa nueva Sección, donde está destinado al Uruguay el terreno necesario para instalar su Pabellón, también podrá disponerse de un anexo al mismo que tiene parte de una barraca utilizable para ciertos productos, previas pequeñas refacciones. Los pabellones de la referida Sección abarcan, para los países nombrados, un área de 7.000 metros cuadrados cada uno, por lo menos, y algunos exceden de ella. Ya hemos dicho que esos países tienen locales también en la Avenida de las Naciones, recinto principal de la Exposición, pero los han destinado, por su relativa capacidad y arquitectura aparente, para salones de fiestas y exhibición de artículos adecuados a poco espacio. Las dos Secciones en que se divide hasta ahora la Exposición han sido ubicadas en cada uno de los extremos de la Avenida Río Branco, arteria principal de la ciudad, uno de ellos teniendo arranque en el Palacio Monroe hacia la plaza de Beira Mar, y el otro, como dejamos expuesto más arriba, en el costado de la Plaza Mauá hacia los diques del puerto, frente al punto de embarque de los pasajeros para los trasatlánticos. El terreno obtenido por esta Delegación mide de trece a catorce metros de frente por cuarenta a cuarenta y cinco metros de fondo, ocupando una calle que quedará cerrada.

Además, la parte de una antigua barraca, ya referenciada, proporciona una extensión de veinte metros de frente por sesenta u ochenta de fondo, según los recursos disponibles permitan efectuar los gastos para utilizarla toda o en parte, a medida que las refacciones lo demandasen.

Debemos dejar constancia de que la Comisión General de la Exposición se halla dispuesta, como lo expresa en su nota, a todas las concesiones posibles y animada de los más entusiastas deseos para que el Uruguay participe en el torneo. En apoyo de esto se nos habló de proporcionarnos algún local conveniente de relativas dimensiones en la misma Avenida de las Naciones y en el punto central de una plaza donde el Gobierno del Brasil ha hecho elegantes construcciones, para instalar en la sede uruguaya, disponiendo de una sala de recepciones y exhibición de objetos de arte y elementos históricos, quedando con ello en condiciones idénticas a los otros países que ocupan locales en las dos Secciones de la Exposición.

Costo probable de las obras y cálculo de recursos

No estaba en las facultades de esta Delegación gestionar otra cosa, por el momento, que la consecución del terreno necesario para instalar nuestro Pabellón, e informar, sobre la posibilidad de concurrir al torneo, pero en el deseo de adelantar el mayor número de datos posibles, evitando la necesidad de nuevos viajes de exploración que gravarían demasiado el costo de las obras, ha creído del caso recabar opiniones de algunos técnicos constructores de pabellones de la Exposición, los que por su pericia en esta clase de trabajos han podido calcular con bastante exactitud el importe del pabellón que necesitaría nuestra República. Dichas opiniones están encuadradas dentro de la base votada con tal fin, y las obras podrían darse por concluídas en el término de tres a cuatro meses, como se expresa en los informes adjuntos. A este respecto cabe hacer resaltar que después del 7 de Septiembre, fecha en que se realizó la inauguración oficial, las circunstancias han cambiado notablemente. Antes de esa fecha, los obreros, prevaliéndose del apremio con que se deseaba terminar los pabellones en construcción, imponían semanalmente la cotización de sus jornales, aumentándolos, a veces, en un cincuenta por ciento, y el precio de los materiales había subido enormemente. Ahora no hay apremio, porque los países que no han terminado sus pabellones, lo mismo pueden hacerlo quince días antes o quince días después, el material sobra y las exigencias de obreros y contratistas van decreciendo progresivamente al nivel de la normalidad. La Exposición fué inaugurada oficialmente, pero en ese acto sólo presentaron sus instalaciones, terminadas en parte, el Brasil, y, definitivamente, Japón, Bélgica, Suecia y algún otro país, faltando hacerlo todas las demás naciones concurrentes. Esta inauguración sólo se refiere, por tanto, a la Sección de Pequeñas Industrias, faltando la parte a que nos hemos referido en otro punto de este informe y que abarca las grandes industrias que están construyendo sus pabellones. La Exposición se halla, por lo dicho, muy atrasada en todos sus detalles, y no estará totalmente terminada hasta dentro de cinco o seis meses. Se anunció la clausura oficial para el 31 de Marzo de 1923, es decir, para la fecha en que recién estarán todos los pabellones terminados, lo que hace presumir, y de ello se nos ha informado confidencialmente, que el nuevo Gobierno del Brasil prorrogará la Exposición por todo el año 1923.

Estos son los elementos de juicio que esta Delegación cree indispensables para que el señor Ministro y el Consejo Nacional de Administración puedan darse cuenta exacta de la situación en que se encuentra actualmente la Exposición de Río de Janeiro y la posibilidad que existe aún de que el Uruguay participe en dicho Certamen con una presentación digna de su importancia internacional y del exponente progresista de sus adelantos culturales en la esfera gubernativa y en el ámbito de sus industrias.

Señor Ministro: Esta Comisión Delegada cree firmemente que el Uruguay debe concurrir a dicho torneo, y que su presencia en él será saludada con la más viva complacencia por las autoridades de la Exposición y por el pueblo y el Gobierno del Brasil, lo que ha podido comprobar durante el intercambio de ideas sostenido con el Comité Ejecutivo de la Exposición, que ha propiciado con la más entusiasta espontaneidad el éxito de la misión, cuyo elevado honor nos ha dispensado por órgano de ese Ministerio la rama pluripersonal del P. E. de la República. Esta oportunidad, de informar sobre el desempeño de la misión que se nos confiara, nos da nuevos motivos para reiterar al señor Ministro, y por su intermedio al Consejo Nacional de Administración, las expresiones de nuestro reconocimiento por la confianza dispensada, a la vez que testimoniar a V. H. las seguridades de la más alta consideración. — A. Surra Santín. — Guillermo Lafone. — Fernando García.—L. Secades y Caces, Secretario."

Es copia fiel. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Leonarda Marcelina Chavez, pensionista militar — Solicita se le hagan las anotaciones respectivas en su cédula de pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

2—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Solicita que la Intendencia General del Ejército y la Armada se haga cargo de los muebles que detalla que le son innecesarios. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—L. Nicol — Solicita certificado de presentación pidiendo privilegio de paquete para el vapor francés "Mosella".— Expídase el certificado que se solicita.

4—Sanidad Militar del Ejército y la Armada — Solicita la eliminación del aspirante a enfermero, soldado Juan F. Milán, del Batallón de Infantería número 15. — Vuelva al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

5—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Santos Labon. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Santiago Díaz. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del teniente coronel Horacio Mendoza — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Miguel Echandy — Solicita sea entregada al cura párroco de Olimar una cruz y una verja que existía en el campo que escrituró a favor del Estado. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Ramona Ramírez de Carabajal — Solicita se le abone el servicio fúnebre de su extinto esposo. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

10—Ceferino Rodríguez, 2.o teniente retirado — Solicita liquidación de días de diferencias de sueldo. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

11—Comité Ejecutivo del 2.o Congreso Americano de Mutualidad y Previsión Social — Solicita el concurso de este Ministerio. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

12—Rosa Docanto, viuda del coronel graduado José Pons — Solicita liquidación de diferencias de retiro de su extinto esposo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Sofía Pereyra, viuda del general de brigada retirado Manuel Alcoba — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Benigna Martínez, viuda del coronel Nereo A. Brian — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

15—Liquidación a favor del Batallón de Infantería número 19 por $ 12.25. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

16—Liquidación a favor del Batallón de Infantería número 6 por $ 4.00. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

17—Liquidación a favor del ex soldado Faustino Araya, por $ 11.26. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

18—Liquidación a favor del Ministerio de Guerra y Marina por $ 75.39. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

19—Liquidación a favor del ex soldado Avelino Umpiérrez, por $ 1.00. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

20—Liquidación a favor del soldado retirado Diego Shannon, por $ 164.50.— Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

21—Liquidación a favor del ex soldado Casiano Méndez, por $ 53.40. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

22—Liquidación a favor del sargento retirado Manuel García Gómez, por pesos 111.82. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

23—Liquidación a favor del marinero Francisco Hilario Cantero, por $ 2.70— Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

24—Liquidación a favor de las menores Consuelo Agapita y Máxima María Angélica Olivera por $ 50.50. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

25—Liquidación a favor del guardiamarina asimilado Luis E. Arroyo por $ 16.16. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Designación de fecha para la visita general de Cárceles. Reglaméntase la realización de dicho acto.

En Montevideo, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintidós, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, doctor Benito M. Cuñarro, doctor Luis Romeu Burgues y doctor Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Prosecretario, dijo:

Que designa los días 15, 16 y 17 de Noviembre próximo para que tenga lugar la visita general de cárceles y de causas, debiendo empezar a las diez horas y treinta minutos del día 15 en la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, y a las 15 horas y 30 minutos en la Cárcel Penitenciaria, continuándose los días 16 y 17 a las 15 horas en la Cárcel Correccional, y a las 18 horas del último día citado en la Cárcel Central de la Capital.

Al acto de la visita deberán concurrir los señores Ministros de los Tribunales de Apelaciones, los señores Jueces y Fiscales del Crimen, los señores Jueces Correccionales, los de Instrucción y Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción, y los señores defensores de oficio.

La Secretaría de la Corte, las de los Tribunales y los Actuarios de los Juzgados mencionados, llevarán una relación circunstanciada de causas con presos que tramiten por sus oficinas, a fin de que puedan dar en ese acto, los informes que fueren necesarios. Esas relaciones, terminada la visita, deberán remitirse a Secretaría a la mayor brevedad, así como otra relación igualmente circunstanciada de las causas en trámite, en que los prevenidos hayan sido excarcelados.

En los Departamentos del interior se llevará a cabo dicha visita el día 15 de Noviembre, debiendo presidir el acto, en los de Salto y Paysandú, el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, y en los demás, el señor Juez Letrado Departamental respectivo. A dicho acto deberán concurrir los señores Fiscales o Agentes Fiscales Letrados que corresponda y los señores defensores de oficio; y, en los Departamentos de Salto y Paysandú, también los señores Jueces Departamentales.

Los señores Jueces deberán informar sobre el resultado general de la visita y elevar una relación circunstanciada de todas las causas que tramiten ante ellos, encuéntrense o no en la Cárcel Pública en esa fecha los procesados respectivos, y otra igual, relativa a los penados, ambas con arreglo a los formularios que les serán remitidos por Secretaría, así como las peticiones o escritos que presenten los presos o sus defensores, acompañándolos con los correspondientes informes.

Tales escritos, así como los que se presenten en la Capital, deberán entregarse en las oficinas respectivas hasta el día de la visita, lo que los señores Jueces deberán hacer saber a los presos y a sus defensores con la debida anticipación.

Siempre que algún penado de cárceles departamentales pida en el acto de la visita su libertad condicional o gracia que implique, o sólo pueda interpertarse como una solicitud de libertad condicional, deberá hacerlo por escrito; y el Juez pedirá el informe de conducta a las autoridades carcelarias, elevando después la petición y el informe conjuntamente con la causa. Si aún no se hubiese hecho la liquidación de la condena, deberá disponer que se practique antes de elevar el proceso.

Las causas mandadas llevar al Acuerdo en el acto de la visita, deberán ser remitidas, sin necesidad de otro requirimiento, a la Secretaría de la Corte a la mayor brevedad.

Que se comunique y publique. — Y lo firma de que certifico. — Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto. — Aníbal R. Abadie Santos, Prosecretario.

Nómbrase Secretario de la Alta Corte al doctor Aníbal R. Abadie Santos

En Montevideo, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintidós, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores Julio Bastos, Presidente; doctor Ezequiel Garzón, doctor Benito M. Cuñarro, doctor Luis Romeu Burgues y doctor Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Prosecretario, dijo:

Que nombra Secretario de esta Corporación al doctor don Aníbal R. Abadie Santos, y, en su reemplazo, para desempeñar la Prosecretaría de la misma, al doctor don Eugenio Petit Muñoz.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto. — Aníbal R. Abadie Santos, Prosecretario.

(Doctores Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto.)

Asuntos atratarse en el acuerdo del día 16 de Octubre de 1922

Trámite administrativo: 1. — Mensaje número 5080 del Consejo Nacional de Administración relativo a una queja de la Dirección General de Impuestos Directos contra el Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Río Negro.

2—Dictamen del señor Fiscal de Corte en antecedentes sobre denuncia de Miguel A. Pringles y otros contra el Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

3—Dictamen del señor Fiscal de Corte en una denuncia de la Comisión Departamental Nacionalista de Río Negro contra el Alguacil del Juzgado Letrado.

4—Informe del señor Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno en antecedentes sobre investigación efectuada en la Dirección General de Aduanas.

5—Expediente formado por separado con motivo de la queja de don Luis M. Tedeschini contra la Junta Electoral de Flores.

6—Oficio númroe 2039 del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno relacionado con lo dispuesto en el auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de 6 de Octubre de 1922 sobre expedientes pasados a la Oficina de Tasación de Costas.

7—Dictamen del señor Fiscal de Corte en antecedentes sobre auto acordado de la Excelentísima Corte con motivo de un suelto de "El Siglo" número 18.448, titulado: "El otro sumario de la Penitenciaría".

8—Antecedentes relativos a la denuncia del Concejo de Administración Departamental de Flores contra el Juzgado Letrado local.

9—Informe del Juez Letrado Departamental de Rocha en antecedentes relativos a servicios prestados al Estado por don Juan P. García.

10—Exposición de la Sección Protocolos relativa a la escritura número 125 del cuaderno del corriente año del escribano Luis P. Barbeito.

11—Exposición de la Sección Protocolos relativa a la escritura número 28 del protocolo del año 1922 del escribano Eduardo Vigil.

12—Oficio número 5005 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones relacionado con el extinto escribano público Ricardo Rincón.

13—Certificado de revisación del protocolo de 1921 del escribano Ernesto Abreo, de Canelones.

14-15—Informes de los Jueces Letrados de Minas y Soriano relacionados con la visita efectuada a sus oficinas.

16—Antecedentes elevados por el Juzgado Letrado Departamental de Canelones relativos a la cuenta de don Ernesto Fariña Zorrilla por diligencias sumariales en causa por falsificación.

17—Denuncia de Juan Sabadell Mercadé contra el Juez de Paz de la 5.a sección de Florida.

18—Mensaje del Honorable Senado solicitando el número de desalojos existentes en los Juzgados de Paz de la Capital.

19—Renuncia del auxiliar del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno don Angel Barbot y propuesta elevada por el señor Juez.

20—Mensaje del Honorable Senado comunicando la forma en que ha quedado constituída la Comisión Permanente.

21—Dictamen del señor Fiscal de Corte en antecedentes sobre queja del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección de Tacuarembó contra el Concejo de Administración local.

22—Dictamen del señor Fiscal de Corte en antecedentes sobre protesta de la Junta Electoral de Flores contra el Actuario del Juzgado Letrado.

23—Dictamen del señor Fiscal de Corte en exhortos de la justicia argentina li-

brados en autos "Lucas A. Maguirre con Luisa A. Cash de Gaynor".

24—Dictamen del señor Fiscal de Corte en exhorto de la justicia argentina librado en el juicio Díaz Aznárez y Cía. con Joaquín J. Carreras.

25—Denuncia de Juan Landó contra procedimientos de los señores Jueces de lo Civil de 1.er turno y Departamental de Tacuarembó.

26—Oficio número 2981 del Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno sobre servicios prestados por el auxiliar extraordinario don Juan L. Crosa.

27—Relación de "expedientes para sentencia" por Sepaiembre de 1922 del Juzgado Letrado Departamental de San José.

28-33—Relaciones de "Depósitos judiciales" por Septiembre de 1922 de los Juzgados Letrados de Instrucción 3.o, Departamental 2.o, Civil 3.o, y Departamentales de Salto, Tacuarembó y Treinta y Tres.

Trámite Judicial: 1-2—Dos solicitudes de libertad condicional o anticipada formuladas por penados.

3—Un liberado condicionalmente solicita autorización para trasladarse al Brasil.

4—Compañía Swift de Montevideo con Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques.

5—Una causa por el delito de homicidio, recurso de casación.

6 al 16—Once causas criminales elevadas en consulta por diversos Juzgados Letrados de la República.

17-18—El señor Fiscal de Corte devuelve con observaciones dos causas criminales elevadas en consulta por Juzgados Letrados.

19 al 26—El señor Fiscal de Corte devuelve sin observaciones ocho causas criminales elevadas en consulta por diversos Juzgados Letrados.

27—Una solicitud de libertad condicional o anticipada formulada por un penado.

28—Oficio número 2665 del Juzgado del Crimen de 2.o turno relativo a un liberado condicionalmente recluído en el Hospital Vilardebó.

29 al 43—El señor Fiscal de Corte devuelve sin observaciones quince causas criminales elevadas en consulta por diversos Juzgados Letrados de la República.

Vistos en el Acuerdo

Administrativos: 1—Queja del Concejo de Administración Departamental de Colonia contra el Juzgado Letrado local sobre pago de costas.

2—Certificado de revisación del protocolo de 1921 llevado por el escribano público Luis Ruy Etcheverrito, de Minas.

3—Exposición de la Sección Protocolos relativa a la escritura número 48 del escribano Rodolfo García de Zúñiga.

Judiciales: 1—El Juez Letrado Departamental de Cerro Largo pide se reconsidere la observación hecha en la causa criminal por el delito de heridas que elevó en consulta.

Movimiento habido: Cuadernos de protocolo: revisados, 12; ídem rubricados, 14. Legalizaciones, 3. Oficios librados, 13. Relaciones quincenales recibidas, 23. Acuerdo, 1. Acordadas, 2. Nombramientos, 2. Expedientes entrados: judiciales, 6; ídem administrativos, 8. Expedientes entrados: judiciales, 2; ídem administrativos, 7; ídem en consulta, 9. — Aníbal R. Abadie Santos, Prosecretario.

Juzgado Ldo. Departamental de 1.er turno

Día 16 — Trámite — Asi Angel E. Roig Soler Faustino con la Curia Eclesiástica. Petit Murát María Angélica con Marco Aurelio Bo Recke. Molero Araceli con Tomás Eduardo Díaz. Quartino Nicolás con José Caballeró. Guralnik Jacobo. El Consejo Nacional de Administración remite expediente proyecto límites. Nin y Silva Esteban. Piñeyro Antonia. Platero Margarita con Javier Alvarez Mouliá. Groth Elisabeth con Guillermo Bantle. Segalerba Miguel. Guillot Claudia con Alejandro Poma. Exhorto de Treinta y Tres número 2228. Bica Esther Eloísa con Mario Emilio Sierra. Alzola de Alzola Toribia de Jesús con Eugenio O'Brien. González Lerena Carmen y Estefanía con Bernardo Zunini. Guerra Steward Adolfo y otros con la Comisión Departamental de Instrucción Pública. Fernández Vicente y otros con Elío Garabagno y otros. Marsiglia Pedro. Alzola de Alzola con Eugenio O'Brien. Exhorto de Treinta y Tres número 1966. Leiton Eugenio. Guido de Fassio Magdalena. Parpagnoli G. M. con Fernando E. Latorre. Groth E. con Guillermo Bantle. Rodríguez María I. con Pedro Eguía. Valverde Lyons Blanca y otras con Braulio Valverde. Fernández Román con Laureano Bigliola. Exhorto del Durazno número 84. Boses Eulogio con José Ruiz. Hermida Andrés con María F. Fustes. Encarnación Pazos Fraga. Peralta Josefa con Luis Canessa.

Interlocutorias — Arreche María. Cubela Jesús con Miguel Oxalde y otro. Capello Juan con Caviglia Hnos. Llantada de Scanavino María con Juan Scanavino. Robert Lucía con Nemesio Alzueta.

Definitivas — Canosa José. Guido de Fasclo Micaela.

Audiencias — Tres. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Ldo. Departamental de 2.o turno

Día 16 — Trámite — Etcheparebórda de Rodríguez Catalina con Juan Cossini. Keim Anes con Enrique Feije. Caprario María de las Mercedes contra Juan Antonio Escudero. Quintana Jerónimo. Domínguez Juan J. con Juan A. Jerónimo Barloco y otros. Basilio Antonio con Margarita Rullán. Maya Lucía con Antonio Olivera Di-Lago María con Pedro Alvino Perrone. Verdeccana Gerardo, sucesión. Torres Ana con Miguel Rodríguez. Serra Juan con Juana María Grigorio. Hine Enrique Patricio con Felisa Manfredi. Duvini Pablo, suc. Pitzer Conrado contra Pedro Codevilla Morosina y Pedro Codevilla Franco. Spatuzzi de Calacce María Teresa con F. Galacce. Marchesano Josefa con Luis Penino. Exhorto número 2981 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Legrand Arturo con Rita Florentina Benejan. Espandaburo María Inés con Francisco Ferrúa. Rodrguez Manuel C. con Luisa Ferretti. Santos Josefa, suc. Rocatagliata Juan B. y otros. Mañé Juan Carlos contra la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Yanes Saula G. con Amadeo E. Grandi. Morales de Silveira Luisa. Lage María, auxiliatoria. Lasso Ernesto con Pío E. Sossa. Fernández Hilario. Varela Josefa con José Traba. Levener Dolores con Manuel J. Zuccarino. Vlah Daniel con Delfino Fasciolo. Exhorto número 2966 del Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno. Exhorto número 2438 del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Pons Laura con Raúl Gabús. Meritz Antonia con Leopoldo Rodríguez. Dutour Fernando con Elvira Fornillo. Otegui Juan S. con Juan J. Tabacchi. Schiatti Enriqueta con Carlos Langoni. Cantos Antonio. Berchot Bernardina con Josefa E. de Etchelart. Mariño Guillerma con Francisco Cuenca Alaniz. Alvarez Raymundo Manuel. Bozzano María Francisca con Lorenzo Lodo. Exhorto número 3031 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Oficio número 1235 del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales. Vimercatti de Casciani Rosa, suc. Ojeda María Esther. Luglio Vicente G. Marcerolli Luisa Armelinda. Oficina de Represión al Alcoholismo con Fernández y Sandomil. Ferraudi Segundo.

Interlocutorias — Serrano Antonio con Pascual Boiro. Arijón Luis con María Zabalúa.

Definitivas — Vianna Plinio L. Bostkovich Jorge. Avidor Salomón. Maroke Federico.

Oficios — Diez y ocho.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

ESTADO DEL TIEMPO

Día 16 de Octubre de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente, y las bajas al Sur. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 19.50 y 10.50; al S. E., 16 y 9; al Este, 20 y 8; al N. E., 21 y 8; al Norte, 21 y 6, y en la parte central, 22 y 11. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al N. E. en el río de la Plata, del Norte al Este en la costa del Atlántico Sur, parte central y Norte de la República, del Sur al Este en la parte N. E. del país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas, ha sido de 660 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a una altura inferior de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 764.40.

Temperaturas: Normal, 16°50; a la intemperie, 20°00; máxima, 19°50; a la intemperie, 24°00; mínima, 10°50; a la intemperie, 12°00.

Viento E. N. E.: 40 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.00. Humedad relativa por ciento: 59.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 23.7.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metros 50 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 11.67.

Temperatura del agua: 14°40.

Estado del mar: calma.

Vientos del Oeste con aumento de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 16 de Octubre de 1922

4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
200 pesos, sin interés.
300 pesos, sin interés.
450 pesos, acumulados.
500 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 16 de Octubre de 1922

5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
11.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Octubre de 1922

1.677 pesos, solar en la calle Bella Vista, 335 metros.

18.166 pesos, casa en la calle Agraciada número 2230, 454 metros.

3.425 pesos, casa en la calle Libertad número 109, 283 metros.

4.000 pesos, casa en la calle Alzáibar número 1237, 48 metros.

1.000 pesos, terreno en la calle Yaro, 64 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Durazno número 2228, 163 metros.

13.500 pesos, casa en la Avenida General San Martín número 2534, 525 metros.

Bolsa de Comercio

Octubre 16 de 1922.

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

1.a rueda

Deuda Interna Conversión 1916

5.000 pesos, para mañana, 94.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.60.
10.000 pesos, ídem ídem, 94.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.60.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 91.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, al contado, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.000 pesos, para mañana, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para mañana, 91.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie X

1.800 pesos, para mañana, 8970.
1.700 pesos, ídem ídem, 89.70.
1.300 pesos, ídem ídem, 89.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.70.
20.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
18.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.200 pesos, ídem ídem, 89.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 66.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 66.60.
3.290 pesos, ídem ídem, 66.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 66.60.
4.700 pesos, para el 18, 66.60.

Empréstito de Conversión 1905 5 o|o

3.730 pesos, para mañana, 85.20.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 95.20.

Banco Italiano

10 acciones para mañana, 14.50.
20 ídem ídem ídem, 14.50.
10 ídem ídem ídem, 14.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.100 pesos, para mañana, 93.30.
1.500 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie R

4.000 pesos, para mañana, 93.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie S

5.500 pesos, para mañana, 91.90.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.60.
6.850 pesos, para el 20, 91.70.

Títulos Hipotecarios serie U

3.500 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.200 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie V

3.000 pesos, para mañana, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie X

7.000 pesos, para mañana, 89.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
6.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
15.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
20.000 pesos, para fin de mes, 90.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior.

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos, y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 15 de Octubre de 1922

Miguel Voletti, italiano, 86 años, viudo, 26 de Marzo sin número.
Pedro Ruiz, oriental, 15 meses, Chaná 2231.
Matías Sancho, español, 43 años, casado, 25 de Agosto 355.
Julio De Geronimi, oriental, 9 meses, Piedras 242.
Inocencio Suárez, oriental, 13 meses, Piedras 242.
Porfiria Díaz, oriental, 28 años, soltera, Eduardo Acevedo 1240.
Catalina Arjona de Guzmán, española, 50 años, viuda, Porongos 2371.
Gerónimo Tejera, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Asunción Cadilla, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Antonio Vallejo, español, 41 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Francisco Gamallo, español, 58 años, casado, Bequeló 2228.
José Fernández, oriental, 37 años, soltero, Porongos 2904.
Petrona Pastrana de Navarro, oriental, 72 años, viuda, Millán 2320.
Inés Casanova, española, 5 meses, Independencia 1771.
Josefa Villar de Lista, oriental, 55 años, casada, Durazno 781.
Antonio López y Castillo, oriental, 51 años, viudo, Yi 1326.
María Olga Recoba, oriental, 14 años, soltera, La Fe 2212.
Mercedes Sobrera, oriental, 8 años, Hospital Pereira-Rossell.
Héctor Ibarra, oriental, 3 y 1|2 meses, Yaguarí 1576.

Día 16

Roberto Cholazzo, 1 mes, Arenal Grande 1795.
Fructuoso Torres, oriental, 46 años, casado, Hospital Italiano.
José Romero, oriental, 69 años, casado, Sierra 1463.
Oscar Montero, oriental, 3 años, Particular 1010.
Dolores Albi de Introzzi, española, 77 años, viuda, Colón.
Francisco Armanda, español, 28 años, casado, Río Branco 1126.
Francisco Iacobazzo, italiano, 92 años, casado, Yaro 1017.
Carmen Sánchez, oriental, 4 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Esperanza Ramos, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Manuela Suárez, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Adolfo Machado, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Cid de la Paz, inglés, 54 años, casado, Cerrito 126.
Cándida Gallego Calvo, española, 50 años, soltera, Zabala 1183.
Alberto Donato Capocasale, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Pedro Doldán, oriental, 31 años, soltero, Charrúa 2108.
Aurora Roig Santés, chilena, 10 años, Florida 1318.
Juan Caballero, oriental, 20 años, soltero, Democracia 2427.
Francisco Piñeyro, oriental, 50 años, casado, Recinto 370.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

87.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 5 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HÉCTOR R. GOMEZ

(Continuación. — Véase el número 4967, Poder Legislativo, página 124)

Por esas consideraciones, que ampliaría si fuera necesario, la Comisión de Códigos aconseja a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto con una breve enmienda al artículo 1.o que hará innecesaria la aprobación del artículo 2.o, desde que este artículo 2.o, propuesto por el señor representante Rossi, no vendría a consagrar sino una disposición ya aceptada por el Parlamento y que es ley preceptiva de la Nación. Se refiere a la excepción para el caso de que quien solicite la vivienda sea el propietario de la finca para ocuparla personalmente. En esa situación, la Comisión de Códigos considera que es perfectamente lógico que se conceda el derecho al propietario de ocupar su finca, rigiendo para ese caso los términos generales que ya existen en la aludida ley de 1.o de Junio de 1920, y en la modificación que se hizo por la de 29 de Junio de 1921.

Por esas consideraciones la Comisión de Códigos, vuelvo a expresarlo, aconseja la aprobación de este proyecto con la enmienda que pasé a Secretaría y de la cual desearía que se diese lectura.

Señor Presidente—Va a leerse la enmienda que se considerará en la discusión particular del artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Durante todo el tiempo de la vigencia de la ley de 20 de Junio de 1921, reguladora del alquiler de la vivienda, no podrá ser desalojado el inquilino buen pagador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 1.o de Junio de 1920 y de la modificación que estableció al apartado 5.o de ese mismo artículo la de 29 de Junio de 1921."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Qué modificación es esa, señor Presidente

Señor Presidente — Estamos en discusión general. La Comisión de Códigos adelanta una modificación que propondrá para la discusión particular.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El autor del proyecto, acepta la enmienda de la Comisión?

Señor Rossi — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 1.o tal como lo propone la Comisión, entonces.

(Se lee).

Señor Ramírez — Creo que las leyes deben ser claras, que debe decirse al propietario como al inquilino qué es lo que dice la ley, porque los abogados ganaremos mucho con hacer las leyes confusas; pero no me parece natural proceder así.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante, miembro informante.

Señor Jude — Voy a aclarar el pensamiento y el sentido de esa referencia, que, por otra parte, es bien concreta.

El artículo 2.o del proyecto del señor diputado Rossi introduce una innovación en la forma y en el fondo respecto de lo que ya ha legislado el Parlamento, en el sentido de amparar el derecho de los propietarios que soliciten sus casas para ocuparlas personalmente.

Dice así:

"Artículo 2.o Sólo en el caso de que el propietario solicite la casa para habitarla personalmente podrá el Juez hacer lugar al desalojo del inquilino buen pagador, al que dará un plazo de seis meses, a contar de la notificación del auto de desalojo.

El propietario que no ocupe la casa desalojada en virtud de esta excepción antes del segundo mes de desalojada y por un término no menor de dos años, responderá por los daños y perjuicios que acarree al inquilino desalojado, y será además multado con una multa igual a dos veces el producto del alquiler anual que la casa devengaba en el momento del desalojo."

Señor Ramírez — Eso es largo, pero es claro.

Señor Jude — Pero debe saber el señor representante que el artículo establece una innovación en las penalidades y en la forma de aplicar la ley en vigor, por lo cual la Comisión de Códigos entendió que lo que correspondía en el caso era hacer referencia en lo que tenía atingencia con la excepción, a la única disposición vigente: mencionándola pura y simplemente para que no se supusiese derogada.

Es claro que parece un poco anfibiológico el texto del artículo tal como quedaría redactado, pero ello ocurre en virtud de que ese artículo 7.o, que es el que consagró el derecho de los propietarios a solicitar su casa para habitarlas personalmente, fué modificado luego por otra ley, porque la primera limitaba ese derecho siempre que la finca tuviera como precio de aforo para la Contribución Inmobiliaria tres mil pesos, y la ley de 29 de Junio de 1921 modificó ese artículo 7.o eliminando toda limitación. Por eso es necesario hacer las dos referencias, y éstas, son necesarias a la vez por una razón de buena técnica legal.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De manera que quedaría como estaba con respecto a los propietarios que piden la casa para ocuparla.

Señor Jude — Como estaba, precisamente.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Quiero recalcar que, efectivamente, las razones para que se suprimiera el artículo 2.o que yo propuse, son las que acaba de dar el señor diputado Jude, es decir, que en el 1.o ha agregado la Comisión varias palabras que comprenden la disposición que yo había propuesto en el 2.o.

Pero he pedido la palabra, señor Presidente, porque hay una razón personalísima, — y la Cámara me disculpará que la traiga al debate, aunque seré muy breve, — que me obliga a hacer constar en está oportunidad que he sido yo quien se preocupó por primera vez, en esta clase de leyes, de tener presente esa situación especial del propietario.

Yo creí siempre, — la primera vez que busqué el medio de evitar que los caseros inconsiderados explotaran a la población, —consideré siempre que eso había de hacerse por una ley tan justa que no pudiera ser resistida fundadamente por persona ni interés algunos.

Por lo demás, es la norma de conducta que yo adopto cada vez que tomo un asunto a mi cargo. Entonces, muy al contrario de lo que se dijo en aquella época en la prensa, cuando se publicó nuestro primer proyecto, me preocupé de que los

propietarios quedaran salvaguardados en lo que podríamos llamar sus derechos legítimos; el derecho a obtener de su propiedad un interés razonable, hasta el extremo de que, precisamente, la norma primera que adoptábamos los autores de aquel proyecto, era regular el alquiler por el costo de la propiedad y el derecho a usar de su propiedad cuando le conviniera ocuparla personalmente. Y así fué que agregamos esa disposición de excepcionalidad de que se está hablando ahora.

De manera, señor Presidente, y con esto voy a dejar la palabra, que yo deseo que conste una vez más, — cosa que se negó y discutió por la prensa,—que cuando nosotros propusimos regularizar el alquiler de la vivienda, ya entonces establecimos esta circunstancia favorable y de justicia para el propietario que quisiera habitar su casa.

Nada más, señor Presidente.

Señor García Morales — Desearía una aclaración.

Al decir el artículo: "no podrán ser desalojados", quiere decir que no se pueden iniciar juicios de desalojos. Vencido el plazo de la ley de Junio de 1921 recién entonces podrán iniciarse los juicios de desalojos y correrán los plazos que la ley vigente en aquella época establecía o es posible iniciar juicios de desalojo corriendo como término el que establece la ley de 1921.

Señor Jude — Yo entiendo que sí, que pueden iniciarse los desalojos, pero no producirse los lanzamientos.

Señor García Morales — Se pueden iniciar los juicios de desalojo y los Jueces señalarán como plazo el del término de la ley de 1921.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como el artículo que acaba de sancionarse era también sustitutivo del segundo del proyecto, queda sancionado éste, por ser de orden el que pasa a ser segundo, y oportunamente se comunicará al Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que crea una Embajada permanente en Río de Janeiro.

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — Señor Presidente: yo voy a proponer a la Cámara que se postergue la consideración de este asunto, y las razones que daré son de cortesía, porque...

Señor Ramírez — Para las kalendas griegas.

Señor García Morales — Para la otra Legislatura.

Señor Rossi — ... el señor Ministro de Relaciones Exteriores tiene interés en tomar parte en el debate, y además ya ha intervenido en él. De manera que yo propongo a la Cámara que postergue este asunto hasta que el señor Ministro de Relaciones Exteriores pueda venir a la Cámara y continuemos con la orden del día.

Señor Presidente — Hasta que el señor Ministro comunique que está dispuesto a venir.

Señor Ramírez — Pero sería necesario que no se incluyera en la orden del día, porque podría tratarse por sorpresa.

Señor Presidente — Si se aceptara la resolución que propone el señor diputado Rossi, solamente se incluiría este asunto en la orden del día una vez que el señor Ministro de Relaciones Exteriores hiciera saber a la Mesa que está dispuesto a venir a la Cámara a proseguir el debate. Es en ese concepto.

Señor García Morales — Si es desistimiento, hasta sin costas lo decretamos.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo creo que lo mejor es mantener el asunto en la orden del día, puesto que el señor Ministro de Relaciones Exteriores podrá concurrir tan pronto como se le anuncie que se tratará el asunto.

En la tarde de hoy, si se le hubiera anunciado que llegada esta hora se iba a reiniciar la discusión del asunto, con toda certeza que hubiera concurrido. Yo creo que lo más práctico es mantener el asunto en la orden del día y avisarle previamente al señor Ministro de Relaciones Exteriores a la hora que se va a tratar.

Señor Ramírez — Entonces habría que señalar fecha.

Señor Manini Ríos — Es mejor ponerlo previamente en la orden del día, para que los diputados sepan que se va a tratar tal día y que se mantenga en la colocación que tiene.

Señor Polleri — La observación del señor diputado Buero no tiene razón de ser, porque el señor Ministro pudo saber que el asunto del vapor "Río Branco" era brevísimo.

Señor Buero — Pero no sabíamos las modificaciones de la orden del día.

Señor Polleri — Mucho mejor es, dada la costumbre de la Cámara, que se haga la comunicación, y entonces, cuando el señor Ministro esté dispuesto a venir, que se ponga en la orden del día.

Señor Ramírez — Que se trate el jueves próximo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero el asunto está en la orden del día. Yo creo que no debe ser retirado sino suspenderse la consideración.

Señor Buero — Que se mantenga en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero el inconveniente es para los diputados que no pueden saber cuando se va a tratar, pero manteniéndolos en la orden del día se trataría mañana en primer término.

Señor Presidente — No sería así, porque la Cámara ha votado varias preferencias para mañana; figuraría en cuarto o quinto término.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo mejor es tratarlo hoy.

Señor Minelli — La moción del señor diputado Rossi no debe prosperar. No es posible retirar este asunto de la orden del día después de haberse tratado, como ya se ha hecho. Lo que puede hacerse es esperar a que en la próxima sesión concurra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y con su presencia en Sala continuar el debate sobre este asunto.

Señor Buero — Lo que convendría es levantar la sesión y mantener el asunto en la colocación que tiene en la orden del día.

Señor García Morales—Hay otro asunto muy importante que es el de la prohibición de avisos...

Señor Ramírez — Pero, señor Presidente, ¿por qué no ha venido el señor Ministro de Relaciones Exteriores a la sesión de hoy?

Señor Buero — Porque fué enterado de que se habían votado tres preferencias en la sesión de hoy.

Señor Ramírez — ¿Pero cuando, si en la orden del día estaba en segundo término?

Señor Buero — Después de las cuatro de la tarde.

Señor Presidente — A primera hora se votaron por la Cámara varias preferencias.

Señor Minelli — En todo caso, el señor diputado Rossi podría proseguir su discurso.

Señor Rossi — Yo pido que se vote la moción que he formulado.

Señor Presidente — A juicio de la Mesa, lo que queda en pie es la moción del señor diputado Buero, para que se levante la sesión.

Señor Minelli — Parece que el señor diputado Rossi no se siente fuerte en sus argumentos.

Señor Rossi — Hágame el favor de no insistir en eso, porque sino tendré que continuar mi discurso.

Señor Vacchelli — Yo me voy a oponer a la moción, porque hay un asunto muy importante, el que viene después, y que hace tiempo figura en la orden del día, y es el referente a la prohibición de publicar avisos en que se ofrezcan medicamentos y específicos, asunto que no es nuevo.

Señor Ramírez — Es muy complicado.

Señor Vacchelli — No tiene complicación ninguna.

Señor Ramírez — ¡Cómo no!

Señor Vacchelli — La Comisión de Higiene está dispuesta a proponer enmiendas por las cuales va a quitar la resistencia que ofrecen.

Señor Ramírez — Pero sería mucho mejor que la Comisión de Higiene hiciera las enmiendas ella misma.

Señor Vacchelli — La Comisión de Higiene ya las tiene hechas y las va a poner en orden sin cambiar mayormente la forma del proyecto.

Señor Martínez Trueba — Pero la Comisión de Higiene no puede conocer las observaciones que se harán en Sala cuando se discuta el asunto.

Señor Vacchelli — Y también no puede proponerlas antes. Hay que esperar.

Señor Ramírez—Pero, ¿cómo dice entonces el señor diputado que las ha tratado?

Señor Vacchelli — Ha tratado las que ha oído por ahí.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — A mí me parece, señor Presidente, que lo que corresponde es continuar la orden del día como está, y que si el señor diputado Rossi está en uso de la palabra, que continúe hablando.

Señor Rossi — Yo creo que debe votarse esa moción.

Señor Manini Ríos — Pero es imposible obligar a un orador a que hable cuando no sabe del asunto de que se trata y cuando ni se le atiende.

Señor Rossi — Yo estoy dispuesto a hablar cuatro días sobre este asunto, si es necesario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hable. Yo le prevengo que no me quedo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores representantes! No es posible continuar en esta forma.

Señor Vicente y Ferrés — Según tengo entendido, señor Presidente, se ha hecho moción para que se levante la sesión. Yo voy a votar esta moción, y la voy a votar no por obstrucción al asunto que sigue en la orden del día, sino porque pienso ocuparme de él y hacer algunas observaciones que cambian fundamentalmente muchos de sus artículos.

La Comisión de Higiene, que informa este proyecto, propondrá algunas modificaciones; pero, en realidad, no conoce las observaciones que se van a hacer, y dicho sea de paso, nos toma un poco de sorpresa la discusión de este asunto, por cuanto los diputados que nos íbamos a ocupar de él no creíamos que llegara a considerarse en la sesión de hoy.

Como yo pienso proponer varias modificaciones y deseo también que la Comisión de Higiene las estudie, y como no he traído el repartido con las observaciones correspondientes, no me encuentro habilitado para presentarlas en este momento.

Por lo tanto, yo voy a votar la moción para que se levante la sesión, pero dejando la orden del día con los asuntos tal como están.

Señor Doria — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Doria — Yo creo, señor Presidente, que este asunto de la embajada a Río Janeiro debe tratarse a la mayor brevedad, y en este sentido yo haría moción para que se mantuviera en la orden del día con el fin de que se trate tan pronto como concurra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en cualquier momento que sea, dándole preferencia sobre todos los demás asuntos.

Señor Manini Ríos — No apoyado.

Señor Ramasso — Eso es peor que alterar la orden del día, y se necesitarían dos tercios de votos, y ni aún asimismo.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Las explicaciones que da el señor diputado Rossi para que no se trate hoy el asunto que figura en tercer término, relativo a la Embajada Permanente en el Brasil, me parece que son perfectamente aceptables; pero no veo ninguna razón que justifique el levantamiento de la sesión... — (Apoyados).

... máxime cuando figuran en la orden del día infinidad de asuntos que deber ser tratados y resueltos en la brevedad posible. El relativo a la publicación de avisos respecto de determinados medicamentos y específicos, por demasiado conocido, no exige ninguna nueva preparación de la Cámara al respecto, y puede ser tratado y resuelto en la sesión de hoy.

Señor Polleri — Ese no es un asunto tan fácil.

Señor Perotti — No es un asunto fácil; pero es un asunto, lo reconozco...

Señor Ramírez — Todos hemos venido aquí creyendo que se iba a tratar el asunto relativo a la embajada...

Señor Perotti — ... del cual se viene hablando desde hace tiempo...

Señor Vacchelli — Y que ha habido tiempo para estudiarlo.

Señor Ramírez — Que ha habido tiempo para estudiarlo; pero nadie suponía que se iba a tratar hoy.

Señor Vicente y Ferrés — Es un asunto que va a ser fundamentalmente modificado.

Señor Perotti — Ruego al señor Presidente que me haga respetar en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Invito al señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento a que respete en el uso de la palabra al señor diputado Perotti.

Señor Vicente y Ferrés — Yo respeto a todos los señores diputados; pero como todos los diputados me interrumpen cuando hablo, me creo con el mismo derecho.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Perotti, y se ruega no interrumpirlo.

Señor Perotti — Las enmiendas que pretende presentar el señor diputado Vicente y Ferrés podría proponerlas a la Cámara; para eso viene el asunto a la discusión.

Si cada vez que un diputado quiere proponer enmiendas exigiera un tiempo especial para ello, no habría medio alguno de sancionar un proyecto de ley en Cámara.

Este asunto figura en la orden del día, y solamente un gran deseo de la Cámara de holgar hoy, puede justificar el levantamiento de la sesión.

Yo creo que hace poco honor a la Cámara el levantamiento de la sesión con ese sólo objeto, al final del período, y quedando por resolver importantes asuntos que figuran en la orden del día.

He terminado.

Señor Ramírez — Vamos a tratar la embajada, entonces, para que no haya holganza.

Señor Presidente — En vista de la oposición del señor diputado Perotti, se va a dividir en dos partes la moción del señor diputado Rossi. En primer término, se votará si se aplaza la consideración del asunto, en virtud de las indicaciones que ha hecho, y luego se votará si se levanta la sesión.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo voy a votar la moción del señor diputado Rossi en lo que se refiere a la postergación del asunto referente a la embajada en Río; pero no voy a votarla en la parte que se refiere a la terminación de la sesión. Creo, como el señor diputado Perotti, que debemos aprovechar todo el tiempo disponible, y si, efectivamente, el asunto que figura en la orden del día es complicado, conviene empezar a estudiarlo cuanto antes. Además se ofrecerá así la oportunidad a la Comisión respectiva para tener en cuenta las observaciones que se formulen en Sala, las que, según mi conocimiento, son numerosas y muy importantes.

Por ese motivo no votaré la segunda parte de la moción formulada por el señor representante Rossi.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, voy a votar, o bien que se trate el asunto que corresponde, o bien que se levante la sesión. — (Apoyados).

Nadie puede decir que ha venido hoy preparado para tratar el asunto que se refiere a la publicación de avisos que ofrecen medios curativos.

Señor Perotti — ¿Por qué no, señor?

Señor Ramírez — Por la sencilla razón de que nadie suponía que se iba a tratar ese asunto, habiendo cuatro en la orden del día antes que él.

Señor Perotti — Eso nada significa porque ha sido repartido.

Señor Ramírez — Una cosa es que el asunto esté repartido de antemano, y otra cosa es que los diputados vengan preparados para tratarlo de inmediato. Aquí, repito, estoy seguro que ningún diputado pensaba que se iba a tratar este asunto hoy.

En consecuencia, no hay derecho, por la circunstancia de pretender aplazar el asunto de la embajada, — que no hay motivo ninguno para aplazarlo, puesto que el señor diputado Rossi podría pronunciar su discurso, y esperarse después la venida del señor Ministro, — no hay motivo alguno, digo, para que se nos obligue a tratar el que está en cuarto termino en la orden del día.

Señor Rossi — No se apure, que mi discurso lo va a oir, y se va a aburrir de oirme, porque tengo para cuatro horas.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — El señor diputado Ramírez no es lógico al afirmar que si se retira de la orden del día el asunto de la Embajada, no hay ninguna razón para que se obligue a la Cámara a tratar el asunto siguiente.

Las razones que ha dado el señor diputado Rossi son bastante aceptables, lo repito: está ausente el señor Ministro, y él no quiere pronunciarse en esta cuestión sin que esté presente quien puede considerarse como más directamente interesado en el asunto.

Señor Doria — El señor Ministro podría leer el discurso del señor diputado Rossi en la versión taquigráfica.

Señor Perotti — En cambio, esta otra cuestión de los medicamentos, que es importantísima y que ha determinado cierta inquietud entre los representantes de fábricas que ven amenazada la propaganda científica que realizan de sus productos, se puede tratar en la sesión de hoy. Lo que puede hacerse es no resolver nada en concreto.

Señor Ramírez — Lo mismo puede hacerse con lo de la Embajada: seguir tratando el asunto y no resolver nada en concreto; no hay ningún motivo, entonces, para que no se trate.

Señor Perotti — Yo no me opongo a que se trate. En eso estamos de acuerdo. Para el caso que prosperase la moción del diputado Rossi, entonces podría continuarse con el asunto relativo a la prohibición de publicar avisos sobre medicamentos y específicos.

Señor García Morales — El señor Ministro se enterará del discurso del señor diputado Rossi en la versión taquigráfica.

Señor Minelli — Yo no me explico por qué la Cámara no quiere darse el placer de oir el discurso del señor diputado Rossi.

Señor Ramírez — Es lo que no me explico!

Señor Rossi — Yo pido a la Cámara que por hoy se quede sin ese placer.

Señor Ramírez — Muy bien; pero entonces nos quedamos sin el otro también.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Indudablemente, la razón que nos mueve a los que sostenemos que debe tratarse hoy el proyecto que se refiere a la prohibición de publicar avisos de medicamentos, consiste en que es este un asunto de gran urgencia.

Señor Ramírez — Y ¿el de la Embajada no es urgente?

Señor Vacchelli — Hay pedido insistente del Consejo Nacional de Higiene.

Señor Martínez Trueba — Han hecho notar esta urgencia el Consejo Nacional de Higiene, el Sindicato Médico y otras autoridades científicas del país, y nos alarmamos un poco ante la perspectiva de que este asunto sea postergado indefinidamente.

Para evitar que esta discusión continúe, yo voy a hacer una moción transaccional: para que este asunto se coloque en la orden del día de una sesión especial que se celebraría el martes de la semana entrante.

Señor Presidente — Ya hay una sesión especial para el martes para tratar los artículos que faltan del Reglamento.

Señor Martínez Trueba — Bueno, en segundo término, porque el martes, según informa la Mesa, se tratarán los artículos que faltan para terminar el Reglamento.

Un señor representante — ¿A qué asunto se refiere?

Señor Martínez Trueba — Al proyecto relativo a la prohibición de publicar avisos sobre medicamentos. Yo propongo que se trate el martes en segundo término, de modo que los señores diputados sepan a qué atenerse. — (Apoyados).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Me extraña esta discusión a propósito de si se puede entrar o no a tratar un asunto de carácter relativamente sencillo y que hace tres meses que figura en la orden del día.

Si hay algunas modificaciones y son importantes, la mayoría de ellas ya las ha aceptado la Comisión, y las va a presentar en seguida que la discusión se inicie, y creo que va a conformar a la mayor parte de los opositores. Este es un asunto importante; nos sobra tiempo y no veo por qué no debemos tratarlo. No es una cuestión tan fundamental que precise una sesión especial para que sea tratada. Este

asunto, repito, hace meses que figura en la orden del día, y, por consiguiente, creo que debemos entrar a tratarlo de inmediato y que el tiempo que se ha destinado ahora a discutir si se trata o no, lo podíamos haber destinado a llevar algo adelantado, aprobando algunos de sus artículos.

Por eso, también me opongo a la moción del señor diputado Martínez Trueba en el sentido de que se realice una sesión especial para tratarlo. No, el asunto debe quedar en la orden del día en primer término, puesto que es el lugar que le corresponde ahora, si no se tratan los demás asuntos que le preceden.

Señor Martínez Trueba—Se han votado preferencias.

Señor Bellini Hernández—De manera que si no hubiera otras preferencias, y no se tratara el asunto hoy, yo haría moción para que continuara en primer término en la orden del día.

Señor Airaldi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Airaldi—En vista de la disidencia que ha originado que se trate o no uno de estos dos asuntos, hago moción, señor Presidente, para que se entre, si es posible, a la discusión de los artículos que faltan del Reglamento de la Cámara. Es un asunto conocido y ya estudiado.
—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Yo fuí, señor Presidente, quien dijo que tenía que proponer algunas modificaciones al proyecto de la Comisión de Higiene, y que me había tomado un tanto de sorpresa, por más que lo había estudiado, por cuanto el repartido respectivo, donde tengo anotadas las modificaciones que voy a proponer al proyecto relativo a la prohibición de la publicación de avisos sobre medicamentos, no lo tengo, en este momento, y he pedido como una deferencia a los compañeros de Cámara que postergaran la consideración de este asunto, siquiera para la sesión próxima o para cualquier momento, no oponiéndome a que se coloque en primer término el día que resuelva la Honorable Cámara, pero por lo menos para que se me dejara el tiempo suficiente para poder estudiar las propias modificaciones que voy a proponer.

Si la Honorable Cámara entiende que debe considerarse este asunto en este mismo momento, yo voy a retirar las observaciones, y dejaré en completa libertad a la Cámara para que lo resuelva así. Me obligará, eso sí, a improvisar sobre lo que yo quería que fueran observaciones meditadas y debidamente fundamentadas.

Ahora se ha hecho una moción para que se aprovechara el tiempo que resta de esta sesión a los efectos de terminar el estudio del Reglamento. A mí me parece que esta moción daría por resultado terminar dicha obra, y entonces, en la sesión del martes, como lo propuso el señor diputado Martínez Trueba, podría tratarse este asunto sobre la prohibición de publicar avisos de medicamentos; pero de cualquier manera, señor Presidente, si la Honorable Cámara quiere resolver tratar dicho asunto en esta sesión, yo retiro las observaciones formuladas y hasta votaré la moción.

Señor Polleri—Si siguen así las cosas, van a llegar las seis de la tarde sin haber resuelto nada.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se van a votar, por su orden, las mociones presentadas: en primer término, se votará la del señor diputado Rossi para que se aplace la consideración del asunto que figuraba en la orden del día en segundo término, vale decir, el relacionado con la Embajada permanente, y se levante la sesión. Se va a dividir la votación, porque algunos señores representantes han pedido que se traten otros asuntos.

Señor Ramírez—Que se divida la votación; yo votaré por que se levante la sesión...

Señor Manini Ríos—Que se vote primero, eso.

Señor Ramírez—... porque no estoy dispuesto a que se vote negativamente este, y que después se nos obligue a tratar otros asuntos que no sean el de la Embajada.

Señor Perotti—Será lo que resuelva la Cámara.

Señor Ramírez—Yo lo digo por el orden de la votación, señor diputado.

Señor Presidente—Evidentemente tiene carácter previo a todas las mociones presentadas, la de que se levante la sesión, pero como el señor diputado Rossi había formulado la moción en otra forma y había habido oposición a ella, por eso la Mesa la presentaba así. Es indiscutible que la cuestión previa es la relacionada con el levantamiento de la sesión.

Se va a votar, en primer término, si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Minelli—Quiero dejar constancia de mi voto en contra.

Señor Perotti—Igualmente yo.

Señor Presidente — Se tendrá en cuenta.

Queda termindao el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 32 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

88.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 6 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don José M. Bazzurro por el que se extiende a la Compañía de Teléfonos "La Cooperativa" las disposiciones de la ley sobre remuneraciones del personal de la Compañía Telefónica de Montevideo.

1—En Montevideo, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos veintidós, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Alza, Amighetti, Astiazarán, Bazzurro, Buero, Cachón, Colistro, Cosio, Delgado, Ghigliani, Imhof, Legnani, Monge, Montaldo, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rossi, Salteráin, Secco Illa, Vicente y Ferrés y Viera.

Total: 24.

Fuera de hora, los señores representantes: Airaldi, Antuña, Aramendía, Artigas, Barbato, Blanco Acevedo, Canessa, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Costa, Doria, Etchevest, García Morales, García Palma, García Selgas, Gutiérrez (don César Mayo), Iglesias, Jude, Lagarmilla, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Trueba, Mendiondo, Minelli, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Polleri, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Saráchaga, Saravia, Schinca y Vidal.

Total: 39.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Bachini.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Búrmester, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Furriol, García, Gilbert, Halty, Leal, Machiñena, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguardia, Mello, Mier Velázquez, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto Clavera, Pereyra Bustamante, Ramasso, Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Sánchez, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent y Ximénez.

Total: 43.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Belinzon, Etchemendy, Fernández, Ferrería, Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Lavagnini, Mibelli, Paradeda, Paseyro, Percovich, Peyrallo, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saavedra y Zum Felde.

Total: 16.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de quórum.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Agricultura y Colonización presenta su informe y proyecto de ley respectivo, relacionados con la investigación practicada en la Colonia Rusa San Javier y Nuevo Paysandú."
—Repártase.

"La Comisión de Fomento integrada se expide en el proyecto sobre instalación de Zonas Francas en Colonia, Nueva Palmira y Santa Rosa del Cuareim."
—Repártase.

"Doña María Yacachury solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don José M. Bazzurro presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se hacen extensivas a la Compañía de Teléfonos "La Cooperativa", existente en la Capital, las disposiciones de la ley dictada respecto a las remuneraciones del personal de la Compañía Telefónica de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

José M. Bazzurro, representante por Montevideo.

FUNDAMENTOS

No es menester realizar ningún esfuerzo para evidenciar la justicia de este proyecto de ley. Basta para ello trasladarse un momento con el pensamiento a la versión del debate promovido por el proyecto de ley sancionado, tendiente a poner fin a la huelga sostenida por los obreros de la Compañía Telefónica de Montevideo. Después de esa justa resolución del Parlamento, gran parte de la prensa ha manifestado su extrañeza por no haber sido acordadas también a los servidores de la Compañía Cooperativa las ventajas otorgadas para los obreros en huelga.

Acaso el Parlamento, con la sanción de este proyecto de ley, evite una nueva huelga de los obreros de la Compañía Cooperativa, porque ellos entienden con toda razón que en caso de realizarse ese movimiento, el Parlamento no podrá negarse, a trueque de cometer una gran injusticia, a acordarles las mismas mejoras acordadas ya a los obreros huelguistas sometidos como ellos a las mismas tareas.

José M. Bazzurro, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Queda terminado el acto.

(Terminó a las 16 horas y 15 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

89.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 10 DE 1922

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO A. SCHINCA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión especial.

ORDEN DEL DÍA:

3—Presupuesto General de Gastos. Modificaciones del Honorable Senado. (Aprobación de las mismas).
4—Reglamento de la Honorable Cámara. Modificación del mismo. (Discusión particular. Sanción).

5—Asuntos entrados.
6—Proyecto presentado por los señores representantes doctor Raúl Jude, doctor Francisco Ghigliani y don L. Enrique Andreoli, por el que se incluye a los obreros y empleados de los diques, varaderos o talleres mecánicos que efectúen reparaciones de barcos en la ley que organizó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.
7—Mociones de preferencia.
8—Compañía de Teléfonos "La Cooperativa". El señor diputado don Domingo Bazzurro presenta nuevos artículos aditivos al proyecto de que es autor sobre remuneración del personal de esta Compañía.

Continuación de la orden del día:

9—Instituciones mutualistas de asistencia médica. — Jubilación de los empleados de las mismas. Modificaciones del Honorable Senado. (Aprobación de las mismas).
10—Diques, varaderos o talleres mecánicos destinados a la reparación de buques. Inclusión de los obreros y empleados de los mismos en los beneficios de la ley que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Obreros de los Servicios Públicos. (Discusión general y particular).
11—Policía de Minas. Regularización de la 13.a sección policial. (Discusión general y particular).
12—Estación transmisora de telefonía sin hilos. Autorización para acordar veinte mil pesos al Radio Club del Uruguay para la instalación de esa estación. (Discusión general y particular).
13—Código de Procedimiento Civil. Interpretación de los artículos 88 y 90. Moción de preferencia. (Discusión general y particular del proyecto respectivo).

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos veintidós, siendo las quince horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Andreoli, Antuña, Antigas, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bellinzon, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Cachón, Camessa, Cañizas, Castro Zaballeta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delgado, Doria, Dufour, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Furriol, García, García Palma, García Sellgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Magariños Veira, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mibelli, Minelli, Monge, Montaldo, Negro, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Sánchez, Sarachaga, Saravia, Tabárez, Vacchelli, Viana, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.

Total: 87.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Bachini.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Aramendía, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Burmester, Carnelli, Costa, Delfino, García Morales, Gómez, Machiñena, Manini Ríos, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mello, Mendiondo, Mier Velázquez, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Polleri, Sallterain, Secco Illa, Terra, Urioste, Vicens Thievent y Vidal.

Total: 26.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Bellini Hernández, Etchemendy, Ferrería, Paradeda, Paseyro, Patiño, Peyrallo y Zum Felde.

Total: 9.

2—Señor Presidente — La Cámara ha sido citada a pedido de varios señores representantes.

Léase la solicitud de la referencia.

(Se lee):

"Montevideo, Octubre 6 de 1922.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, don Héctor R. Gómez:

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, solicitamos del señor Presidente se sirva citar a la Honorable Cámara a sesión extraordinaria para el día martes 10 del corriente a las 2 y 30 p. m. a fin de considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de Presupuesto General de Gastos a regir en el corriente ejercicio.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Enrique D. Doria. — Raúl Jude. — Pablo Blanco Acevedo. — Ricardo Cosio. — Enrique E. Buero. — Félix Polleri. — Simón B. Amighetti."

La Cámara deberá resolver si, accediendo al pedido de que se acaba de dar lectura, desea celebrar sesión.

Se va a votar.

Si se celebra sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

3—Está abierta la sesión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se entrará a la orden del día.

En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de Presupuesto General de Gastos remitido por la Cámara de Representantes (*).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — En la Comisión de los Veinticinco, señor Presidente, que celebró una reunión especialmente con este objeto, se llegó a uniformar opiniones, entre la mayoría de esa Comisión, en el

(*) Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de Presupuesto General de Gastos remitido por la Honorable Cámara de Representantes han sido publicadas en el "Diario Oficial", números 4960, 4961, 4962 y 4963.

sentido de aconsejar a la Honorable Cámara la aprobación de las modificaciones que en el proyecto de Presupuesto General de Gastos introdujo, durante su discusión en el Senado, aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Se ha tenido en cuenta para aconsejar este temperamento, señor Presidente, la circunstancia de que cualquiera sea la opinión que exista en la Honorable Cámara con respecto a este proyecto de presupuesto, sólo dos caminos es posible adoptar por la Cámara: o el rechazo de las modificaciones del Senado, o su aceptación "in totum". Si se hace lo primero no hay que olvidar que existe entonces la necesidad de llevar el asunto a la Asamblea General, donde, por expresa disposición constitucional, cualquier solución que en aquélla se alcance, deberá contar, por lo menos, con el concurso de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea. En estas condiciones, proponer el mantenimiento del proyecto de la Cámara sería decretar por mucho tiempo el mantenimiento de la situación actual de la ley de Gastos de la Nación que desde hace seis años a esta parte no ha podido dictarse regularmente, y que viene siendo motivo de sucesivas prórrogas, como medio de subsanar en parte los errores cometidos por el Poder Legislativo, al no sancionar en tiempo y regularmente, como acabo de decirlo, esa ley de Presupuesto General.

Cualesquiera que sean, pues, los defectos de la obra del Senado, es lo cierto que es preferible, o así al menos lo ha entendido la Comisión de los Veinticinco, a la situación de caos e incertidumbres en que estamos actualmente.

Por razones de método, por razones de mejor contabilidad, teniendo en cuenta también la posibilidad de futuras correcciones, es preferible, de todas maneras, la aceptación de un proyecto de presupuesto que sea un todo orgánico. Si el proyecto del Senado puede considerarse por algunos exagerado, no es menos cierto, también, que se prestará en lo futuro a correcciones más o menos importantes y facilitará también esa tarea de revisión que actualmente es imposible abordar debido al excesivo número de leyes que han modificado la ley de presupuesto de 1916 que hasta ahora nos rige.

Yo creo necesario, simplemente, hacer una muy ligera reseña, señor Presidente, de las modificaciones propuestas por el Honorable Senado, porque estimo que dado que a la Cámara no le compete entrar al análisis minucioso y detenido de cada una de las modificaciones de la ley de Gastos de la Nación, sería inconducente, por mi parte, emplear el tiempo de la Cámara para justificar modificaciones o combatirlas cuando en el poder de la Cámara no está el modificarlas sino aceptarlas o rechazarlas en total.

Por eso quiero reducirce, señor Presidente, a hacer una referencia muy general, a grandes números, puesto que es lo que debe tener en cuenta la Cámara para aceptar o rechazar lo que propone su Comisión Especial de Presupuesto en mayoría.

El presupuesto de la Cámara ha sido objeto de un aumento que importa pesos 1.153.978 durante su discusión en el Senado. Estos aumentos proceden de distintas partidas, entre las cuales puedo enumerar someramente las siguientes: el aumento al personal policial que importa $ 445.566 y centésimos; diversos gastos del presupuesto policial, que alcanzan a $ 50.854; la partida suprimida por la Cámara de Representantes y restablecida por el Senado de $ 376.000, cuyo detalle haré más adelante; la incorporación de los cargos que actualmente se abonan con cargo a "Leyes especiales", "Eventuales" y otros rubros de gastos, pesos 170.484.50; y aumentos de sueldos, que es en lo que se puede decir que ha innovado en esta materia el Senado, gastos y cargos, $ 108.538.88. En total, pesos 1.153.978.19.

Ahora, a estos aumentos por concepto de las partidas que acabo de enumerar, hay que agregar los aumentos por concepto de rebajas en el cálculo de recursos que ha hecho la Cámara de Senadores. Estas rebajas, añadidas a la cantidad anterior de $ 1.153.978, alcanzan en su totalidad a $ 1.800.000, que son aumentos por rebajas en el cálculo de recursos; la contribución del Banco de la República, que de $ 1.520.000, se fijó en $ 1.000.000, porque se fijó el 50 o|o como contribución de sus utilidades en el año actual; los intereses del Banco de la República, calculados en pesos 60.000; el impuesto a las perfumerías, que se calcula en $ 50.000, menos en su producido, y proventos, $ 50.000, también menos. Total: $ 1.800.000. Pero de estos aumentos por concepto de disminución en el cálculo de recursos hay que restar los aumentos que la Cámara de Senadores ha calculado en los mismos renglones de recursos, aumentos que alcanzan a la suma de $ 269.000, por lo cual la totalidad de los aumentos incluídos por el Senado, tomadas las dos partidas, es decir, los aumentos en los rubros de sueldos y gastos y demás, restablecimiento de partidas y los aumentos por concepto de disminución en el plan de recursos, alcanzan a la suma total de $ 1.563.000.66.

El Senado, pues, ha mandado el presupuesto en estas condiciones. El importe de los recursos proyectados por la Cámara ascendía a $ 36.297, que el Senado redujo, por esas circunstancias, a pesos 35.894.583. Como el presupuesto sancionado por el Senado alcanza a pesos 39.654.000, deducidos de esta cantidad los recursos sancionados por el Senado, hay un déficit de $ 3.759.000.

Pero como al sancionarse el Presupuesto General de Gastos se sancionarían también determinados recursos que la Cámara calcula en 2.380.000 pesos y que el Senado también aceptó, resulta que la diferencia real, positiva, el desnivelamiento que trae el Presupuesto tal como viene del Senado, alcanza tan sólo a pesos 1.379.000.

En la Comisión de los 25 se pensó, la mayoría al menos, que al propio tiempo que se aconsejara a la Cámara la aprobación de este Presupuesto del Senado, que trae un déficit de esta entidad, se aconseje a la Comisión la aprobación también de un nuevo recurso además de los ya sancionados por la Cámara y aceptados por el Senado, algunos en distinta forma, por lo cual tendrá que ser considerado nuevamente, y ese nuevo recurso a que he aludido, señor Presidente, se refiere al impuesto de seguridad proyectado por la bancada riverista, precisamente para hacer frente al aumento del presupuesto policial que aquella bancada también propició en un principio; ese impuesto de seguridad, que alcanza a un rendimiento de 452.000 pesos, según se supone, y que consiste en el establecimiento de un impuesto equivalente al 5 o|o de la cuota de Contribución Inmobiliaria de campaña y litoral y de 5 o|o de las Patentes de Giro a recaudarse en el preciso memento en que se recauda la Contribución Inmobiliaria y las patentes de giro de la Capital. Con esas cantidades, si se agregan a los recursos ya votados por la Cámara y aceptados por el Senado, tendremos que en realidad el Presupuesto saldrá con una desnivelación tan sólo de un millón de pesos escasos, diferencia que la Comisión no aconseja que se cubra de inmediato porque es indispensable prever algún repunteen la renta pública, y posiblemente antes de que esa diferencia se produzca, puesto que se notará al final del ejercicio, podrá, en todo caso, arbitrarse algún nuevo recurso de los tantos indicados por el Senado.

Recuerdo que el Senado habló de nuevos recursos: el proyecto de impuesto a la cerveza, el proyecto de impuesto a los tejidos, a los vinos, en fin, una serie de impuestos que la Comisión de los 25 no los ha tomado en consideración por considerar que no es prudente gravar al contribuyente en estos momentos; sobre todo, cuando estamos frente a un déficit tan sólo de un millón de pesos.

Claro está que a estas partidas habrá que agregarse algunas que se van a producir y que el doctor Martínez, en el Senado, ya preveía, y a que el doctor García Morales, en el curso de uno de sus editoriales en el "Diario del Plata", también hacía mención: me refiero a los quebrantos que tendrá que sufrir el Estado por concepto de cambio al enviar los dineros necesarios para satisfacer los servicios de nuestra deuda en el exterior; la nueva contribución que supondrá el servicio de intereses y amortización del empréstito a contraerse dentro de paco para subsanar el déficit que se ha producido en el ejercicio anterior y en todo lo que va de este año, pero cualquiera sea...

Señor Rodríguez Grolero — Eso suma casi dos millones de pesos.

Señor Buero — No, señor; hay datos contradictorios.

La Contaduría General de la Nación, más bien dicho, la Oficina de Crédito Público prevé en un millón el posible quebranto de los cambios; sin embargo, tengo anotaciones del propio Senado, y se conoce que ha intervenido también el Contador General de la Nación en esos cálculos, que tan sólo hacen subir esos quebrantos a 400.000 pesos. En cuanto a la cuota que representarán los servicios de intereses y amortización del empréstito a contraerse, si ese empréstito es por 10.000.00, es evidente que esta cuota subirá por lo menos a 700.000 pesos, con lo cual habrá un total de 1.700.000 pesos; pero, como digo, el problema no es tan apremiante, porque esta diferencia únicamente se va a notar ya al final del ejercicio, con lo cual tendrá la nueva Legislatura, que será la representación más fiel del electorado, su función de creadora de impuestos en consonancia también con el sentir y las aspiraciones del mismo electorado.

Señor Rodríguez Grolero — Se alargará el plazo, pero la muerte es segura.

Señor Buero — No creo que sea un Parlamento que está por terminar a quien incumba el dictar nuevas leyes impositivas; debe reducirse a lo estrictamente indispensable.

Señor Ramírez — Esa sería una razón para no votar el Presupuesto.

Señor Buero — En esta forma proponemos la sanción de un Presupuesto que lleva un desnivelamiento, si se me permite el término, de un millón de pesos, y se producirá un nuevo desnivelamiento si persiste esta situación desfavorable para nuestro cambio de cuatrocientos o quinientos mil pesos por concepto de quebrantos de cambio.

Señor Cortinas — ¿Lo dice en serio, señor diputado?

Señor Buero — ¿Por qué supone que pueda decirlo en otro tono?

Señor Cortinas — Porque la obligación de la Cámara actual, que está por terminar sus funciones, no es solamente, tal como lo encara el señor diputado, porque si obligaciones tenemos nosotros de no crear mayores impuestos, y mucho más al final de nuestro mandato, también tenemos la obligación de no transmitir a la Cámara que viene un Presupuesto enorme, que ya sabemos de antemano que no se va a poder pagar.

Señor Ramírez — Eso no tiene vuelta.

Señor Buero — La respuesta a esta observación del señor diputado Cortinas estaría con la demostración de los aumentos que ha hecho el propio Senado en la obra de la Comisión de los 25...

Señor Ramírez — Pero muy bien, señor diputado, — si me permite...

Señor Buero — ... en donde se demuestra que la mayor parte de los aumentos no han sido otra cosa que el resultado de la reincorporación de distintas partidas que no estaban en el Presupuesto...

Señor Ramírez — No, señor; hay muchas otras cosas que no están en ese caso.

Señor Buero — Y de esa manera se evidencia que con un Presupuesto actual que se dice de 42.000.000 de pesos, la Cámara sanciona un presupuesto de treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos. En todos los tonos hemos oído repetir que el Presupuesto actual de la República, el Presupuesto real, es de 42.000.000 de pesos. Sin embargo, el Presupuesto que acaba de sancionar el Senado y que aconseja la Comisión de los 25 en mayoría, alcanza tan sólo a treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos.

Señor Rodríguez Grolero — Más el recurso de nuevos rubros.

Señor Buero — La Cámara, además, ha autorizado nuevos recursos por 2.380.000 pesos ya sancionados, y propone la creación de un nuevo recurso que producirá 442.000 pesos, con lo cual los recursos previstos por la Cámara ya llegarán a 3.700.000 pesos.

Señor Ramírez — Pero el señor diputado, asimismo no salva la objeción que hacía el señor diputado Cortinas. Si se tiene tanto respeto por la soberanía nacional, que se considera que no debemos nosotros votar nuevos recursos, no debemos legar a la otra Cámara una situación que la obligue fatalmente a crear esos recursos.

Señor Tabárez — ¿Y qué hizo la Cámara anterior? ¿Cuánto le legó a esta?

Señor Ramírez—¿Y a mí que me cuenta usted?

Señor Tabárez — El señor diputado Ramírez debe tener buena memoria de esto...

Señor Ramírez — ¿Y qué hicieron ustedes, entonces?

Señor Buero — La pregunta del señor diputado Ramírez debía ser esta: ¿cuál es la suerte...

Señor Ramírez — ¿Qué hicieron los correligionarios del señor diputado Tabárez?

Señor Coronel — Fué la mayoría batllista la que hizo eso. — (Murmullos).

Señor Buero — Señor Presidente: en realidad, estoy haciendo un informe verbal. Así que pido que no se me interrumpa.

Señor Ramírez — Tiene razón, señor diputado.

Señor Buero — Frente a la solución adoptada por el Senado y de acuerdo con los preceptos constitucionales, nosotros tenemos tan sólo dos caminos para seguir: o el rechazo de la obra del Senado, o el mantenimiento de la obra de los veinticinco.

Señor Coronel — El rechazo, sí, señor.

Señor Buero — Si rechazamos, como algunos creen que debería hacerse por la serie de innovaciones que ha hecho en el Presupuesto el Senado, si rechazamos ese Presupuesto, mantenemos la situación de caos actual, porque estamos a cinco o siete días de la clausura del período.

Inmediatamente entra el receso. No hay que pensar, ni por asomo, que en la Asamblea General, en los pocos días que faltan para iniciar el receso, podamos ir a una solución de transacción, como sería la necesaria para que pueda tener el concurso de los dos tercios de votos.

Así es que nosotros optamos, entre dos males, por el menor. Entendemos que el Presupuesto del Senado tiene evidentes injusticias: hay aumentos de sueldos que a nosotros nos repugnan. Es evidente...

Señor Cortinas — Pero lo sancionan!

Señor Coronel — Pasan sobre ellos.

Señor Buero — Es evidente que en la obra del Senado se han deslizado algunos intereses para hacer aumentos indebidos en los sueldos, y a veces en los sueldos grandes, que nosotros, precisamente, rechazamos. Sin embargo, estamos ante una situación de hecho. ¿Cuál sería el camino a seguir? ¿El mantenimiento de la obra de los 25? Pues, señor: es lo mismo que decir: "no tenemos Presupuesto".

Señor Coronel — Es preferible eso.

Señor Buero — Si los señores diputados entienden que esa situación es mejor que la de un Presupuesto que va con un sensible desequilibrio de un millón de pesos, y que si persisten las causas desfavorables actuales, podrá llegar a dos millones...

Señor Ramírez — Con esto nos van a arreglar el déficit!

Señor Buero — ... no debemos olvidarnos que el déficit actual es de 700.000 pesos mensuales...

Señor Coronel — Ah!, sí.

Señor Buero — ... y que cada mes que dejemos transcurrir, sin poner límite a este desorden de las finanzas públicas, debido precisamente a la inacción del Poder Legislativo, son 700.000 pesos que se agregan al déficit ya acumulado del ejercicio anterior.

Por eso, señor Presidente, yo entiendo que ha estado acertada la Comisión de los 25 en mayoría al decidirse por el temperamento de la aceptación del proyecto del Senado, que, por lo menos, nos permitirá que tengamos una ley de Presupuesto...

Señor Canessa—Y evita un mal mayor.

Señor Buero—... sobre el cual más adelante se podrá trabajar, como trabajó la Comisión de los 25 en el sentido de introducir convenientes reducciones. No siempre vamos a estar con un Presupuesto devuelto por el Senado a cinco días de terminar el período de sesiones.

Señor Ramírez—Nos consolaremos diciendo que tenemos una ley de Presupuesto.

Señor Buero—Por eso y dejando brevemente fundado el parecer, porque no creo que sea necesario mayor esfuerzo para demostrar cuál ha sido la situación a que ha tenido que hacer frente la Comisión de los 25, ésta, en mayoría, aconseja la aprobación...

Señor Rodríguez Grolero — En escasa mayoría.

Señor Buero—La mayoría necesaria; no tengo por qué decir si es o no escasa.

Señor Rodríguez Grolero—Mayoría de un voto, nada más.

Un señor representante—Pero mayoría siempre.

Señor Buero—... del proyecto del Senado, teniendo en cuenta, eso sí, que hay allí algunos defectos que tendremos después necesariamente que corregir, pero que, dados los términos de la Constitución de la República, que nos impide hacer toda modificación, hemos optado por la aprobación del proyecto, tal como viene del Senado.

He terminado.

Señor Ros (don Gualberto)—Y la explicación que prometió el señor diputado sobre los aumentos de los sueldos, ¿cuándo la va a dar?

Señor Buero—No, señor; yo dije que la iba a dar...

Señor Ros (don Gualberto)—Dijo que iba a hablar más adelante.

Señor Buero — Efectivamente; me lo hace recordar el señor diputado. Iba a dar una explicación.

Yo dije que hay una partida suprimida por la Cámara y restablecida por el Senado que alcanza a 376.000 pesos y que de esa partida iba a dar yo la explicación correspondiente, y se la voy a dar.

Señor Cortinas—Podría dejarla para la otra legislatura.

Señor Buero—En el Ministerio de Instrucción Pública se restableció el presupuesto de la Escuela de Veterinaria, que se había reducido a seis meses, lo cual importa 37.000 pesos; se restableció en parte la asignación a los Jueces de Paz, y en lugar de 20 pesos, que fué lo que se suprimió por la Cámara, se incorporó con 10 pesos; la cátedra de la Escuela de Comercio, que también se había reducido, se incorpora, 4.500 pesos, y en las publicaciones del Museo de Historia Natural y en el Instituto Histórico Nacional se suman 1.300 pesos, lo cual da un total de 64.312 pesos. Esto en el Ministerio de Instrucción Pública.

En el Ministerio de Industrias se reincorpora la partida de Fomento de la Enseñanza Industrial, 20.000 pesos, y se restablece un ingeniero de minas para el Instituto de Geología, que había sido suprimido, el cual sumaba 240 pesos. Total, 22.400 pesos.

En el capítulo de obligaciones y diversos créditos de la Nación también se restablece el subsidio para el Fomento Rural, 20.000 pesos; se restablece el subsidio a la Dirección de Correos, contribución del Estado, 90.000 pesos; y se rechaza el impuesto a las clases pasivas que se había propuesto por la bancada nacionalista en la Comisión de los 25 y que sumaba 173.000 pesos. He aquí, pues, determinada la partida de 376.872.86 a que me he referido anteriormente, que era la partida más fuerte que tenía que explicar.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich—El doctor García Morales debía llevar la palabra en nombre de los legisladores electos por el Partido Nacional, pero encontrándose enfermo se halla en la imposibilidad de hacerlo y me ha tocado a mí asumir esa representación.

Yo estoy seguro que la Cámara lamentará no oír la palabra reposada y competente del doctor García Morales.

Los legisladores del Partido Nacional van a votar en contra de las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de Presupuesto, y van a hacerlo así porque entienden que en el momento actual, dada la situación económica angustiosa por que atraviesa el país y la disminución de las fuentes más importantes de recursos, todo aconseja un criterio de prudente y eficaz economía.

Hubiera sido, por lo tanto, el deseo de la bancada nacionalista el dar un Presupuesto equilibrado, sin creación de ningún nuevo recurso, de ningún nuevo impuesto; pero en mérito a hacer una obra de conjunto, declinó en la Comisión de los 25 de esa pretensión, y no tuvo inconveniente en llegar a conclusiones que recargaban las fuerzas productoras del país en dos millones doscientos mil pesos, que se traducían en nuevas cargas impositivas.

El Senado, en vez de aceptar ese proyecto, que representaba, como digo, una tendencia de alta conciliación, entendió que debía hacer una revisación minuciosa del Presupuesto mismo, y lo ha devuelto a la Cámara con un nuevo desequilibrio que alcanza a la suma de 1.557.000 pesos; un millón ciento cincuenta y tres mil pesos por aumentos, y el excedente, esto es, unos cuatrocientos mil pesos, más o menos, por disminución de recursos que la Cámara había incorporado; lo que eleva el desequilibrio a 3.757.000 pesos.

Es, pues, en esta suma que deben au-

mentarse los recursos para que el Presupuesto quede nivelado.

Aparentemente, esta sería la única nueva carga que habría que imponer al país en estos momentos; pero sería un espejismo el que nosotros dijéramos al país que esa es la única carga que tiene que soportar.

A esa suma ya crecida de 3.757.000 pesos, hay que agregar todavía 700.000 pesos en concepto de los intereses que devengará el nuevo empréstito que habrá que tomar para cubrir el déficit ya producido en el ejercicio anterior.

Además, hay que agregar a esta suma alrededor de un millón de pesos en concepto de las pérdidas por diferencias de cambios en los envíos al extranjero, por los intereses y amortizaciones a pagar. Yo tomo la cifra de 1.000.000 de pesos entre cifras extremas que se han lanzado por ahí. Algunos casi doblaban esta cifra, mientras que otros la reducían a 500.000 pesos.

El señor diputado Aramendía, persona competente en estas cuestiones, porque forma parte del Directorio del Banco Comercial, estima, y así lo ha dicho repetidas veces, que por este concepto el Estado tendrá una pérdida que oscilará alrededor de 1.000.000 de pesos.

De modo que con los 700.000 pesos de interés del empréstito que se tendrá que realizar de inmediato, y este otro millón de pesos, llegamos ya a la suma de 5.457.000 pesos, cifra que representa los nuevos recursos a crear.

Estamos, pues, en la suma respetable: 5.450.000 pesos en números redondos.

Señor Buero — Pero el señor diputado no deduce los recursos ya creados.

Señor Lussich — No; yo digo que de esto habría que deducir las cifras de los recursos no creados, que se refieren a los recursos que la Cámara aconsejó y que alcanzan a la suma de 2.200.000 pesos, lo que reduciría la cifra anterior a 3.250.000 pesos, poco más o menos.

Señor Buero — A 2.380.000 pesos, es el cálculo del producido de los nuevos recursos.

Señor Lussich — Entiendo que queda reducido, pues, a 3.250.000 pesos.

Señor Ramírez — Pero lo cierto es que son 5.000.000 de pesos que van a pesar.

Señor Lussich — Esa cifra de los 2.250.000 está todavía en el papel; todavía no se han creado recursos. Son 2.300.000 pesos que la Cámara proponía; pero que no por el hecho de haberlo propuesto, no van a pesar tan enérgicamente como los demás sobre las fuerzas productoras del país. De manera, pues, que el país tendrá que soportar 3.500.000 pesos, más 2.000.000.

Si nosotros admitimos algunos errores de cálculo cometidos en cuanto a los recursos a percibir, podemos llegar todavía a la conclusión de que esta cifra de 3.500.000 pesos puede ascender—y me parece que no es hacer cálculos fantasistas—puede ascender, digo, a 4.000.000 o 4.500.000 pesos, tanto más cuanto que en los cálculos realizados existen cifras que ya han sido abatidas. Por ejemplo, se calculó la renta de Aduana en 14.000.000 de pesos, y, sin embargo, la renta de Aduana en el último ejercicio no ha dado sino 12.700.000 pesos. Es cierto que hay que reconocer que en el ejercicio próximo no habrá que hacer ciertas devoluciones sobre derechos de exportación que se hicieron en el ejercicio anterior, lo que podrá aumentar un poco esta cifra; pero de 12.700.000 pesos, podrá llegar tal vez a 13.000.000 o trece millones y medio, pero no a los 14.000.000 que está calculada, lo que quiere decir que no se es nada pesimista cuando se afirma que este cálculo de tres millones y medio es un cálculo mínimo, que nada debe extrañar que se eleve a la cifra de 4.000.000 de pesos.

Esto es, pues, lo que tiene que saber el país: que hay que arbitrar recursos por la suma de alrededor de 4.000.000 de pesos. Y yo me pregunto si en una situación semejante y en medio de una crisis económica—de cuya existencia nadie puede dudar, porque hace referencia a una de las fuentes de recursos cuyo conocimiento está al alcance de todos los señores diputados, como está al alcance de todos los habitantes del país—yo me pregunto si en esas condiciones el Senado no debió aceptar lisa y llanamente el Presupuesto que le fué enviado por la Cámara y que representaba de parte de algunas fracciones del Parlamento un verdadero sacrificio de sus postulados económico-financieros.

Es, pues, esta razón,—la falta de justificación suficiente para que en medio de esta situación angustiosa se desequilibre todavía el Presupuesto en 1.500.000 pesos,—es esta razón, digo, lo que mueve a los legisladores nacionalistas a negar su voto al proyecto que viene del Senado.

Pero, se nos dirá: es que ese Presupuesto representa una situación mejor que la actual.

Señor Doria — Bastante mejor.

Señor Lussich — Yo lo reconozco, y si en vez de estar en la situación económica a que he hecho referencia hace un momento, estuviéramos en una situación de clara holgura, es posible que nuestro modo de pensar fuera distinto; pero cuando las fuentes de producción del país están agotadas, cuando no hay cómo pedir nuevos recursos, cuando la ganadería, nuestra industria madre, pasa por tan difíciles momentos, en realidad nos parece que la más elemental prudencia debió inclinar al Senado a no hacer nuevos recargos.

Los realizó, sin embargo. ¿En qué rubros? Esta cifra de 1.757.000 pesos, con que viene desequilibrado el Presupuesto del Senado, se descompone, como decía, en 1.150.000 pesos de aumento y 400.000 pesos por disminución de recursos provenientes del Banco de la República. La suma primera, la de 1.150.000 pesos, se descompone, a su vez, en 440.000 pesos por aumentos a la policía. A este respecto, puedo declarar que en principio no hay una diferencia fundamental entre las distintas bancadas que integran este Parlamento.

Nosotros entendemos también que los guardias civiles están mal pagos, y estaríamos bien dispuestos a aumentar sus sueldos; pero es que consideramos que independientemente de esa injusticia existen otras injusticias en el Presupuesto General de Gastos, pero que desgraciadamente no es este el momento de repararlas: es este el momento menos oportuno para hacerlo. Hay que reconocer que con este aumento de seis pesos a los guardias civiles de la Capital y de cuatro cincuenta a los guardias civiles de campaña, no se va a conseguir uno de los objetivos que se han apuntado repetidamente en Cámara, esto es, mejorar, perfeccionar el nivel, la condición de los guardias civiles. Es no colocarse en el terreno de la verdad el sostener que con ese pequeño aumento vamos a modificar la calidad. Yo reconozco que lo único que haremos es darles una facilidad de vida un poco mejor; pero esa ventaja que estaríamos obligados a ofrecer a otros funcionarios públicos de calidad inferior, no puede ser decretada, cuando, repito, el país no es capaz de soportar una nueva y pesada carga. Ha pasado, además, el momento más crítico para los funcionarios dependientes del Estado. No hay duda alguna de que las condiciones de vida en el momento actual han mejorado con relación a lo que eran hace un año, en que el encarecimiento de la vida había llegado a un máximum. Hay que puntualizar, además, que este aumento de pesos 440.000 no se lleva exclusivamente sobre los guardias civiles, sino sobre todos los funcionarios policiales, grandes y chicos. Además, en aquella cifra de 1.150.000 pesos hay un aumento de 50.000 pesos en el Ministerio del Interior para aumento de gastos, renglón que ya ha sido dos veces aumentado en el seno mismo de la Comisión de los 25.

Señor Buero—Pero en cambio se elimina la partida de "rancho".

Señor Lussich—Pero yo le podría decir al señor diputado lo que se dijo en la Comisión de los 25, y que no es un secreto: en el Presupuesto del año venidero se nos dirá que no es posible suprimir el "rancho" y habrá entonces que volver a crearlo.

Señor Doria—Eso está en manos de la Cámara acordarlo, señor diputado.

Señor Lussich—Después, en esta suma de 1.150.000 pesos hay 170.000 pesos de legalización o regularización de empleos. Este es el renglón menos sujeto a críticas; es una cifra que realmente no aumenta los gastos públicos. Hay en cammio 108.000 pesos de nuevos cargos y de aumentos de sueldos. Este renglón, sí, no tiene la menor defensa. Se puede afirmar que en este momento, en las angustias por que pasa el Erario Público, no es posible sostener que se deban aumentar sueldos ni crear empleos nuevos.

Señor Buero—Estamos de acuerdo, y eso mismo lo dije yo.

Señor Lussich—Entre esos gastos, y no voy a insistir mucho sobre este punto, — para que no se vaya a creer que tengo este asunto montado en la nariz,—entre esos aumentos de gastos hay el renglón a que hacía referencia hace un momento el señor diputado Buero de 37.000 pesos de la Escuela de Veterinaria, gasto que yo lamento que haya sido incorporado al Presupuesto, porque esto, si no cierra la puerta, por lo menos dificulta una reorganización que a todas luces es indispensable.

La Escuela de Veterinaria, creada con el doble fin, por un lado, de la enseñanza, por otro de la preparación de sueros y vacunas y de la investigación científica, llena muy defectuosamente su primer rol y no llena absolutamente para nada el segundo.

Bastará decir a este último respecto que mientras el Instituto de Higiene prepara todos los sueros y todas las vacunas necesarias para el tratamiento de las enfermedades humanas con un dispositivo a todas luces deficiente, bastará recordar que tiene su asiento en un pequeño local de la vieja Universidad de la calle Maciel, mientras el Instituto de Higiene, digo, llena bien todos estos cometidos con un dispositivo muy deficiente y con un presupuesto bastante reducido; la Escuela de Veterinaria, con instalaciones estupendas, y con un presupuesto cuantioso, cual es el de 70.000 pesos, no prepara más que la tuberculina, es decir, un preparado que puede hacerse, casi podría decirlo sin exageración, en el laboratorio de una farmacia.

En cuanto a la otra parte, al rol de la enseñanza, creo que un presupuesto tan crecido como el actual no está justificado por el número reducido de alumnos, que es actualmente de veintidós en todos los años, alcanzando apenas a la cifra de tres en el segundo año.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante para una cuestión de orden.

Señor Vicente y Ferrés—Yo no sé, señor Presidente, si esta sesión puede durar por un tiempo mayor que las sesiones ordinarias; pero el caso es que la Cámara tiene conocimiento de la citación para otra sesión a las 3 y 30, o sea a las 4 de la tarde...

Señor Martínez Trueba — No es lo mismo.

Señor Vicente y Ferrés—Es por la media hora de tolerancia. Es la mala costumbre que tenemos en este país de convenir las reuniones para una hora y hacerlas media hora más tarde.

Señor Ximénez—Pero no porque sea sinónimo tres y media de cuatro.

Señor Vicente y Ferrés—Como la sesión de las cuatro de la tarde podría ser desplazada, si ésta durara más del término de la sesión ordinaria, yo voy a formular moción para que se prorrogue esta sesión hasta concluir con este asunto, comprendiendo también, en segundo término, la discusión del Reglamento de la Honorable Cámara que estaba anunciada en la citación para la sesión a celebrarse a las cuatro.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción de orden del señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Buero—Se trataría, señor Presidente, de refundir las dos sesiones en una. Se pondría en segundo término el asunto que estaba en primero para la sesión de las cuatro de la tarde.

Señor Jude—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude—Yo voy a votar la moción del señor diputado Vicente y Ferrés con un agregado que entiendo que no dará lugar a mayores observaciones. Es para que se coloque después de los dos asuntos a que se ha referido el señor diputado Vicente y Ferrés la consideración de las enmiendas del Honorable Senado al proyecto de ley que acuerda los beneficios de la jubilación a los empleados y obreros de las asociaciones mutualistas de asistencia médica.

Las enmiendas del Honorable Senado son muy simples; más bien son correcciones de algunos errores que se han padecido al remitir el proyecto original a la otra rama del Cuerpo Legislativo, y, además, la supresión del artículo 7.o, que acordaba iguales beneficios a los empleados y obreros del dique seco de la Compañía del Gas.

De manera que pediría que se consideraran esas enmiendas del Senado después de los artículos que falta aprobar del proyecto de Reglamento. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor representante Vicente y Ferrés acepta ese agregado?

Señor Vicente y Ferrés—Yo no tengo inconveniente en aceptarlo, siempre que ese otro asunto se considere posteriormente al indicado por mí, como lo ha propuesto el señor diputado Jude.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vicente y Ferrés con la modificación propuesta por el señor diputado **Jude**.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar en el uso de la palabra el señor representante Lussich.

Señor Lussich—Decía, señor Presidente, que yo lamentaba que entre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado se incluyera esa que hace referencia a la Escuela de Veterinaria, porque ella obstaculiza o dificulta, por lo menos, una reorganización que a todas luces es necesaria. Pero yo no voy a insistir sobre esta cuestión, que si he traído a la Cámara, es, en parte, porque se refiere a cuestiones profesionales que hacen relación con la higiene y la medicina, y, por otra parte, porque eso da la medida del criterio que ha usado el Senado en este estudio del Presupuesto.

Si un asunto de esta índole, que, a mi entender debió resolverse de otra manera, esto es, que todo aconsejaba que debía darse un compás de espera para permitir llegar a una reorganización fecunda para el país y útil para los estudiantes, si ese criterio no imperó, me hace suponer que en las otras modificaciones introducidas por el Senado tampoco ha de haber imperado un gran rigorismo.

El desequilibrio con que viene el Presupuesto del Senado, decía hace un momento, está aumentado de la suma de 1.153.000 pesos a la de 1.557.000 pesos por el hecho de haber disminuído el veinticinco por ciento de los recursos con que el Banco de la República debería contribuir al Tesoro General, disminución que se calcula en la suma de 580.000 pesos. Nosotros entendemos que esa también es una modificación inconveniente, porque en un monumento en que el país está en dificultades para que se eche mano de impuestos nuevos había derecho de pedirle a aquella institución una contribución semejante a la del año anterior, bien entendido que esto no toca absolutamente para nada el capital del Banco ni su potenciolidad de garantías.

Todas estas razones nos mueven a negar nuestro voto al proyecto que viene del Senado, porque aunque en realidad regulariza aparentemente la situación, deja, sin embargo, un estado tan angustioso para el país que casi equivale a tener un Presupuesto desequilibrado como el actual. Si se hubiera tratado de optar entre una solución buena y otra regular, nosotros hubiéramos declinado de nuestras pretensiones, aceptando la última solución en la imposibilidad de llegar a un beneficio mayor; pero es que creemos que el tener el Presupuesto que el Senado acaba de enviar, casi equivale a la situación actual de no tener ninguno. El Presupuesto actual ya llega a cifras excesivas. Presupuesto que fué de 29 millones de pesos en el ejercicio 15-16, sube ahora a 39.654.254 pesos, y se puede decir que este Presupuesto tan cuantioso y tan elevado no obedece a un criterio económico-financiero que tienda a invertir una parte considerable de los aumentos producidos a obras públicas. No, señor. Yo decía el otro día en la Comisión de los 25, y lo repito ahora en sesión pública, que fuí ingratamente impresionado en un viaje realizado últimamente al Departamento de Río Negro, cuando se me mostró en el Concejo de Administración Departamental el mapa de este Departamento. Dividido por el arroyo Grande que en épocas de creciente aisla la parte Este de la parte Oeste del mismo, quedando incomunicada la primera con el puerto de Fray Bentos, que es un puerto de salida y teniendo que hacer sus comunicaciones por Paysandú o por vía Montevideo. Y esto, ¿por qué sucede, señor Presidente? Porque no ha sido posible, dentro de ese fastuoso Presupuesto del Estado, distraer la suma de 50.000 pesos para hacer un puente sobre aquella vía de agua.

Este aumento notable del Presupuesto de 1915-16 hasta el actual se ha invertido principalmente en la creación de nuevos cargos, de nuevas oficinas, en creaciones burocráticas que no representan para el país una real ventaja ni un progreso fecundo.

Señor Tabárez — Eso fué debido a no haber Presupuesto, precisamente, y el señor diputado se está oponiendo a que se vote Presupuesto.

Señor Lussich — ¿Cómo, señor diputado, eso le iba a impedir al Estado, o a los Poderes Públicos, el invertir las rentas que el Cuerpo Legislativo le daba en obras públicas, en vez de invertirlas...

Señor Ramírez — Si se podía crear oficinas, se podía decretar gastos útiles.

Señor Tabárez — Porque se han dictado cientos de leyes millonarias y se han imputado todas a Rentas Generales sin crear rubros.

Señor Lussich — He dicho, alguna vez, señor Presidente, y yo lo repito ahora, que al lado del patriotismo glorioso, que se ejercita principalmente en las horas de las grandes crisis políticas y que lleva a los hombres a la realización de acciones heroicas, existe otro patriotismo más sereno, menos ruidoso, pero también bien eficaz y recomendable: el que se ha dado en llamar el patriotismo económico-financiero.

Señor Tabárez — Más serenidad habría sido votar recursos para mantener las carreteras que se están destruyendo.

Señor Lussich — Ese es el patriotismo qué nosotros creemos debe ser ejercitado en el momento actual y que su ejercicio debe preferentemente dirigirse al campo de las economías. Como entendemos que el Senado no ha contemplado las exigencias imperiosas del momento, negamos nuestro voto al proyecto venido de aquel alto Cuerpo.

He dicho.

Señor Tabárez — Para que siga el despilfarro.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Señor Presidente: yo poco debo agregar después de las manifestaciones hechas por el señor diputado Lussich; pero como miembro de la Comisión Especial de Presupuesto me creo en la obligación de hacer algunas consideraciones para dejar sentado mi criterio al respecto.

Días pasados se reunió dicha Comisión y se consideraron las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al Presupuesto sancionado por la Cámara. Todos sabemos, señor Presidente, que el proyecto sancionado por la Cámara fué el resultado de la voluntad de todos los sectores de la misma, fué una obra de transacción, fué una obra patriótica, teniendo en cuenta las circunstancias por que atravesaba el país y el estado afligente de nuestras finanzas.

El Senado no lo ha entendido así; el Senado, con la oposición de los miembros nacionalistas, ha aumentado ese Presupuesto: de 38 millones que era la cifra con que nosotros remitíamos el Presupuesto, lo ha elevado a cerca de 40 millones. Introduce modificaciones fundamentales hace aumentos de sueldos que nosotros en los actuales momentos consideramos improcedentes, y hasta crea algunos impuestos, cosa que le está vedada por la Constitución, puesto que es una facultad única de la Cámara de Representantes.

Yo pregunto, señor Presidente, a los miembros de los sectores colorados que forman parte de la Comisión de los 25 si han cambiado las circunstancias que obligaron a sancionar el Presupuesto en la forma remitida al Senado. ¿No persiste todavía la crisis económica que aflige a nuestra principal industria? ¿Se ha solucionado el problema de los cambios? ¿Han aumentado las rentas? Nada de eso ha sucedido.

Yo no le encuentro una explicación a esa marcha atrás; no puedo creer, señor Presidente, que se tenga en cuenta la proximidad de las elecciones. Ese sería un criterio poco patriótico y no quiero prejuzgar respecto de mis colegas.

Los nacionalistas, señor Presidente, somos actualmente un partido de oposición, y aquí, dentro de esta Cámara, llevados de un romanticismo patriótico, hemos contribuído a la sanción del Presupuesto General de Gastos en una forma que refleja prestigio sobre la acción gubernativa de nuestros adversarios; pero si se pide más, si se confunde nuestra adquiescencia

con debilidad, entonces tendremso que definir bien nuestras posiciones y demostrar claramente al país quiénes son los que defienden y quiénes son los que atacan sus intereses.

Yo ya he manifestado en otra oportunidad que soy partidario de que se hicieran algunos aumentos dentro del Presupuesto para mejorar la institución policial. Yo, como todos, deseo que se seleccione el personal de guardias civiles y que se seleccione también el de los comisarios; deseo que desaparezcan los comisarios que recuerdan hechos como el asesinato del señor Atiliano Ramos en el Departamento de Tacuarembó!... — (Murmullos).

...Queremos que desaparezcan, señor Presidente, los comisarios a lo Puntigliano, los comisarios a lo Coto, y queremos que desaparezcan comisarios con desplantes cyranescos como los de Santa Clara de Olimar. — (Murmullos e interrupciones).

Yo deseo no ser interrumpido, señor Presidente, porque deseo mantenerme en un tren de serenidad.

Señor Barbato — No parece.

Señor Martínez Trueba — En un tren descarrilado.

Señor Barbato — Menciona a Ramos y a Puntigliano que no tienen nada que ver con el Presupuesto!

Señor Rodríguez Grolero — No hago más que una crítica justa. Estoy constatando hechos.

Señor Barbato — ¡Qué tiene que ver todo eso con el Presupuesto!

Señor Rodríguez Grolero — Bien, señor Presidente: yo soy partidario de que se le aumente el sueldo al personal de policía, pero que esos recursos se saquen de economías introducidas dentro del Presupuesto.

Señor Tabárez — A costa del hambre de otros!

Señor Rodríguez Grolero — Bien: se dirá que el Presupuesto, actualmente asciende a la cantidad de 42.000.000 de pesos.

Señor Barbato — ¿A cuánto?

Señor Rodríguez Grolero — A cuarenta y dos millones de pesos con los gastos extrapresupuesto que ha hecho el P. E.

Señor Buero — Quiere decir que por la bancada nacionalista, de un Presupuesto de 42.000.000, se ha ido a un Presupuesto de 39.000.000.

Señor Rodríguez Grolero — Es necesario reducir, pero hay quienes prefieren votar la suma de 39.000.000 a mantener el Presupuesto actual... — (Murmullos).

Señor Lussich — Son 40.000.000.

Señor Rodríguez Grolero — Pero, señor Presidente, si la Cámara, teniendo un criterio patriótico, concurre a la Asamblea General, puede, con seguridad, imponer su voluntad, y entonces podríamos llegar a una conclusión armónica haciendo un Presupuesto de acuerdo con el estado actual de nuestras finanzas.

Señor Buero — Si lo pensaban hacer, ¿cómo explica el señor diputado el ausentismo de su bancada?

Señor Rodríguez — ¿Cuándo?

Señor Buero — El de hoy.

Señor Rodríguez Grolero — No hay ausentismo, no lo veo... — (Hilaridad).

Creo que hay igualdad de número de diputados en ambas bancadas.

Señor Buero—Podrían imponer su voluntad e ir a la Asamblea General, lo cual significaría no tener Presupuesto...

Señor Rodríguez Grolero — Lo que sabíamos de antemano, señor diputado Buero, es que la bancada batllista, con la riverista y la radical, han hecho un contubernio con respecto a este Presupuesto.

Señor Buero — No hay contubernio entre colorados, señor diputado!

Señor Rodríguez Grolero — Es un contubernio en perjuicio de la buena marcha administrativa del país, porque, indudablemente, le cargan la pequeña ganga de un Presupuesto de 40.000.000 de pesos. —(Hilaridad).

Señor Ximénez — No puede haber nada más irregular que no tener Presupuesto!

Señor Rodríguez Grolero — Si podemos imponer el Presupuesto, ¿por qué no se lleva el asunto a la Asamblea?

Señor Ximénez — No se puede decir que la sanción de este Presupuesto sea peor que los inconvenientes de esta situación de hecho.

Señor Rodríguez Grolero — Yo no veo la firmeza de convicción de los señores diputados que dentro de la Comisión de los 25 bregaron por economías. Allí había un acuerdo patriótico, pero se ha dado marcha atrás ahora, y no tiene esto explicación satisfactoria.

Señor Buero — La explicación es esta, señor diputado, y el mismo señor diputado se dará cuenta cabal de ello. ¿Cuántos asuntos mucho más sencillos, en donde la opinión general está orientada en determinado sentido, han tropezado con la dificultad de la Asamblea General?

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor diputado, para no tener que hablar hoy?...

Yo he notado que el señor diputado Buero sigue todavía en el espíritu de conciliación y de parsimonia en los gastos públicos que inspiró la obra de los veinticinco, y dice que considera que la solución del Senado es mala, pero que peor es no tener Presupuesto.

Señor Buero — Algunas cosas del Senado son decididamente malas.

Señor Ramírez — Yo recordaba aquella tan conocida anécdota citada por Larra, de los doscientos gallegos que se dejaban apalear, porque iban solos. Nosotros somos 123 contra 19.

Señor Rodríguez Grolero — Contra catorce, porque en el Senado hay cinco nacionalistas.

Señor Buero — Pero algunos declaran que no aceptan las innovaciones del Senado.

Señor Ramírez — No, señor; muy pocos diputados, es cierto, del seno mismo de la Comisión de los veinticinco, lo que parecería que debería inhabilitarlos para todas, pero no como para hacer algunas modificaciones. En general, la Cámara, por gran mayoría, aprobó la solución de los veinticinco, considerando que deberíamos hacer concesiones recíprocas en holocausto a lo que llamó Cosio la Unión Sagrada.

Vamos a la Asamblea General e impondremos el Presupuesto. Lo que hay es que la Cámara no quiere su obra hecha.

Señor Buero — Prosigo.

Lo que hay es que el Senado incorporó aumentos para el presupuesto policial que todas las bancadas coloradas de la Cámara estaban dispuestas a votar.

Señor Rodríguez Grolero — Pero a base de economías dentro del Presupuesto.

Señor Buero — Quiere decir, que suprimido el aumento policial, agreguémosle la supresión de la partida de descuento a los jubilados y pensionistas que el Senado eliminó, la subvención al Correo, que es indispensable, puesto que si no se le dan recursos especiales, el Correo tendría déficit y estaría obligado a recurrir anualmente al Cuerpo Legislativo. Añádase a ello la contribución a cargo del Banco de la República, que se reduce del 75 por ciento de sus utilidades al 50 por ciento, de acuerdo con lo que algunos de nosotros pugnamos infructuosamente en Cámara, y queda únicamente como nuestra discrepancia con la obra del Senado los 108.000 pesos de aumentos de sueldos.

Señor Ramírez — Muy bien; pero no quiere decir eso que se invoquen...

Señor Buero — ¿Y vale la pena que en un presupuesto de 39.000.000 que por 108.000 pesos se vaya a Asamblea General?

Señor Tabárez — Es un perfecto espejismo la diferencia que ha habido entre la Cámara y el Senado.

Señor Ramírez — Pero entonces no se diga que la Cámara acepta la obra de los 25. Lo que hay, en realidad, es que la Cámara ya repudió su anterior obra e iría a Asamblea General a sostener otra.

Señor Buero — No se puede hablar de repudio de la obra de los 25 en materia de presupuesto poilcial, por ejemplo, porque en el presupuesto policial es notorio de toda la Cámara que fuimos derrotados.

Señor Ramírez — No fueron derrotados; fué una obra de conciliación.

Señor Buero — No, señor; eso se votó, señor diputado Ramírez, y la mayoría se decidió por la eliminación del aumento policial.

Señor Canessa — Mayoría de uno.

Señor Lussich — Yo le puedo decir al señor diputado que así como en aquella Comisión declinaron ustedes por la fuerza de los votos en lo que hace relación con el Presupuesto Policial, también nosotros declinamos de muchas otras exigencias...

Señor Buero — Es cierto.

Señor Lussich — ... en mérito a que era necesario y fundamental dar un presupuesto nivelado sin crear nuevos recursos.

Señor Buero — Pero ahora la situación es otra. La otra rama del Cuerpo Legislativo hace algo que nosotros no habíamos podido hacer, que son los aumentos policiales. ¡Cómo nosotros vamos a rechazarlo! Sería completamente ilógica tal resolución.

Señor Tabárez — ¿Cuál es el aumento? No hay ninguno; lo que hay es supresión de rubros.

Señor Buero — Aunque fuera, señor Presidente, para mantener esta sola conquista, yo votaría para que el asunto se resolviera en la Cámara.

Señor Ramírez — No, señor. Eso es lo que quería yo que confesase el señor diputado: que no sostiene la obra de los 25, que la ha abandonado. — (Murmullos).

Señor Presidente — No es posible continuar en esta forma.

Señor Buero — Ya le he dicho al señor diputado Ramírez que la obra del Senado difiere muy poco de la obra de los 25.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Grolero.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Grolero—Sí, señor.

Señor Ghigliani — A mí me parece que en el debate se está haciendo cuestión de partidos, y creo que este procedimiento no es adecuado, sobre todo, para el sector oribista, porque habiendo solamente 28 diputados colorados en Sala, les hubiera bastado concurrir en masa para hacer lo que hubieran deseado.

Señor Rodríguez Grolero — Pero se pide la reconsideración, señor diputado, y tienen la mayoría hecha.

Señor Ghigliani — De manera que no puede decir el partido oribista que desea mantener lo que la Cámara había sancionado, porque si lo hubiera querido, hubiera concurrido y hubieran obtenido lo que deseaban.

Señor Rodríguez Grolero — Pero esto no puede ser obra de una sorpresa. Por otra parte, no acostumbramos a hacerlas, señor Ghigliani.

Señor Ghigliani — Quería dejar esa constancia porque no hay más que 28 diputados colorados en Sala.

Señor Lussich — Yo le voy a contestar al señor diputado Ghigliani. La explicación es muy clara.

Este asunto, venido del Senado, se trató en la Comisión de los 25. Allí los

distintos sectores colorados votaron por la aceptación de las enmiendas del Senado, y los nacionalistas votaron en contra: conocíamos, por lo tanto, ya la solución. Como los representantes de la Comisión de los 25 eran el reflejo de la Cámara colorada, teníamos la absoluta seguridad de que no prosperarían nuestras ideas aquí, en la Cámara, sino que se impondría la solución de la mayoría.

Esa es la razón por la cual los diputados nacionalistas no han concurrido a la sesión de hoy en mayor número, porque no tenían mayor interés en la cuestión, desde que sabían que la solución estaba hecha de antemano.

Señor Ghigliani — No estaba hecha la solución; se hace por los que vienen y votan.

Señor Ramírez—Pero mañana pedirían reconsideración.

Señor Ghigliani — Si hubieran venido 30 diputados oribistas hubieran triunfado.

Señor Ramírez — Pero mañana se pediría reconsideración, diciendo que se había tomado esa resolución por sorpresa. No se ganan los asuntos por sorpresa!

Señor Lussich — ¡Es claro: la solución estaba ya hecha! Sólo nos quedaba poner de manifiesto nuestra disidencia.

Señor Rodríguez Grolero — Yo sostengo que es necesario que el asunto vaya a Asamblea General, y el señor diputado Ramírez ahora refuerza la argumentación y dice claramente que son catorce los senadores que realmente impondrían la solución a este asunto.

La Cámara ha sancionado un proyecto; el Senado, por la voluntad de catorce senadores, impondría una solución que nosotros consideramos perjudicial para el país.

Yo no me explico, señor Presidente, cómo teniendo en cuenta la angustiosa situación del Erario Público y cuando vemos que todos los países, en el momento actual, teniendo presente la crisis general, rebajan sus Presupuestos, aquí, la mayoría de esta Cámara se inclina a seguir por la pendiente del desbarajuste económico.

Señor Tabárez — Esa es una afirmación imaginaria.

Señor Rodríguez Grolero — Yo no puedo creer, señor Presidente, como lo he dicho anteriormente, que se haga un Presupuesto con vistas electorales. Creo que es por equivocación, por no tener una noción exacta del estado de nuestras finanzas públicas y de la necesidad que hay de introducir economías.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Buero, a nombre de la Comisión especial de Presupuesto, para que se aprueben las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Señor Blanco Acevedo — Debía haber un artículo de la Comisión.

Señor Presidente — Creo que la práctica es que se formule una moción o que se haga una indicación en el sentido de aprobar las modificaciones.

Señor Buero — Yo he hecho una moción en el sentido de que se aprueben las modificaciones del Senado.

Señor Presidente — Y así lo entiende la Mesa.

Se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a la ley de Presupuesto General de Gastos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero — El Senado envió posteriormente a la revisión del texto de la ley de Presupuesto General de Gastos dos proyectos de ley aparte, en los que se subsanan determinados errores en que había incurrido. Yo pido que se lean para ser votados.

Señor Presidente — Léanse.

(Se leen los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En la planilla número 61, Ministerio de la Guerra, Capitanía General de Puertos, modifícase el renglón que dice: "1 Oficial 1.o, Secretario, a $ 1.117.80", por "1 Oficial 1.o, Secretario, compensación anual, $ 600; total, $ 600; 1 Jefe de Estadística, $ 1.117.80".

Art. 2.o Modifícase el sueldo del perito calígrafo de los Ministerios (planilla número 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores), de $ 1.200 a $ 2.400.

Art. 3.o Cuando las pérdidas de cambio en los giros por emolumentos del personal de Relaciones Exteriores excedan de un 10 o|o ese excedente será satisfecho por Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 29 de Septiembre de 1922.

JOSE ESPALTER, Presidente.
— Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase a la planilla número 10 del Presupuesto General de Gastos (Ministerio del Interior) un cargo de comisario urbano, correspondiente al pueblo de Casupá (13.a sección policial).

Art. 2.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (planilla número 29, Ministerio de Instrucción Pública) un puesto de auxiliar con 720 pesos anuales que se paga por eventuales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 6 de Octubre de 1922.

JOSE ESPALTER, Presidente.
— Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Léase nuevamente el primer proyecto.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— Afirmativa).

Léase el otro proyecto.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el proyecto leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero—Como se ve, la Cámara lo que ha hecho ahora es sancionar exclusivamente la parte de gastos y el cálculo de recursos ya sancionado en oportunidad distante por la misma Cámara; pero la parte de nuevos recursos, de nuevos impuestos que fueron creados en los proyectos votados por la Cámara de Representantes, han sufrido modificaciones durante su discusión en el Senado. De aquellos proyectos sólo uno fué aceptado tal como lo remitió la Cámara, que es el relativo al impuesto a los giros y transmisiones telegráficas, que ya es ley, desde que se le ha puesto el cúmplase por parte del P. E., y ya se está percibiendo su importe.

En cuanto a los proyectos relativos al lujo, modificación a la ley de impuestos, a los legados y donaciones y arancel aduanero, esos tres proyectos han sido sancionados en distinta forma por el Honorable Senado; pero la Comisión de los 25 no ha tenido oportunidad de tomar ninguna resolución al respecto y no puedo aconsejar a la Cámara la aceptación o rechazo de las enmiendas aconsejadas por el Senado; pero como es un asunto de urgente resolución, yo voy a pedir, si es prudente hacerlo a esta altura de la sesión, que se coloquen todos estos proyectos en primer término en la orden del día de la sesión del viernes próximo.

Señor Tabárez—Pero podría la Comisión estudiarlos previamente.

Señor Buero—Yo estoy en condiciones de poder decir en qué consisten esas modificaciones; pero como la Comisión no se ha decidido por mayoría ni en un sentido ni en otro, me parece poco prudente, poco propio, por mi parte, que asuma una representación que no tengo.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Buero.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la paalbra el señor diputado.

Señor Tabárez—Yo considero que convendría que esos asuntos pasaran todos a la Comisión Especial de Presupuesto para que aconsejara un temperamento a seguir y aconsejara algún otro recurso para nivelar el Presupuesto.

Señor Buero—¿Me permite?... Mi moción tiende precisamente a lo que desea el señor diputado Tabárez: a colocar este asunto en primer término en la orden del día de la sesión del viernes próximo, esperando que en el día de mañana la Comisión de los 25 pueda oir las explicaciones que yo daré con respecto al alcance e índole de las modificaciones introducidas en estos proyectos por el Senado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero, para que este asunto sea considerado en la sesión del viernes próximo en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Continúa la orden del día con la discusión del Reglamento de la Cámara.

Hay dos artículos que están pendientes de discusión, el artículo 87 y una disposición transitoria.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 87. El Presidente no podrá ser nombrado para ninguna Comisión de la Cámara, y salvo resolución especial, sólo él o quien haga sus veces podrá hablar a nombre de aquélla.

"Disposición transitoria: Este Reglamento entrará en vigencia a los treinta días de su sanción."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés—Este artículo pasó nuevamente a Comisión porque algunos señores legisladores creyeron necesario aclarar el alcance de esta disposición respecto de las facultades del Presidente, y si él establecía una obligación de que fuera siempre éste o sus Vices quien hablara en nombre de la Cámara.

La Comisión se reunió para considerar estas observaciones y ha creído que con una pequeña modificación quedan satisfechos los deseos de los señores legisla-

dores, dejando constancia de que solamente el Presidente y sus Vices son los que podrán hablar a nombre de la Cámara, siempre que ésta no resuelva en una forma especial que el Presidente podrá delegar de su seno un orador que represente la entidad parlamentaria.

De manera que redactando el artículo en la forma de que voy a dar lectura, quedaría subsanado ese pequeño inconveniente. El artículo quedaría redactado en esta forma: "El Presidente no podrá ser nombrado para ninguna Comisión de la Cámara, y salvo resolución especial, sólo él o quien haga sus veces podrá hablar a nombre de la misma."

De manera que cuando se trata de designar un orador para representar a la entidad parlamentaria en cualquier acto o ante cualquier país, la Cámara reunida autoriza siempre al Presidente para que éste designe al orador que ha de representarla. Es este el caso a que se refiere la resolución especial de la misma.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo creo, señor Presidente, que debería dejarse librado al Presidente hacer uso de la palabra él mismo en nombre de la Cámara, o bien designar a otro orador.

Me parece que en primer término se corre el riesgo de exponer a un surmenage intelectual oratorio, demasiado grave, al Presidente, y además se crea alguna dificultad, alguna violencia al establecer que la Cámara en casos especiales resolverá que no sea el Presidente quien la represente.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor diputado; en todos los casos será el Presidente o quien haga sus veces, vale decir, los Vicepresidentes de la Cámara, quienes podrán hablar a nombre de ella; pero ocurre que en algunas circunstancias la entidad parlamentaria debe ser representada en algún acto oficial o ante país extranjero, y entonces, por resolución expresa, la Cámara adhiere a esos actos y dispone que se designe un orador cuando el Presidente no pueda desempeñar esas funciones, o sus Vices. Entonces, la resolución de la Cámara autoriza al Presidente para que designe de su seno a un orador, o dos o tres, los que sean necesarios. Ese es el espíritu del artículo, y creo que hay que dejar establecido ese caso de resolución especial de la Cámara, porque así debe ser. No por resolución expresa del Presidente de la Cámara va a adherir nuestro país a un homenaje hacia un país extranjero o a cualquier otro acto público que se realice, sino que debe ser por resolución de la misma Cámara.

Señor Ramírez—Pero una cosa es que la Cámara resuelva un homenaje, y otra cosa es que pueda el Presidente o bien representar a la Cámara o bien designar a algún diputado para que la represente.

Señor Vicente y Ferrés — Las dos cosas a la vez. En todos los casos es el Presidente, o sus Vices en ejercicio, quien va a representar a la Cámara; pero en un caso especial será la Cámara quien decida que la Mesa designe un orador, como en tantas circunstancias se ha hecho, y bien lo sabe el doctor Ramírez. De manera que se contemplan las dos situaciones, y creo que a la vez quedan contempladas todas las observaciones que se han formulado.

Señor Presidente — ¿El señor diputado presenta el artículo a nombre de la Comisión?

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señoor.

Señor Presidente — Pero no difiere del que tenía la Secretaría, sino en una palabra; donde dice: "hablar a nombre de aquélla", habría que poner: "hablar en nombre de la misma".

Señor Vicente y Ferrés — Difiere del artículo anterior presentado por la Comisión.

Señor Presidente — Pero la Comisión presenta un nuevo artículo que es exactamente el mismo que presenta ahora el señor diputado Vicente y Ferrés con esa pequeña diferencia de palabra.

Señor Vicente y Ferrés — Lo presenté yo como miembro informante en la anterior discusión de este asunto; pero, reunida la Comisión, acepta el artículo que acabo de proponer.

Señor Presidente — Bueno.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo presentado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la disposición transitoria.

(Se lee):

"Este Reglamento entrará en vigencia a los treinta días de su sanción."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Falta sancionar el artículo 9.o, que deroga las disposiciones del Reglamento anterior.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 9.o Quedan derogadas todas las disposiciones de la Cámara de Representantes dictadas a objeto de regir su funcionamiento antes de la fecha en que este Reglamento quede sancionado."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Para que este artículo esté en consonancia con el artículo transitorio que acaba de ser votado, respecto de la fecha de vigencia del Reglamento, yo propongo que se redacte en esta forma: "Quedan derogadas todas las disposiciones de la Cámara de Representantes dictadas a objeto de regir su funcionamiento antes de la fecha en que entre en vigencia este Reglamento." —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión conjuntamente con el artículo leído anteriormente.

Señor Ramírez — ¿Se podría leer el artículo, señor Presidente?

Señor Presidente — La Mesa hace saber que este artículo ha sido propuesto a nombre de la Comisión dictaminante.

Léase el artículo en la nueva forma propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Quedan derogadas todas las disposiciones de la Cámara de Representantes dictadas a objeto de regir su funcionamiento antes de la fecha en que entre en vigencia este Reglamento."

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo opino que deben quedar derogadas las disposiciones que se opongan al Reglamento; pero pueden haber disposiciones dictadas por la Cámara, disposiciones de carácter reglamentario, que no se opongan, en realidad, al Reglamento. Es la fórmula general, cuando se dicta una ley: "Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley", pero las que no se oponen, no tienen por qué quedar derogadas.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Y cuáles serían esas disposiciones? No puede quedar ninguna otra disposición reglamentaria.

Señor Ramírez — Yo creo que sí.

Señor Vicente y Ferrés — No puede; las resoluciones que pueda tomar la Cámara con relación a los días y horas de sesión, no son disposiciones reglamentarias.

Señor Ramírez — Señor! Yo creo que puede haber. No podemos tener la seguridad absoluta de que hemos previsto en este Reglamento todos los casos que puedan ocurrir, y es posible que existan disposiciones dispersas en los anales legislativos que aclaren situaciones que, de otra manera, quedarían sin aclarar. Lo que debe desaparecer, en mi concepto, son las disposiciones que se opongan al Reglamento, pero no las que resuelvan puntos que no hayan sido contemplados en éste.

Señor Vicente y Ferrés — Y eso es lo que ha querido la Comisión: que se deroguen las que se oponen al Reglamento.

Señor Ghigliani — No apoyado. No es eso lo que ha querido el autor del proyecto.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no digo el autor del proyecto, sino la Comisión. Se refiere, indudablemente, a todas las disposiciones en vigencia en el Reglamento actual. Hay otras disposiciones, señor diputado; pero esas, que se sancionan para cada período legislativo, para cada Legislatura, son aquellas referentes al establecimiento de los días y horas de sesión.

Señor Ramírez — Pero pueden haber otras.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no conozco que haya otras disposiciones.

Señor Ramírez — Yo tampoco, pero si existen debemos respetarlas.

Señor Vicente y Ferrés — Para eso se dicta un Reglamento.

Señor Ramírez — No, señor. Un Reglamento, como un Código, puede no prever determinados casos que hayan sido ya resueltos por la Cámara, y si no hay oposición entre esas disposiciones de la Cámara y este Reglamento, creo que no hay motivo para declararlas derogadas.

Señor Vicente y Ferrés — Pero ya este nuevo Reglamento de la Cámara dice, como dice el que nos rige en la actualidad, que no obliga el procedimiento en lo sucesivo una resolución que se tome en el momento; de modo, pues, que no pueden persistir a través de las épocas las disposiciones que se hayan tomado en un momento dado para resolver un asunto. Eso no obliga a las Cámaras futuras a guiarse por las mismas disposiciones que hayan votado las Legislaturas anteriores. Es una disposición transitoria, y en ese carácter ya de hecho ha desaparecido. Será un antecedente que podrá tenerse en cuenta, pero que no está en vigencia, por cuanto las mismas disposiciones reglamentarias que hacen referencia prevén ese caso: que no obligan a otras Legislaturas a seguir el mismo procedimiento.

Señor Cortinas — De modo que está todo previsto.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo creo que la disposición debe votarse tal como está en el proyecto. No hay otras disposiciones reglamentarias de uso corriente que aquéllas que han sido tenidas en cuenta por el autor del proyecto y por la Comisión al confeccionar el Reglamento.

Al hacer esto, se ha querido que en un solo cuerpo de disposiciones estuvieran todas aquellas que deben regir a la Cámara, para que los diputados pudieran fácilmente saber cuál es el régimen que se adopta para el gobierno interno de la Cámara. Si nosotros mantenemos en vigor disposiciones que no sabemos cuáles son, puede ocurrir que en un momento dado con sorpresa aparezcan esas disposiciones, si es que existen. Lo natural y lógico es que si hacemos un Reglamento completo para regir a la Cámara, dejemos sin vigor todas las otras disposiciones que tienen el mismo objeto que tiene el Reglamento de la Cámara que aprobamos. Por esa razón creo que debe aprobarse la disposición tal como ha sido propuesta por la Comisión. Y la prueba más

evidente de que no existe ninguna disposición de ese género es que no se puede citar ninguna.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?...

Además de lo que concluyo de decir al señor diputado Ramírez, de que es una disposición que conoce y que rige en el actual Reglamento, existe en este proyecto de Reglamento que vamos a aprobar ahora, el artículo 7.o, que dice que las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de una sesión, se considerarán como simples precedentes...

Señor Ramírez — Ya dijo el señor diputado eso.

Señor Vicente y Ferrés — ... sin fuerza obligatoria para lo sucesivo. De manera que en cualquier momento puede tomarse una resolución; pero eso no obliga a seguirla en lo sucesivo. Está previsto el caso que cita el señor diputado Ramírez.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido...

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora el artículo propuesto por la Comisión.

¿El señor diputado Ramírez propone alguna modificación?

Señor Ramírez — No, señor; me he convencido.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Continúa la sesión con la discusión...

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra antes de seguir adelante.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Había otro artículo de orden constitucional que había sido pasado a la Comisión de Constitución y Legislación. Yo no sé si esta Comisión se ha expedido y desearía saber por alguno de sus miembros presentes en Sala si se ha abocado al estudio de ese artículo que pasó a Comisión.

Señor Ramírez — No, señor diputado.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?...

Si la Comisión de Legislación no se ha expedido, me parece lo más prudente no incorporar una disposición que es constitucional al Reglamento. El Reglamento puede perfectamente ser aprobado sin contener esa disposición, porque el hecho de que esté o no en él, no deja de obligar a la Cámara a cumplir las disposiciones constitucionales.

Señor Ramírez — ¿Cuál es el artículo que no recuerdo?

Señor Ghigliani — Se refiere a que las Comisiones Permanentes deben ser designadas a pluralidad de votos, que son los términos que emplea la Constitución.

Por lo tanto, yo mociono para que no se tome en consideración ese artículo y se suprima del Reglamento.

Señor Presidente — En una de las últimas sesiones se resolvió desglosar este artículo del Reglamento y pasarlo a Comisión.

Señor Andreoli — Se podría separar para tratarlo después.

Señor Vicente y Ferrés — La Comisión en mayoría acepta la supresión del artículo...

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime del Reglamento el artículo a que se ha referido el señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Ghigliani** — Como se han juntado dos sesiones, no se ha dado cuenta de los asuntos entrados. Yo propongo que en este instante se dé cuenta de los asuntos entrados. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se procederá en esa forma. — (Apoyados).

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite, con sanción, los siguientes proyectos de ley:

Autorización a la Presidencia de la República para conceder la efectividad en sus empleos a los jefes y oficiales graduados que se hallan en situación de retiro."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"En nueva forma el que declara comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1919, a los obreros y empleados de instituciones mutualistas de asistencia médica."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto sobre remuneración al personal de la Compañía Telefónica de Montevideo y del que prorroga el Presupuesto de la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se regulariza la situación policial de la 13.a sección del Departamento de Minas."

—Repártase.

"El personal de trenes y máquinas del Ferrocarril Central del Uruguay solicita el cómputo de cuatro años, por cada tres de servicios prestados."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"Solicitudes, cómputos, etc.: Don Valoy Patiño Romero."

—A la Comisión de Peticiones.

6—"Los señores representantes doctor Raúl Jude, doctor Francisco Ghigliani y don L. Enrique Andreoli, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los obreros y empleados de los diques, varaderos o talleres mecánicos que efectúen reparaciones de barcos, están comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1919 que organizó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Raúl Jude. — Francisco Ghigliani. — L. Enrique Andreoli.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atendiendo la observación que formulara el Directorio de la Caja al Poder Ejecutivo respecto de la conveniencia que habría en redactar con mayor amplitud el artículo 7.o del proyecto destinado a consagrar legislativamente el derecho a la jubilación de los empleados de las asociaciones mutualistas, y con el propósito de no entorpecer en lo más mínimo la pronta aprobación de esta última iniciativa, el Honorable Senado ha suprimido aquel artículo, dejando a los empleados y obreros del Dique Seco de la Compañía del Gas al margen de los beneficios de la ley orgánica de 6 de Octubre de 1919.

Como entendemos que el mantenimiento por parte de la Honorable Cámara de su proyecto primitivo equivaldría a frustrarlo en su aplicación inmediata, ya que es notoria la pesadez con que funciona la Asamblea General, que habrá de dirimir el entredicho, y en la inteligencia de que ella persistirá hoy como ayer en reparar la injusticia que se cometiera con los empleados y obreros del Dique Seco de la Compañía del Gas, es que presentamos el proyecto que antecede, que contempla, al par que las justas exigencias de estos proletarios, las objeciones deducidas por el Directorio de la Caja, el cual cree que es lo propio extender el derecho a la jubilación a los obreros de los otros diques, varaderos o talleres mecánicos que efectúan reparaciones de buques, para no establecer diferencias injustas entre clases trabajadoras que realizan una idéntica actividad industrial.

Por esas breves consideraciones, esperamos que Vuestra Honorabilidad habrá de dignarse prestar al proyecto adjunto la más preferente atención.

L. Enrique Andreoli.—Raúl Jude.—Francisco Ghigliani."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Continúa la sesión.

7—**Señor Amighetti**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti—Por la misma causa que acaba de exponer el señor diputado Ghigliani, la de haberse unido las dos sesiones, yo no pude hacer moción para que se tratara mañana, en primer término, un asunto de gran urgencia, que es el relativo a arbitrar al Consejo Nacional de Administración los recursos para los gastos electorales. Hace poco la Cámara votó 120.000 pesos para esos gastos. El Consejo dispuso de 12.000 pesos: queda, pues, un saldo de 108.000 pesos. De ese saldo, no puede disponer el Poder Ejecutivo, porque ha vencido el período del ejercicio económico. De manera que debe dictarse una ley facultándolo para poder disponer de esa cantidad.

En tal sentido, el Consejo Nacional elevó un mensaje que hace tiempo está en poder de la Honorable Cámara, y como las Juntas Electorales urgen para que se les arbitren recursos a fin de tenerlos para las elecciones venideras, yo hago moción para que se trate ese asunto mañana en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Bazzurro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazzurro—Por las mismas causas que ha citado el señor diputado Amighetti no me ha sido posible esta tarde promover una cuestión que juzgo de sumo interés. Yo no pude el viernes, porque se levantó la sesión por falta de quórum, pedir que se tratara sobre tablas un proyecto de ley presentado por mí a la Mesa, referente al aumento de sueldos a los empleados de la Compañía Telefónica "La Cooperativa".

Como se ha suprimido hoy el término destinado a las cuestiones previas, voy a pedir a la Cámara que se trate en este instante. El asunto es de urgencia, porque el período legislativo va a terminar dentro de breves días y no es posible que la Cámara, después de las manifestaciones casi unánimes que se han hecho respecto a la situación precaria en que vi-

ven esos servidores de las compañías telefónicas, pueda negarse a la sanción inmediata de ese proyecto de ley. Bien es cierto, ciudadano Presidente, que hoy hemos sido sorprendidos por una noticia dada por la prensa rica de que la Empresa Cooperativa ha prometido a sus empleados el aumento de sueldo a 50 pesos, aumento que regiría desde el 15 de este mes; pero eso no debe satisfacer a la Cámara, por cuanto, sancionado así ese aumento de sueldo, por propia voluntad de la Empresa, ésta quedaría fuera del alcance de una ley como la que obliga a la otra empresa similar. Por eso, ciudadano Presidente, yo pensaba completar el proyecto de ley por mí presentado con un artículo para que la ley dictada para la Compañía Telefónica de Montevideo se hiciera extensiva para la Cooperativa y además otro artículo ampliando también la referida ley.

Este último se referiría, ciudadano Presidente, a los empleados de las Compañías telefónicas que ejercen sus funciones en campaña. He recibido datos de algunos departamentos que evidencian que los sueldos que ganan esos servidores son sueldos realmente ridículos. Es así, ciudadano Presidente, que en Rosario los que están a cargo de la oficina telefónica ganan sueldos de 10 y 13 pesos; en Juan Lacaze, 14; en La Paz y en Libertad, 10 pesos, y en otras oficinas 10, 13 y 15 pesos. Lo asombroso, ciudadano Presidente, es que en estos mezquinos sueldos no van comprendidos los gastos de casa y de luz donde están instaladas las oficinas. Estos los deben abonar los mismos empleados que reciben esos sueldos de 10 y 15 pesos.

El hecho de que la Cooperativa haya podido aumentar los sueldos de sus empleadas a 50 pesos nos ha puesto de manifiesto también la situación ventajosa en que ambas empresas están para mejorar de manera sensible los sueldos a todos sus servidores. No era así la impresión que nos daban anteriormente las manifestaciones de algunos diputados, cuando afirmaban que la Compañía Cooperativa, en virtud de su escaso número de abonados, se vería imposibilitada para seguir funcionando toda vez que la Cámara le impusiera las mismas disposiciones de la ley dictada para la Compañía Uruguaya. De modo, pues, que es evidentísimo que las compañías pueden aumentar los sueldos a sus empleados y es también evidentísimo que las manifestaciones anteriormente emitidas en esta Cámara por algunos diputados sobre la máxima explotación de sus empleados ejercida por la Compañía Telefónica de Montevideo, corresponden también a la Compañía Cooperativa, malgré, ciudadano Presidente, la manifestación de algún diario de la Capital que, queriendo congraciarse con los capitalistas criollos, a quienes considera mucho más magnánimos que los extranjeros, ha elogiado la actitud de esta empresa al subir así, como aparente espontaneidad, el sueldo de sus empleados.

Propongo, pues, que el proyecto que he presentado a la Cámara en la sesión del viernes sea tratado sobre tablas en la sesión de hoy, para que pueda ser sancionado a la brevedad posible.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone que en la sesión del viernes sea considerado su proyecto?

Señor Bazzurro — En esta sesión, ciudadano Presidente.

Señor Presidente — ¿Después de las preferencias votadas?

Señor Bazzurro — ¿Hay preferencias votadas, ciudadano Presidente?

Señor Presidente — Hay una preferencia votada: jubilación de los empleados de las instituciones mutualistas.

Señor Bazzurro — Bueno: después de esa preferencia.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Además, señor Presidente,—y no sé si hice mención ya, pero mi intención era ésa, — pediría que se consideraran también a continuación de las modificaciones hechas por el Senado el proyecto de jubilación de los empleados de las asociaciones mutualistas, del que se dió cuenta por Secretaría, que he presentado junto con los señores Ghigliani y Andreoli y que no es más que la transformación del artículo 7.o, que desechó el Senado, en mérito a las objeciones que había formulado el Director de la Caja.

Ese proyecto que consagra el derecho a la jubilación de los obreros y empleados de dichos servicios atiende a las objeciones formuladas por la Caja de Jubilaciones de Empleados de Servicios Públicos.

De manera que, dada la similitud con el de la jubilación de los mutualistas yo pediría que se incluyera a continuación este proyecto y luego entonces el del señor diputado Bazzurro.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado esa modificación?

Señor Bazzurro — No acepto, porque no veo la urgencia que pueda tener ese proyecto que presenta el señor diputado Jude.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo me voy a oponer, señor Presidente, a que este asunto se trate sobre tablas, aunque sea después de las preferencias votadas. Presté mi asentimiento a casi todas las disposiciones del proyecto de ley relativo a las entradas de "La Uruguaya", pero fué por el conocimiento que tenía, tratándose de hechos públicos y notorios, de la situación financiera de dicha compañía. Creo que ahora procedería con ligereza si votara cualquier resolución con respecto a la Compañía Cooperativa sin un estudio detenido de los medios que tiene esa Compañía para atender las obligaciones a su cargo. En consecuencia, yo haría moción para que el proyecto del señor diputado Bazzurro, así como las modificaciones que ha presentado en esta sesión a la ley votada anteriormente respecto a las empleadas de "La Uruguaya", sea dictaminado por la Comisión de Trabajo, recomendándosele pronto despacho, pero no proceder así, sin tener conocimiento alguno de los hechos respecto a los cuales se va a decidir.

Señor Bazzurro — Los empleados que estarían comprendidos por esta ley, serían muy pocos, de manera que yo creo que dada la capacidad económica que ha demostrado tener "La Cooperativa", que es la que tiene menos abonados, al aumentar los sueldos a 50 pesos, este nuevo aumento no va a lesionar sus intereses, porque se trata de 15 a 20 empleados, cantidad que no puede afectarla mayormente.

No veo, pues, que haya ningún inconveniente para la Cámara en tratar ese asunto.

Señor Ramírez—Yo creo que si "La Cooperativa" ha hecho espontáneamente aumento de sueldo a sus empleados, no habría apuro en proceder; si por el contrario, es un simple rumor, habría razón para estudiarlo bien.

Señor Ximénez—La prensa lo da como una noticia de hechos consumados.

Señor Bazzurro—Y asegura que el aumento se hará efectivo desde el día 15 de este mes.

Señor Martínez Trueba—Efectivamente, a raíz de una publicación hecha en "El Día", la Empresa "La Cooperativa" resolvió aumentar espontáneamente el sueldo a los empleados en la misma proporción que la ley establecía para los empleados de "La Uruguaya".

Señor Ramírez—Entonces no tenemos razón para precipitarnos.

Señor Bazzurro—Eso no lo dirán los empleados de campaña, que perciben esos sueldos de hambre.

Señor Martínez Trueba—Yo creo que habría que establecer la obligación legal para las dos empresas. El hecho de que la Compañía "La Cooperativa" haya resuelto hacerlo por su propia cuenta, no justifica que la Cámara no tome con respecto a ella la misma resolución.

Señor Bazzurro—Es claro, no puede ser de otra manera.

Señor Ramírez—La razón que tengo para oponerme, es que creo que hay que estudiar la situación de la Compañía.

Señor Martínez Trueba—La verdad es que no hay la misma razón de urgencia con respecto a "La Cooperativa", que la que hubo para resolver el asunto de "La Uruguaya".

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Se votará en primer término la moción del señor diputado Bazzurro, para que se trate sobre tablas el asunto a que se ha referido. Si fuera desechada, se votará la que propone el señor diputado Ramírez.

Si se aprueba la moción del señor diputado Bazzurro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Ramírez, para que pase el asunto a la Comisión respectiva, a efecto de que dictamine sobre este proyecto, recomendándosele pronto despacho.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa observa que la Cámara no se ha pronunciado en cuanto al proyecto a que se ha referido el señor diputado Jude, que propone que se trate á continuación el proyecto sobre empleados de asociaciones mutualistas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Legnani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Legnani—Días pasados la Cámara resolvió que se ocuparía del proyecto sobre jubilación del doctor Pedro Figari, y al efecto fijó para tratarlo la sesión del viernes próximo pasado. Es sabido que ese día no hubo sesión y no pudo ser tratado este asunto. Como se trata de un asunto que no va a dar lugar a mayor discusión, según se prevé...

Señor Legnani—Ese asunto está resuelto que figure en la orden del día de mañana.

Señor Presidente—Sí, de acuerdo con el procedimiento adoptado por la Cámara, al mantener la orden del día, figuraría mañana ese asunto en primer término.

Señor Legnani—Entonces, retiro la indicación.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Al leer la lista de asuntos entrados, señor Presidente, se ha dado cuenta de un proyecto presentado por mí e informado por la mayoría de la Comisión de Presupuesto. Se trata de la regularización de la situación policial de la 13.a sección del Departamento de Minas.

Yo formularía moción para que se in-

cluyera este asunto en la sesión de hoy, a continuación de las preferencias votadas. Es un asunto sencillo, que no va a ofrecer debate, porque se vota por la afirmativa o por la negativa. No hay debate sobre el fondo del asunto.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Vicente y Ferrés, para que se incluya en la orden del día de hoy, después de las preferencias votadas, el asunto relativo a la regularización de la situación policial de la 13.a sección del Departamento de Minas. — (Apoyados).

Señor Mibelli—¿En qué consiste esa regularización? ¿Es aumentar la cantidad de votos?

Señor Vicente y Ferrés — No, señor: en darle el personal que le corresponde.

Señor Mibelli — Ah!... ya lo preveía!

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Vicente y Ferrés.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—**Señor Bazzurro** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazzurro — Voy a promover una cuestión que, aunque parezca que sea la misma que se votó hace un momento, referente a las Compañías telefónicas, no lo es, ciudadano Presidente. Se refiere a la remuneración de los empleados de teléfonos.

Yo pensaba que en la sesión de hoy la Cámara iba a votar, como debía haberlo hecho, que se tratara ese asunto.

Tengo dos artículos nuevos que agregar. Voy a presentarlos, y hago moción para que la Cámara los incluya en el proyecto de ley que presenté el viernes de la semana pasada, a fin de que sean pasados a la Comisión y sean estudiados.

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente — La Mesa entiende que no es necesaria una votación de la Cámara para que el señor diputado Bazzuro pueda agregar esos artículos a su proyecto. El señor diputado los entrega a la Secretaría, y pasan a Comisión con el resto del proyecto. — (Apoyados).

Señor Bazzurro — Perfectamente. Lo haré así. Envío, entonces, los artículos a la Secretaría.

9—**Señor Presidente** — Continúa la orden del día con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre jubilación de empleados de asociaciones mutualistas de asistencia médica.

Léanse esas modificaciones.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase comprendidos dentro de las disposiciones establecidas en la ley de 6 de Octubre de 1919, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, a los empleados y obreros de las instituciones mutualistas de asistencia médica.

Art. 2.o A los efectos de la aplicación de los artículos 7.o y 21 de la ley de 6 de Octubre de 1919, considérase como sueldos de los empleados a comisión el promedio mensual de cada ejercicio económico.

Art. 3.o Aunque el derecho a la jubilación y pensión se adquiere desde el 1.o de Enero de 1921, no se hará efectivo hasta después de dos años, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 4.o La Caja empezará a pagar jubilaciones al año, al personal despedido de las instituciones mutualistas de asistencia médica por haber llegado al límite máximo de la edad.

Art. 5.o Al hacerse efectivo el impuesto establecido por el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919 también se hará efectivo en las Sociedades de asistencia médica comprendidas por esta ley el impuesto siguiente:

A) De dos centésimos sobre la cuota mensual del asociado hasta un peso.
B) De tres centésimos cuando la cuota mensual esté comprendida entre uno y dos pesos.
C) De cinco centésimos cuando la cuota sea mayor de dos pesos.

El P. E. reglamentará la forma en que debe hacerse efectivo este impuesto.

Art. 6.o Declaránse aplicables todas las disposiciones de la ley de 6 de Octubre de 1919 que no sean derogadas por la presente.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 6 de Octubre de 1922.

JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión particular.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Blanco Acevedo — En verdad, señor Presidente, este asunto ha venido a Cámara únicamente con tres observaciones que ha hecho el Senado al primitivo proyecto de ley. De estas observaciones, dos son simplemente errores de copia, errores que fueron producidos en el momento que en que se remitió el proyecto al Honorable Senado. Uno de ellos, el relativo a la palabra "mutualista", que no estaba expresada en el artículo 1.o del proyecto; el segundo, es una rectificación simplemente a la fecha de 1923, que estaba en el artículo 3.o y que corresponde se diga como decía el proyecto primitivo de la ley de 1921. En cuanto a la tercera enmienda, no es, realmente, una enmienda, sino la supresión de un artículo final que fué incorporado en la discusión de esta ley en la Cámara, y que la Comisión acepta ahora su retiro.

Es cuanto tenía que decir con respecto a estas observaciones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se declara que los obreros y empleados de los diques, varaderos o talleres mecánicos que efectúan reparaciones de barcos, están comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1919.

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que los obreros y empleados de los diques, varaderos o talleres mecánicos que efectúen reparaciones de barcos, están comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1919 que organizó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos." ...

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Como el asunto que viene ahora es muy breve, y todavía es temprano, yo pido a la Cámara que se ocupe del asunto relativo a la instalación de una estación radiotelefónica, asunto que ha sido informado por la Comisión, y es de fácil resolución. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor representante.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley por el que se regulariza la situación policial de la 13.a sección del Departamento de Minas.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Inclúyense en el Presupuesto General de Gastos (planilla número 12 del Ministerio del Interior, Jefatura de Policía del Departamento de Minas), los siguientes cargos: 1 comisario rural, 1 subcomisario, 1 escribiente, 1 suboficial inspector, 10 guardias civiles.

Art. 2.o Los sueldos de estos funcionarios serán asignados de acuerdo con los que se fijen en la ley de Presupuesto General de Gastos a los de igual categoría.

Art. 3.o Auméntase en sesenta pesos anuales la cantidad asignada para gastos de oficina en la citada planilla.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1922.

Armando Vicente y Ferrés, representante por Minas."

En discusión general.

Señor Doria — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Doria — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que voy a votar favorablemente el proyecto de ley de que acaba de darse lectura, porque, conociendo como conozco la sección en que se va a crear esa comisaría, considero que es una mejora policial de suma importancia y muy necesaria para el cuidado del vecindario de aquella sección, porque se trata de la sección más importante del Departamento de Minas, la más poblada, siendo, además, la sección esencialmente agrícola.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Ramírez — ¿Vale la pena poner diez guardias civiles si van a pedir la baja en Noviembre?

Señor Vicente y Ferrés — Son los necesarios para el servicio.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee)
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente á la Cámara de Senadores.

12—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que autoriza al Consejo Nacional de Administración para acordar al Radio Club del Uruguay, en calidad de reintegro, la cantidad de veinte mil pesos para la instalación de una estación transmisora de telefonía sin hilos.

Léanse los antecedentes.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Otórgase al Radio Club del Uruguay, en las condiciones establecidas en la presente ley, la cantidad de 20.000 pesos, que se tomarán de Rentas Generales.

Art. 2.o El Radio Club del Uruguay aplicará esta suma a la instalación de una Estación Transmisora de Radiotelefonía cuyo radio de acción abarque todo el territorio de la República.

Art. 3.o El Radio Club del Uruguay vertirá en la Tesorería General de la Nación el 50 por ciento de los proventos que obtenga por el funcionamiento de la Estación Transmisora hasta amortizar la suma a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 4.o En tanto no se haya cubierto dicha suma, la Estación funcionará en la Oficina de Claves y Comunicaciones de la Presidencia de la República bajo el control técnico y administrativo de ésta, y durante ese tiempo el Radio Club quedará exento de todo impuesto relacionado con oficinas transmisoras de telefonía sin hilos.

Art. 5.o El Ministerio de Instrucción Pública tendrá preferencia para transmisiones de difusión cultural sobre toda otra de radio comunicación y este servicio, como todo el del Estado, deberá hacerse gratuitamente por el Radio Club.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Francisco Ghigliani, representante por Montevideo.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto del señor representante doctor Francisco Ghigliani, por el cual se otorga al Radio Club del Uruguay una subvención de veinte mil pesos destinados a la instalación de una Estación Transmisora de Radiotelefonía, cuyo radio de acción abarque todo el territorio de la República y considera que debe aconsejar a V. H. que lo sancione.

No escapa a vuestra Comisión la objeción que puede hacerse de que el Estado de las finanzas públicas no permite que se distraiga una suma semejante; pero como podrá verse por la disposicón establecida por el artículo 3.o, la subvención a otorgarse es simplemente un préstamo que el Radio Club amortizará en un tiempo relativamente breve. Por lo demás, el Estado estaría suficientemente garantido con la propia Estación que se adquiriera.

Como lo dice muy bien el autor del proyecto, el Estado debe animar todas las iniciativas, que como esta, tiendan a que lleguen a cualquier punto de la República los medios de elevación cultural en beneficio de los hombres de labor de nuestra campaña.

Vuestra Comisión ha hecho dos agregados al proyecto que informa.

La experiencia en otros países ha demostrado que el funcionamiento de las Estaciones Transmisoras beneficia materialmente a los vendedores de aparatos receptores. La clientela de éstos aumenta a medida que los servicios de transmisión son más perfectos. Sería lógico pensar, entonces, que las casas vendedoras de aparatos receptores serían buenos contribuyentes espontáneos para la obra de expansión cultural por medio de las radiotransmisión. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que no es así. Las casas vendedoras de aparatos receptores relegan, por lo general a un plano muy secundario la transmisión cultural, y sus contribuciones se obtienen mediante sometimiento a una transmisión de objeto comercial inmediato, que, lejos de elevar la cultura de los oyentes, suele perjudicarla muchas veces. Entre la conferencia de Vaz Ferreira o la transmisión de una obra literaria, y la de un tango o un foxtrot de una orquestita de café concert, los comerciantes, por lo general, según lo demuestra la experiencia, se inclinan por lo último. Por lo tanto, debe evitarse la intervención del comerciante en el género de transmisión que se haga con los recursos que él mismo debe dar, porque es el único que se beneficia materialmente con la mayor venta de aparatos que es una consecuencia de un buen servicio de transmisión y es lo que se consigue con lo preceptuado en el artículo 6.o.

Por el artículo 7.o, que se agrega al proyecto, se procura impedir que los empresarios de óperas, conciertos, conferencias, etc., obstaculicen la obra cultural que es la esencia de este proyecto, no autorizando la transmisión radiotelefónicas de esas audiciones.

También en este caso la experiencia ha demostrado que el espíritu comercial se halla desviado.

En un principio los empresarios creen que por el hecho de transmitirse por radio una audición que ellos ofrecen al público, este disminuirá en la sala. Es un error. Lo contrario es lo que ocurre. La audición por radio incita a la audición por acto de presencia, y tanto es así, que en Norte América, donde en un principio los empresarios teatrales se oponían a la transmisión, hoy han evolucionado en tal forma que ellos mismos costean sus estaciones transmisoras y utilizan la difusión por radio de sus audiciones como medio de propaganda eficaz para el aumento de los concurrentes.

Vuestra Comisión considera que con el artículo agregado no se perjudica en nada a los empresarios inteligentes que, contemplando su propio interés, no se oponen a la transmisión por radio de sus audiciones, y al mismo tiempo se reduce a los empresarios que se nieguen a contribuir a esta obra de difusión cultural.

Vuestra Comisión cree que bastarán estas breves consideraciones para que V. H. preste su voto favorable al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 10 de 1922.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Otórgase al Radio Club del Uruguay en las condiciones establecidas en la presente ley la cantidad de veinte mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales.

Art. 2.o El Radio Club del Uruguay aplicará esta suma a la instalación de una estación trasmisora de telefonía sin hilos, cuyo radio de acción abarque todo el territorio de la República.

Art. 3.o El Radio Club del Uruguay vertirá en la Tesorería General de la Nación el cincuenta por ciento de los proventos que obtenga por el funcionamiento de la estación transmisora hasta amortizar la suma a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 4.o En tanto no se haya cubierto dicha suma, la estación funcionará en la Oficina de Claves y Comunicaciones de la Presidencia de la República bajo el control técnico y administrativo de ésta y durante ese tiempo el Radio Club quedará exento de todo impuesto relacionado con oficinas transmisoras de telefonía sin hilos.

Art. 5.o El Ministerio de Instrucción Pública tendrá preferencia para transmisiones de difusión cultural sobre toda otra de radiocomunicación, y este servicio, como todo el del Estado, deberá hacerse gratuitamente por el Radio Club.

Art. 6.o Créase un impuesto adicional de Aduana de 10 o|o sobre el valor de todo aparato de radiotelefonía y de los accesorios utilizables para su construcción que se introduzcan al país.

El producido de este gravamen será destinado por el Ministerio de Instrucción Pública a la adquisición de aparatos receptores para institutos de enseñanza y el servicio de transmisiones culturales.

En tanto no se haya amortizado la suma a que se refiere el artículo 1.o, se destinará el 50 o|o del producido de este impuesto a cubrir la amortización.

Art. 7.o Con el mismo destino créase un impuesto sobre los espectáculos públicos de audición, de cincuenta pesos cada uno de ellos. Este gravamen sólo será aplicable cuando los empresarios se nieguen a autorizar gratuitamente la transmisión de las audiciones por el aparato del Radio Club del Uruguay.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 10 de 1922."

En discusión general el proyecto leído.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Si no hay oposición por parte de la Honorable Cámara, se tomará como base para la discusión el proyecto de la Comisión.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 18 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXIX Montevideo, Martes 17 de Octubre de 1922 Núm. 4968

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. $ 1.50

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímero de exceso.... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión de dos mil quinientos sombreros destinados al personal de guardias civiles de las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado respectivo, se presentarán en esta oficina el día veinte del corriente, a las dieciséis horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. Oct.13-2324-v.oct.20.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 48. — ASUNTO N.o 2309|10

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Fuentes enlozadas, espumaderas, cucharones, hachas para carne, máquinas a volante para pelar patas, juegos de peines para máquinas de pelar, picos de dos dientes, plumeros, faroles "Rey de la Tempestad", calderas de hierro y salivaderas para tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.13-2311-v.oct.23.

LICITACION PUBLICA N.o 28. — ASUNTO N.o 576|3

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la contratación de la instalación de una panadería, de acuerdo con el pliego de condiciones número 28, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.13-2310-v.oct.23.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 2309|21

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

200 metros de lienzo doble ancho, 440 metros de entretela, 500 hebillas para pantalón, 500 broches para pantalón, 1.000 emblemas y números para gorras, 30 metros de franela blanca, 450 metros de cuerda para bandera, 100 soles para banderas de 0.60 x 0.60.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.9-2225-v.oct.19.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 2309|12

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de 49.770 metros de lienzo para sábanas y fundas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.9-2224-v.oct.19.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por segunda y última vez, y por el término de ocho días, para la provisión de aparatos destinados a la purificación de las aguas en la Colonia Educacional de Varones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo, calle Olimar número 1373, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y los días sábados, de 8 a 12, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 23 del corriente, a las 15 horas.

El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — La Secretaría.

Oct.14-2360-v.oct.23.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UN TABLERO DE CONTROL, MANIOBRA Y DISTRIBUCION PARA LA USINA DE ARTIGAS.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la adquisición de un tablero de control, maniobra y distribución destinado a la Usina Eléctrica de Artigas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1471 (altos), todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — La Gerencia.

Oct.13-2306-v.oct.29.

PROVISION DE 25.500 KILOS DE CONDUCTORES DE COBRE DESNUDO

La Administración de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de dos meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el pliego respectivo, y del cual se entregará un ejemplar a quien lo solicite en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 9 a 12). —Montevideo, Octubre 5 de 1922. — La Gerencia.

Oct.6-2144-v.oct.18.

Dirección General de Impuestos Internos.

Licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de artículos de escritorio, papelería, ferretería, higiene, etc., cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 horas a las 18, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 20 de Octubre, a las 15 horas, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o propuestas que considere más ventajosas. —Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Luis Eduardo Surraco. — V.o B.o: O. Pena, Subdirector.

Oct.9-2207-v.oct.19.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 3.00

A la rústica .... " 2.00

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10667

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Asdrúbal E. Delgado, apoderado de Nortalm Warren Corp., de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado el registro de la marca:

CUTEX

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-2109-v.oct.18.

ACTA N.o 10695

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de M. J. Blanchon Freres, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

STOMOPHILE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-2079-v.oct.18.

ACTA N.o 10691

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de los señores Abel Wattelet y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"GASTRO - SODINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2231-v.oct.23.

ACTA N.o 10670

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2135-v.oct.19.

ACTA N.o 10734

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Rafael Arnovasse, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-2558-v.oct.28.

ACTA N.o 10686

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"TAPHOSOTE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2211-v.oct.23.

ACTA N.o 10683

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Wallace y Sons Manufacturing Company, de Wallingford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

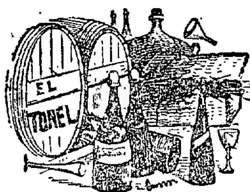
1835 R.WALLACE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 7, clases 32.a, 56.a y 58.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2209-v.oct.23.

ACTA N.o 10716

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Luis García Simonelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

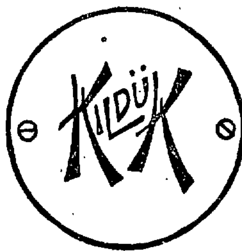


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2131-v.oct.19.

ACTA N.o 10674

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, Coll y Fernández, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2129-v.oct.19.

ACTA N.o 10680

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lunkenheimer Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

LUNKENHEIMER

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 18.a, 22.a, 32.a y 42.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2177-v.oct.21.

ACTA N.o 10659

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Sociedad Anónima Mannesmanrohren Werke, de Dusseldorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Tubo Mannesmann

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 19.a a 20.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 52.a, 54.a, 60.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2171-v.oct.21.

ACTA N.o 10679

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lunkenhiemer Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

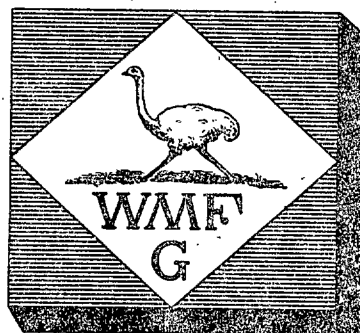
LUNKENHEIMER

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 16.a, 18.a, 22.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2176-v.oct.21.

ACTA N.o 10660

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Wurttembergiscke Metallwarenfabrick, de Geislingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 7 y 9, clases 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2172-v.oct.21.

ACTA N.o 10656

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de los Sociedad por acciones Alexanderwerk a. ven der Nakmer, de Remscheid (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

ALEXANDERWERK

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 19.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2168-v.oct.21.

ACTA N.o 10673

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dairymen's League Co., Operative Association, Inc., de Utica, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2174-v.oct.21.

ACTA N.o 10678

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lunkenheimer Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

LUNKENHEIMER

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 21.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2175-v.oct.21.

ACTA N.o 10672

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ohio Varnish Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

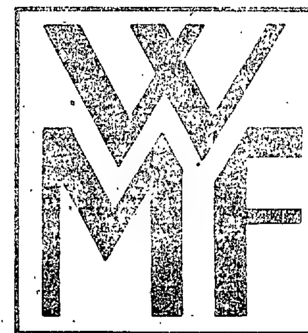
CEMENTONO

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2173-v.oct.21.

ACTA N.o 10655

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Wurttembergesche Metallwarenfabrick, de Geislinger (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2167-v.oct.21.

ACTA N.o 10669

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Trabb y Kaufmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2134-v.oct.19.

ACTA N.o 10694

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Winding Company, de Bostón, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LEESONA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2261-v.oct.25.

ACTA N.o 10693

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr y Company, Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

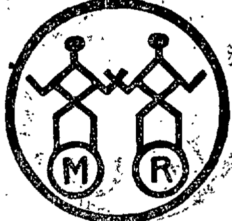
OPENKOTE

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2260-v.oct.25.

ACTA N.o 10657

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Sociedad Anónima Mannesmann Werke, de Dusseldorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

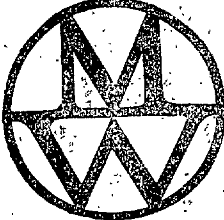


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 19.a, 20.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 52.a, 54.a, 60.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2169-v.oct.21.

ACTA N.o 10658

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Sociedad Anónima Mannesmann Werke, Dusseldorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a a 20.a, 23.a a 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a 42.a, 52.a, 54.a, 60.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2170-v.oct.21.

ACTA N.o 10684

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Wallace y Sons Manufacturing Company, de Wallingford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

WB
W

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2210-v.oct.23.

ACTA N.o 10687

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CREOSOFORME"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2212-v.oct.23.

ACTA N.o 10690

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ARHINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2230-v.oct.23.

ACTA N.o 10681

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lunkenheimer Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

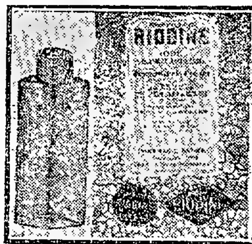
LUNKENHEIMER

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 16.a, 18.a, 22.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2208-v.oct.23.

ACTA N.o 10724

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Pierre Astier, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2273-v.oct.25.

ACTA N.o 10723

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Pierre Astier, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2272-v.oct.25.

ACTA N.o 10722

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima de la Destilería del Licor Beneditine, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

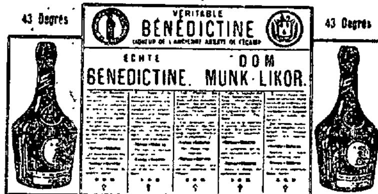


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2271-v.oct.25.

ACTA N.o 10719

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima de la Destilería del Licor Beneditine, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2268-v.oct.25.

ACTA N.o 10720

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Arsene Dalet, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

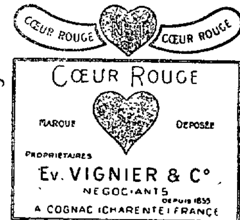
BAUME DALET

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2269-v.oct.25.

ACTA N.o 10721

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la señora Veuve C. E. Tallon, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

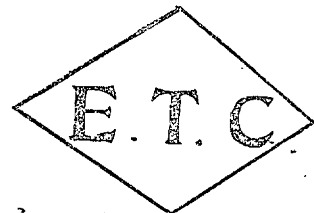


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2270-v.oct.25.

ACTA N.o 10709

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

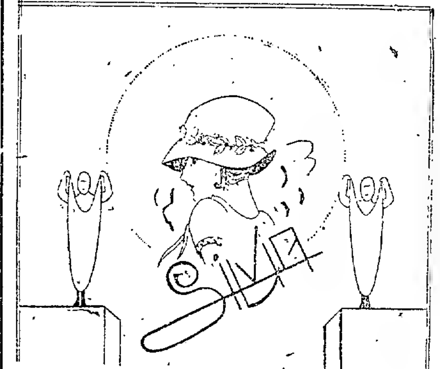


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2267-v.oct.25.

ACTA N.o 10707

Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2265-v.oct.25.

ACTA N.o 10699

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme North's Portland Cement and Brick Works, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2264-v.oct.25.

ACTA N.o 10697

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farmaco Argentina, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

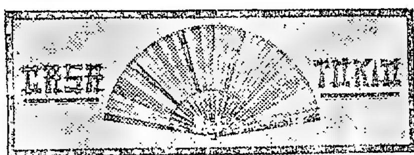
"LA FARMACO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2262-v.oct.25.

ACTA N.o 10698

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Federico Weimer, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2263-v.oct.25.

ACTA N.o 10708

Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Eduard Sharp y Sons, Limited, de Maidstone (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2266-oct.25.

ACTA N.o 18711

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

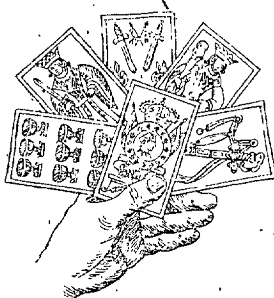


LA ESPIGA DE ORO

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2362-v.oct.31.

ACTA N.o 10712

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



LA BARAJA

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2363-v.oct.31.

ACTA N.o 10735

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto J. Mangino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LAXOL"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 9, clases 2.a, 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2396-v.oct.31.

ACTA N.o 10732

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2398-v.oct.31.

ACTA N.o 10727

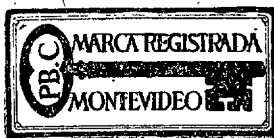
Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Improved Liquid Glues Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 4 y 9, clases 3.a, 72.a y 80.a (colas, gomas y adhesivos líquidos de toda clase).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2397-v.oct.31.

ACTA N.o 10715

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Casaretto y Bervejillo Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 47.a a 52.a inclusive y 56.a y 57.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2395-v.oct.31.

ACTA N.o 10714

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábbrica Automibili e Velocipidi Edoardo Bianchi, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a (motocicletas y bicicletas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2394-v.oct.31.

ACTA N.o 10713

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Daimler Mortoren Gesellschaft, de Unterturkheim (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

MERCEDES

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2393-v.oct.31.

ACTA N.o 10737

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Santiago Sanguinetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2390-v.oct.31.

ACTA N.o 10688

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"UROMETINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2228-v.oct.23.

ACTA N.o 10689

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PHOSOTE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2229-v.oct.23.

ACTA N.o 10718

Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SIEMPRE TUYO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2227-v.oct.23.

ACTA N.o 10717

Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ES EL UNICO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2226-v.oct.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 34

Montevideo, Septiembre 22 de 1922.—Con esta fecha, el señor Carlos F. Ameglio, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de 9 años para "Elaboración de cerveza y extracto de malta a base de la cebada nacional malteada en el país", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.
Sept.29-1980-v.oct.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, soda, fuel-oil, portland, maderas, etc.

y artículos de escritorio en general destinados a la Dirección de Hidrografía y sus dependencias (material flotante y fijo), durante el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábile sdesde las 13 hasta las 17 horas, y los sábados, desde las 8 y 30 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 20 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más conveniente o de rechazarlas todas si no considerase ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — La Secretaría.

Oct.11-2281-v.oct.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Carlos Crocker entre la Avenida 8 de Octubre y Avellaneda, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 24 del corriente, a las 16 horas.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número que concurra. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — La Dirección.

Oct.13-2323-v.oct.24.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado en la calle Valentín Gómez entre las de Amado Nervo y la Avenida Agraciada, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 23 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — La Dirección.

Oct.11-2298-v.oct.23.

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Licitación

Esta oficina llama a licitación pública para el retiro del estiércol que se produce en las caballerizas del establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Administración, Gonzalo Ramírez número 1250, todos los días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma el día 19 del corriente, a la hora 15, para ser abiertas ante los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — La Administración.

Oct.10-2238-v.oct.20.

Llamado a propuestas

Esta oficina llama a propuestas particulares por el término de veinte días, a contar de la fecha, para la adquisición de los siguientes materiales:

Dos lavadoras de asfalto, seis barrenderas automóviles, dos regadoras automóviles, quince carros para el servicio domiciliario (tracción a sangre) y dos chássis para dos camiones para carga de una y media a dos toneladas.

Las ofertas, redactadas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina, Gonzalo Ramírez número 1250, todos los días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — La Administración.

Oct.9-2216-v.oct.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pedro Turcatti, propietario del sepulcro número 1474 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — La Dirección.

Oct.10-2649-v.en.11.

Doña Dolores Magnone de Gil ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 28 del Cementerio del Buceo que está a nombre de su finado esposo don Luis M. Gil.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — La Dirección.

Oct.6-2151-v.en.7.

Don Martín Carlos Puentes ha solicitado permiso para extraer del nicho de su propiedad, número 1495, del primer cuerpo del Cementerio Central, los restos de Dominga R. de Núñez, Pastora Rodríguez de Rus, y los restos confundidos de Patricio Errasqui y los de Josefa A. de Canaguy.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — La Dirección.

Sep.26-1902-v.dic.26.

Don Octavio Marucca, propietario del sepulcro número 2317 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — La Dirección.

Sep.19-1744-v.dic.19.

Habiendo solicitado doña Manuela Pereira de Busto, copropietaria del sepulcro número 1739 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pedro Albertino, Hipólito Farías y Gabriel Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — La Dirección.

Ag.2-608-v.nov.2.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Cuarta citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 26 de Octubre de 1859, se cita, por cuarta vez, a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o a sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190 para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Septiembre 23 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.

Sep.27-1918-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado doña Juana Hernández de Hernández, solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa casi en diagonal una fracción de campo de su propiedad, ubicada en Los Chanchos, de Solís, 2.a sección de este Departamento, para establecerlo formando un ángulo recto que entraría en la propiedad de la peticionaria en las proximidades de la parte que limita con campos de Benítez, y cuyo desvío iría a encontrar el camino vecinal que pasa por su límite N. E. y une la carretera nacional con el antiguo camino nacional a Montevideo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones relativas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Septiembre 23 de 1922. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Sep.29-1962-v.oct.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DELUCHI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña LIVIA BOLLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

968-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL JALUFF, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 282, y doña ISABEL VIRGINIA PIAZZAROLA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Canelones), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

970-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABELENDA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 756, y doña SARA MARIA ZAMORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

969-v.oct.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS NORBERTO GIMENEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1240, y doña MARIA ANGELICA BEMPOSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

953-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO CALVO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1068, y doña RAMONA BUÑO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado, número 986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

954-v.oct.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LARRAVIDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1833, y doña MARIA TERESA POSSOLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

978-v.oct.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CARNASIEVICH, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad polaco, nacido en el Departamento Volensh, domiciliado en la calle Pronios sin número, y doña CARMEN SUAREZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paraguay número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 983-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO ALEJANDRO DE MARCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Constitución número 2045, y doña TERESA MANUELA ERVITI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 984-v.oct.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO FELIX PERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1427, y doña LUISA NOSTRANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 977-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ISEGLIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Constituyente número 1783, y doña MARIA MELETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 963-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JOSE RODA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1782, y doña EMILIA FUENTES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial". por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 962-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUIS FERRARA PAULOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1543, y doña AIDA GUADALUPE PASSANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 964-v.oct.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ERROUDE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Sierra número 2404, y doña CATALINA ETCHEVERRY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 989-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ISIDRO DIOTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá número 2114, y doña SARA ELISA RODDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 988-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CROCCO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1688, y doña MARIA ELENA SUSVIELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 975-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR AGUIRREZABALA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 2818, y doña ESTHER PAULA AGNESE, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Jujuy número 2544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 951-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BARBOSA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña FRANCISCA MADERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 952-v.oct.17.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO VICENTE CASELINO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el 31 de Mayo de 1880, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña JULIA BALDOMERA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 28 de Febrero de 1887, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 979-v.oct.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PETILO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata sin número, y doña MARIA ANTONIA JAURE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Manga (Villa Baltar).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 985-v.oct.21.

En la Unión, el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO RIVERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 101, y doña ENCARNACION LEONCIA LIMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 966-v.oct.18.

En la Unión, y el día 6 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FAUSTO GAMIZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 270, y doña DIONISIA SALDAÑA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Asilo Piñeyro del Campo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 965-v.oct.18.

En la Unión, y el día 6 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ISLAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Santos Dumont sin número, y doña MARIA ARCIBALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova (Italia), domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 946-v.oct.17.

En la Unión, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce (Canelones), domiciliado en el Barrio Edison, y doña LUISA CORINA VILLAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Resistencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 945-v.oct.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BOLOGNA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Saint Rosas sin número, y doña ELVIRA NEGRI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la cale Bernardo Berro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 987-v.oct.21.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIORGETTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle 20 de Febrero sin número, y doña FAUSTA ORTEGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Avellaneda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 986-v.oct.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día .. del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO PEÑA, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno el día 10 de Febrero de 1865, domiciliado en la calle Santa María número 2081, y doña SOCORRO CASCO, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno el día 25 de Septiembre de 1863, domiciliada en la calle Santa María número 2087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 991-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 25 de Junio de 1893, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1945, y doña DOLORES ENCARNACION FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el día 26 de Marzo de 1901, domiciliada en la calle Doctor Majestid sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 957-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAÑANA MALLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 11 de Septiembre de 1898, domiciliado en la calle Médanos número 1816, y doña EVA PALAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 21 de Enero de 1901, domiciliada en la calle Rocha número 2901.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 956-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE METALLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 10 de Noviembre de 1897, domiciliado en la calle Sierra número 2212, y doña ROSA COLUCCI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 22 de Octubre de 1900, domiciliada en la calle Lavandeira número 310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 955-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LIMA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pando número 2673, y doña JUANA INDALECIA TORCUATA LEFEBRE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 971-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL I. SANNA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 23 de Enero de 1895, domiciliado en la cale Cerro Largo número 2283, y doña MARIA ROSA AGUSTINA CANTUNE, de 26 años de edad, d e estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 30 de Agosto de 1896, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 961-v.oct.18

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO AGUIRRE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Fomento número 12, y doña DIMA ENNA AUGUSTA FLOHR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la calle Fomento número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 960-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ETTUVI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad italiano, nacido en Milano el día 6 de Octubre de 1897, domiciliado en la calle Marsella número 2878, y doña MARIA ANGELICA GARABELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 18 de Enero de 1903, domiciliada en la calle Millán número 2330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 959-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ANGELOU, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 9 de Diciembre de 1876, domiciliado en la calle Inca número 2283, y doña ANA AGRADEÑO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 6 de Agosto de 1892, domiciliada en la Avenida General San Martín número 357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 958-v.oct.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 31 de Mayo de 1895, domiciliado en la calle Grecia número 252, y doña LAURA ESTHER FRANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 4 de Abril de 1903, domiciliada en la calle Grecia número 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 948-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LATTUF SUAID, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Siria el 20 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Grecia número 361, y doña LUISA CATALINA LEGARTO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 7 do Mayo de 1888, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 947-v.oct.17.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE LEZAMA MORRISON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Camino Reyes número 9, y doña MARTHA ALBERTINA RIVERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 933-v.oct.1..

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1264, y doña ISABEL RUIZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dante número 2327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 982-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MIGUEL ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaraní número 1375, y doña MARINA NIEVES GERNER, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 981-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ENRIQUE FALCINI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la

calle Colón número 1217, y doña PASCASIA AGUIAR, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
980-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GENARO MALLARINI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, domiciliado en la calle Sierra número 1637, y doña ANGELA MARIA ESTHER BONORA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
972-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO SCHWEIZER, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, domiciliado en la calle San Salvador número 2059, y doña MARIA TERESA CORRAL, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
949-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SEGUNDO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliadoo en la calle Magallanes número 1764, y doña BEATRIZ DEMICHELLI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
973-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ONUBIO ARATA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaro número 1178, y doña ELVIRA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
974-v.dic.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BALLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cartonizeta, domiciliado en la calle Ellauri número 29, y doña JOSEFA SUAREZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ellauri número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
976-v.oct.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO BALADON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle República número 2250, y doña ROSA SOCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle República número 2250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
990-v.oct.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TRINIDAD, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA ANTONIA DERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
967-v.oct.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEIRAN, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Manga (11.a sección de Canelones), y doña AGUSTINA MANFREDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Ariel número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
950-v.oct.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Rosini de Petroni o Paula Catalina Rossini de Petrone o Petroni o Catalina Rosini de Petrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2383-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Abelenda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2382-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo M. Sallaberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2381-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Cheol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.13-2313-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Menini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-2235-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cella y doña Teresa Cella de Cella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.7-2182-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Noger o Noguer de Roig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.7-2180-v.oct.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Prudencio Goicoechea y otra, solicitando rectificación de partidas", se ha presentado don Marcos Ormaechea solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Prudencio Goicoechea con doña Tomasa Ormaechea, por estar equivocada, pues donde dice que el contrayente es hijo legítimo de Bautista Goicoechea y de Catalina Zavala, debe decir Juan Bautista Goicoechea y Catalina Zabala, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos, y en la misma partida, donde dice que la contrayente es hija legítima de don José Joaquín Ormaechea y de Ignacia Echeverría, debe decir Juan José Ormaechea y Josefa Ignacia Echeverría; 2.o La de nacimiento de Carmen Goicoechea, por aparecer escrito, por error, el apellido del padre de la misma, pues donde dice Prudencio Goycochea, debe decir Prudencio Goicoechea, y el apellido de la madre, en vez de Tomasa F. Comache, debe decir Tomasa Ormaechea, por ser los verdaderos apellidos; y 3.o La partida de nacimiento de Virginia Goicoechea, pues en ella aparecen los siguientes errores: en el apellido del padre, Prudencio Goicochea, en lugar de Goicoechea; en el apellido de la madre Tomasa Echevarría, en vez de Tomasa Ormaechea; el nombre y apellido del abuelo paterno figura como José M.a Goicochea, debiendo decir Juan Bautista Goicoechea, y los nombres y apellidos de sus abuelos maternos aparecen escritos José Echavarría e Ignacia Hormachea, debiendo decir, en cambio, Juan José Ormaechea y Josefa Ignacia Echeverría. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.4-2086-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Felicia Tolosa, por su hija Ernestina Esther Dina Tolosa, contra los sucesores de don Plinio Rodríguez, filiación natural", se cita y emplaza a los herederos de dicho causante, don Plinio Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio, y a constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, calle Rincón número 472, así como a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Septiem-

bre 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-2034-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Celedonia García de Navarro, por sí y sus menores hijos y otros, venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Noé Navarro a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación si fuere necesario. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-2370-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana M. o Michelena de Berroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-1507-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Barrabino o Barabino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2307-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Vicente Garassini, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de bautismo de la hermana del compareciente, María Isabel Garassini, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, María Sesga, debe decir Gerónima Cesio, y en la misma partida, donde, refiriéndose al nombre de la abuela materna, en vez de Ana Sesga, debe decir Juana Valarino. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2309-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Young, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2326-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cirio y de doña Matilde Scavino de Cirio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2327-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico o Fred Shaw, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.10-2650-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vallés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2080-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Fascioli de Ghierra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2223-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Santos y de Elvira o Elina Santos de Bertoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2181-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Garello de Segade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre, 5 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2179-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Clar de Manso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2178-v.oct.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado se han presentado los esposos señora Mira Carlota de Pena y señor Amable Piacenza (hijo), solicitando que las actas de nacimiento de su hijo Amable César Piacenza sean corregidas en la forma siguiente: En la que obra en el Registro del Concejo Municipal, donde dice Carmen Amable, debe decir Amable César, y en la que obra en el Registro General, donde dice Carmen Amable, debe decir Amable César, y en la misma, donde menciona sexo, y dice femenino, debe decir masculino. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2082-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Eduardo Ambrosio Falcetti solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Eduardo Ambrosio Falcetti con Antorina González, donde dice solamente Ambrosio, debe decir Eduardo Ambrosio, y donde dice Fachetti, debe decir Falcetti, lo mismo que en el apellido del padre del peticionario, con el cual se ha cometido el mismo error; 2.o En las partidas de nacimiento de Dominga Rosa y María Olga, donde dice Ambrosio solamente, debe decir Eduardo Ambrosio, y el apellido del peticionario, y del padre como Falchetti, debe decir Falcetti. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
se hace esta publicación. — Montevideo, Octuario..

Oct.4-2084-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Díaz de Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.28-1927-v.oct.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Carlos Barozzi y Felicia Barozzi, solicitan la declaración de ausencia de Manuel Barozzi", quien hace próximamente 24 años que desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1809-v.oct.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique Ellauri, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ramón Atay, Ursula Almeida de Atay, Vizconde de Mauá, Alfredo L. Elgeré y Gualberto Méndez, sus herederos o causahabientes, por cualquier título, así como a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de campo que se deslindarán a continuación: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en las puntas del arroyo Pedrera, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, que lo forman tres fracciones contiguas, compuestas, según el título, de 99 hectáreas, 6.139 metros 35 decímetros cuadrados, y según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos cuatro por el agrimensor don Federico Delgado, de 102 hectáreas, 5.481 metros cuadrados, que se deslindan así: 1.160 metros 30 centímetros en la línea del Norte, confinando con don Juan Pérez y don Dionisio Silva; 1.182 metros al Sud, parte con frente a calle, que lo separa de la sucesión Bentancour, y el resto lindando con don José Martinelli; 894 metros 40 centímetros al Oeste, frente a calle, que lo separa de don Agapito Bentancour, don Ramón Martínez y don José Rampoldo, y 865 metros al Este, por donde confina con don José Martinelli, doña Plácida Silva, don Celestino Rodríguez y don Florentino, don Andrés, doña Matea y doña Agustina Pintos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1771-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULA MARTEGANI DE ANDOLFATTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-2236-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Comini y don Atanasio Comini, citándose a a vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-2237-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Fiol Solé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2153-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en

el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande", se cita, llama y emplaza a don Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2125-v.nov.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Julio Otero", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a La partida de nacimiento de Cirilo Julio Otero, donde el apellido de la madre del inscripto aparece como Lemus, debe decir Lemos, y donde los abuelos maternos aparecen como Manuel Lemus y Manuela Lemus, debe establecerse Manuel Antonio Lemos y Manuela Blanchet, respectivamente; 2.a La partida de nacimiento de Rogelio Otero, donde el apellido de la madre aparece Lemus, debe decir Lemos, y donde el apellido del abuelo materno aparece como Lemes, debe decir Lemos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2123-v.oct.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Rocha contra los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en el pueblo Victoria, de este Departamento, señalada con la letra B. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a una manzana de terreno señalada con el número 1, letra B., del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de esta Capital, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros de frente al Noroeste a la calle doctor Ruperto Pérez Martínez (antes calle Queguay); 85 metros 90 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Concordia; al Nordeste 85 metros 90 centímetros, sobre la calle Elbio Fernández (antes calle Constitución), y al Sudeste, 85 metros 90 centímetros sobre la calle Dionisio Coronel (antes calle Ibicuy), a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-1978-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Pedro Manuel Bengochea, Alejandro y Josefa Micaela Bengochea, y desde fojas 93 sucesión Josefa Zubillaga de Bengoechea o Bengochea", se cita, llama y emplaza a don Agustín, don Martín y don Marcos Bengochea, doña Rosario Prats y su hijo don Alejandro Bengochea y Prats, doña Josefa, don José Martín, don Alejandro, don Juan José, don Juan Bautista y doña Eulogia Zubillaga, como también a todos los herederos de cualquiera de los nombrados que hubiese fallecido para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1754-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José García contra Roque Smith, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Roque Smith, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la manzana de terreno número 64 de la villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Prusia; al Este, la calle Vizcaya; al Sur, la calle Nueva Granada, y al Oeste la calle Italia, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1766-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1675-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Noceti, doña Ana María Sanguinetti de Noceti y don Gerónimo Noceti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-1887-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Siri de Fasciolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.14-2335-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Passano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.14-2334-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Julio Ríos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le siguen los señores Coates y Hnos., que se tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.13-2303-v.nov.13.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Raúl Terra solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial" se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 29 de 1922. —Y vistos los autos promovidos por don Raúl Terra sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial que luce de fojas 1 a fojas 2, celebrado con la mayoría legal de acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a la homologación de ese convenio; y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio, fallo: Declarando homologado el concordato que luce fojas a fojas 1 y 2; publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), y ejecutoriada esta resolución, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por el concordatario de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Silva". — Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.10-2234-v.oct.20.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Francisco Balbín Noriega para una reunión que tendrá lugar el catorce de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.10-2647-v.nov.3.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la señora Viuda de José M. Milano, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Ricardo J. Ruiz, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.7-2183-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Soto y Jaunsolo solicitando la homologación del concordato extrajudicial que a continuación se transcribe: "Los que suscriben, acreedores de la firma Soto y Jaunsolo ("La Giralda"), vista la situación de insolvencia de dichos deudores, y con el fin de evitar su quiebra, resuelven: Primero: Aceptar la disolución de la Sociedad deudora, ya suscripta por los socios, y la cesión de su patrimonio al señor Enrique Zerbino; Segundo: Aceptar del cesionario el pago del 50 por ciento de todos los créditos por cancelación, en la siguiente forma: 40 por ciento al contado, o sea al vencimiento de las publicaciones ordenadas por la ley de Septiembre de 1904, y 10 por ciento a un año de la fecha de aquel pago, sin interés, y con la garantía solidaria del señor Santiago Zerbino; Tercero: Queda autorizado el señor Enrique Zervino para solicitar la homologación judicial de este convenio. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Soto y Jaunsolo. — Santiago Zerbino. — Enrique Zerbino. — Banco de la República Oriental del Uruguay, acreedor por $ 1.843.56. — Banco de Londres y Río de la Plata. — Banco Popular del Uruguay, acreedor por $ 6.765.54. — Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, acreedor por $ 4.806.00.—Acreedor por $ 1.938.81 —$ 1.638.41 c| de "El Plata" y $ 300.40 c| del "Diario del Plata", Andrés Carril y Compañía. — Behmens y Acosta y Lara, acreedor por $ 1.414.21. — Clericetti y Barella, acreedores por $ 275.90. — Ganzo y Compañía, acreedores por $ 1.773.28. — Moreno Pinhas, acreedor por $ 878.36. — Julio M. Arzuaga. — Pignone y Compañía, por pesos 240.04. — Ledoux y Casaretto, por pesos 172.00. — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, acreedor por $ 3.600.00. — Fernando A. de Fery, por $ 335.40. — Hijos de Andrés G. Almansa, por $ 1.296.00. — Mula Paullier, Bayeto y Ferreira, por $ 2.274.50. —La Liga de Defensa Comercial adhiere en representación de los siguientes acreedores: Mateo Brunet y Compañía, por $ 1.159.70.— Croker y Compañía, por $ 267.50. — Turcatti y Belatti, por $ 104.10. — Clericetti y Barrella, por $ 275.90. — Portella, Sexto y Cía., por $ 2.807.60. — Coates y Cía., por pesos 660.00. — Carlisle y Compañía, por pesos 639.30. — Sancassano Hnos., por $ 114.75. —Capurro y Compañía, por $ 433.00. — Lohigorry Hermanos, por $ 34.50. — American Trading y Company, por $ 472.40. — Serratosa y Castells, por $ 305.84. — Ameglio y Podestá, por $ 1.785.47. — José Cafini, por $ 445.00. — Oscar Pintos, por $ 5.80. — Por la Liga de Defensa Comercial: P. A. Aguerre, Vicepresidente. — José P. Scarone, Secretario. — Gregorio Cabaña, acreedor por $ 1.050.95. — J. M. Nogueira. — R. López. —Emilio Cánepa". — Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Raúl Calcagno, Adjunto.

Oct.14-2338-v.nov.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Facal ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Alberto Larrieux, con domicilio en esta ciudad, ante quien deberán pre-

sentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.11-2282-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gad y Sanjuán, dictada en el expedientillo sobre calificación de la quiebra de don Adolfo Schwartzman, se cita, llama y emplaza al expresado fallido para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho por sí o por apoderado en forma, en el expedientillo de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.1.o-553-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Antonio María Pose se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Agustina Herrera, y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Raúl, Dolores Antonia y Antonia, por figurar el esposo y padre, respectivamente, como Antonio Prado, en vez de Antonio María Pose, que es su verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.11-2297-v.oct.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Antonio Gutiérrez (hijo) se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su padre y abuelo paterno con el apellido Pérez, siendo Gutiérrez, y su señora madre y abuelo materno con el de Olivera, en vez de Oliveri, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado.— Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.4-2088-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Agustín González Galarza, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Adela Gil, así como para la audiencia del día ocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.4-2089-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elvira Segrada para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Grassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.25-1874-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Agustina, don Antonio, doña Amalia y don Alberto Noriega, como titulados hijos de doña Rosa Noriega de Noriega, sus sucesores, o a la sucesión de doña Rosa Noriega, llamada viuda de don Antonio Noriega, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de desalojo iniciado por don Agustín Cardoso contra la sucesión de doña Rosa Noriega de Noriega, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.14-1617-v.oct.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Aicardo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.14-2351-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Domingo Bertolotto se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por aparecer en ella con los apellidos de Bantolotto y Bentolotto, en vez de Bertolotto, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.7-2190-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Amílcar de Acebedo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Clementina Tagle, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.2-2031-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Esteche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —. Montevideo, Noviembre de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.6-2147-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Gallet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Versaille, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.6-2146-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Olaverry a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis B. Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Septiembre 28 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.30-1999-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Miguel Angel Scalomogna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Fidanza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.28-1929-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Angel Ripoll, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922 —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.25-1867-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sara Grosman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julio Saposnikoff o Saposnicoff, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.23-1822-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rafael Godoy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Catalina Emilia Reynal O' Connor de Godoy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mntevideo, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.23-1821-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Manuel Fernández Braña, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Flores Barceló, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.22-1787-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Crespi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Gentiluomo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.19-1747-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Américo Cresa y de doña Ana Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.16-1131-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Vinar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. Eduardo Routín, Actuario.
Oct.13-2321-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8490, ubicada en la manzana 120 T. V., se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda aproximadamente así: sesenta y nueve metros de frente al Este a la calle Cuareim; sesenta y dos metros de frente al Sur sobre el río de la Plata; treinta y seis metros siete centímetros en su costado Norte, lindando con la sucesión de doña Delfina G. de Stewart, y cuarenta y ocho metros en su costado Oeste, lindando con la misma sucesión. Dicho inmueble encierra un área aproximada de dos mil setecientos veinte metros. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Horacio D. Vigil.
Sep.28-1946-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24733", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en esta villa del Cerro, en la manzana número 62 A, y compuesta de 42 metros 95 centímetros de frente al Sud a la calle Prusia; igual dimensión al Oeste, que por formar esquina, son también de frente a la calle Vizcaya, e igual medida al Norte y Este, lindando con más terreno de la misma manzana, encerrando una extensión superficial de 1.844 metros 70 decímetros cua-

drados, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Octubre 9 de 1922. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Oct.11-2284-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Franco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 2 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2330-v.oct.23.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don Segundo Ribeiro, haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día veintitrés de Octubre próximo venidero, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Septiembre 16 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2331-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Eleuterio de Abreu y doña Marta Chaves de Abreu, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 26 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.11-2258-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Lema, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.3-2056-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Invernizzi de Balbiani, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1922. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.28-1938-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Simeón Estelito Máximo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.25-1866-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Faustino Hidalgo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.19-1748-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Freyre Alberto Leonardo, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de su nacimiento en cuanto se establece en ella que el peticionario se llama Leonardo Severo Félix, cuando debe ser Alberto Leonardo Freyre, y no Freire. — Canelones, Octubre 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.16-2391-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Amelia Noya de Freyre, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Nacimiento de Alfredo Exaltación Freyre, el verdadero nombre es el indicado, y no Exaltación solamente, como aparece en el acta. Matrimonio de Alfredo Exaltación con Amelia Noya, el nombre del causante está invertido, es Alfredo Exaltación, y no Exaltación Alfredo. Nacimiento de Amelia Freyre, el nombre del padre es el establecido: Alfredo Exaltación Freyre, y no Exaltación solamente, como figura en el acta. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.16-2392-v.oct.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente rotulado así: "Diano Julio Paulino, segunda copia de escrituras", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado el citado señor Diano solicitando la expedición de segunda copia de escrituras, por habérsele extraviado las primeras: 1.o De la autorizada por el escribano don Tomás S. Mujica, en el pueblo del Tala, de este Departamento, el cinco de Febrero del año mil ochocientos noventa y cinco, por la cual don Fernando Santana, en garantía de un préstamo de cuatrocientos pesos que le hizo don Jacinto Rodríguez, le hipotecó una fracción de terreno ubicada en el referido paraje, Casupá, Departamento de Florida, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas cuarenta y siete áreas y sesenta y cinco centiáreas, que lindaban en aquella fecha: por el Norte y Oeste, con don Juan Laureiro; por el Sud, Máximo Basualdo, y por el Este, con el citado Santana, y cuyo terreno parte corresponde al adquirido por el señor Diano, de doña María Santana; 2.o De la chancelación de la hipoteca constituída sobre el inmueble historiado en primer término, la que fué autorizada por el propio escribano Mujica, en el pueblo del Tala, de este Departamento, el nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. —Canelones, Octubre 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.13-2315-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Píriz de Apesetche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 29 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.13-2314-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 28 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.11-2253-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Remedio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 27 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.6-2162-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Antonio C. Pombo, división de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hermanos don Valentín, don Francisco y don Saturnino Cabrera y Delgado, sus sucesores o a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la décima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de quince hectáreas, seis mil trescientos sesenta metros, que forma parte del lote número 7 del plano general de división, área proindivisa con el resto del expresado lote, de propiedad de don Antonio C. Pombo, dentro de los límites actuales siguientes: Norte, sucesión Churi; Sur, sucesión Antonio Rubio; Este, Antonio C. Pombo, y Oeste, Santiago F. Tavolara y Ramón Ferreira, a fin de que comparezcan por sí o apoderado en forma a estar al juicio de división de condominio promovido por don Antonio C. Pombo, bajo apercibimiento de que de no comparecieendo se les nombrará curador. — Canelones, Septiembre 13 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.22-1794-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Camps Florit, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.9-2204-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lauría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 2 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.29-1967-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1922. — Juan F. Fruno, Actuario.
Sep.25-1869-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel y don Tito Domingo Infantino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.25-1865-v.oct.16.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Ignacio Excequiel Silveira, pieza formada por la oposición deducida por el doctor José G. Ortiz", se cita a los acreedores de la nombrada sucesión para el comparendo que a petición de los herederos de la misma tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Noviembre próximo, a las 14 horas, y en el que se ofrecerán garantías hipotecarias para los créditos y la otorgarán, si fuera aceptada, a los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 9 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.14-2336-v.oct.25.

Cesión de bienes

En el expediente caratulado "Hugo Trimble, cesión de bienes", se hace saber que en

la junta de acreedores que tuvo lugar ante este Juzgado, se aceptó la cesión de bienes propuesta por el nombrado señor Trimble, y se designó síndico a don José A. Muñoz, a quien se le deberá hacer entrega de cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 18 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.14-2354-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucinda Ferreira de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 26 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.13-2301-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonidia o Leonidas Amalia Farías de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 7 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.11-2288-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.4-1399-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez de Pérez Vega, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos y dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.16-2365-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Germán Ahlers, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.16-2366-v.nov.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Landechea solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Gregoria García de Mansilla, en la que, por error, se llama a ésta Gregoria García de Arroyo. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.14-2343-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Rubén Bertinat, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos testamentarios de don Daniel Bertinat, y manifestar si acepta o no la herencia, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que acepte por él y lo represente en este juicio.— Colonia, Septiembre 23 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.4-2100-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Navarro, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 26 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.4-2099-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Cestau, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 27 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.4-2098-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Rufinetto de Daghero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.2-2038-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Dovat, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 19 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.27-1922-v.oct.27.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Juan A. Abella, segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la expedición de segunda copia de escritura de venta y cesión otorgada a su favor por habérsele extraviado la primera que había sido autorizada por el escribano don Eduardo Moreno en esta ciudad, en fecha 30 de Junio de 1909, con respecto a varios terrenos; uno de forma triangular, sito en esta ciudad, de 15 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre calle pública, por 73 metros en la línea del Norte, donde linda con calle pública por medio, con terreno que fué de la sucesión Temes, y por el Sudeste, con la sucesión Manzino; y el otro, sito en la manzana número 98 de la ciudad de Rosario, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, por donde linda, calle o bulevar Este por medio, con los huertos; por 12 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, Sud y Oeste, con terrenos baldíos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Septiembre 13 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.19-1758-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Mortalena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 22 de 1922. —Raúl Babot, Escribano.
Ag.28-1225-v.oct.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Ayerra intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Tomás Cutinella, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días —Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.21-1075-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Enrique Tourn, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-2156-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Elena Seiler de Marfurt, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-2157-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Margarita Baud de Gonnet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-2153-v.nov.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Septiembre último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Valerio Marcos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Lelio Benedetti, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Octubre 2 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-2165-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Bartolomé Morales, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de defunción del causante, aparece éste con el nombre de Bartolomé, cuando su verdadero es Bartolo; en la de nacimiento de Ceferina Morales, aparece ésta inscripta con el nombre de Agustina, siendo que su nombre verdadero es Ceferina. Y a los efectos de derecho se hace sta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 6 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.13-2304-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 11 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Sep.28-1942-v.nov.28.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha primero de Julio último ha sido declarado en quiebra el comerciante de la sexta sección don Liberato Rodríguez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese, además, hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; se fija el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que lo justifiquen al síndico don Luis Baldizán. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Septiembre 18 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.28-1943-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Jue Letrado Departamental de Durazno, docto don Juan Reta, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Luis B. Irolegui, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligacione los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hace manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado señor Luis Baldizán, dentro del término de noventa días. — Durazno, Julio 11 de 1922 —Isidoro Vidal, Escribano Público.
Jl.17-320-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Carlos Laborde, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 5 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Oct.16-2371-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que don Pedro Pérez, en su carácter de apoderado en los autos sucesorios de Severo Liborio Pérez, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción del causante, en la que aparece éste con los nombres de Liborio Severo, en vez de Severo Liborio, que es el verdadero; en la de matrimonio del mismo causante con doña Aurora Vázquez, en la que figura con los nombres de Severo N., en lugar de Severo Liborio, que es el legítimo. Y a los efectos de lo dispuesto se hace esta publicación. — Florida, Octubre 10 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.14-2340-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Bonifacio Pin, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 6 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.11-2256-v.nov.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.3-2065-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José María Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Septiembre de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.9-1495-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Bisozo de Barboza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 4 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.7-2195-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serapia Tassano de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 30 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.16-2385-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Javier Reyes, Isabel Reyes de Tejera e Idalina Reyes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 31 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.6-2384-v.oct.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Juan Alfredo Casterés contra la sucesión de Antonio Mrak, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días a los sucesores del nombrado señor Mrak y toda persona que se crea con derecho a los terrenos embargados, por cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cuyo embargo fué trabado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, primera sección de este Departamento, señalados con las letras L, K, J e Y de la manzana número 50, que tienen por linderos: el solar letra L: al Norte, con el solar letra F; al Sud, con la calle 23; al Este, con la calle 18, y al Oeste, el solar letra K; el solar letra K linda: al Norte, con el solar letra E; al Sud, con la calle 23; al Este, con el solar letra L, y al Oeste, con el solar letra J; el solar letra J linda: al Norte, con el solar letra D; al Sur, con la calle 23; al Este, con el solar letra K, y al Oeste, con el solar letra Y, y el solar letra Y linda: al Norte, con el solar letra C; al Sur, con la calle 23; al Este, con el solar letra J, y al Oeste, con el solar letra H. — Maldonado, Agosto 3 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.16-2386-v.dic.24-en.26-v.feb.15.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona dictado en los autos caratulados "Sucesores de Macedonio Cruzado y María Francisca Plá, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de Demetria María Inés Cruzado, que aparece el apellido del padre y abuelo Bruzado, debiendo ser Cruzado. — Maldonado, Septiembre 3 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.2-2029-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado Juan A. Casterés contra Aníbal Garasini, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al señor Aníbal Garasini o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a los solares E y G de la manzana treinta y siete, situados en el pueblo de Punta del Este, lindando: el letra E al Noreste, con el solar letra C; al Suroeste, con el solar letra G; al Sureste, con el solar letra F, y a Noroeste, con la calle Cuatro; y el letra G, al Noroeste, con el solar letra E; al Suroeste, con el solar letra I; al Sureste, con el solar letra H; y al Noroeste, con la calle Cuatro, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 7 de 1922. — Justo Schiaffino.

Oct.3-2051-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictda en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado Juan A. Casterés contra Alberto J. Reborati, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al citado Alberto J. Reborati o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana número 8, situado en el pueblo de Punta del Este, lindando: al Noroeste, con la calle Dos; al Sureste, el solar letra F; al Noreste, el solar letra C, y al Suroeste, con el solar letra G, de la misma manzana, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 7 de 1922. — Justo Schiaffino.

Oct.3-2050-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Reyes de García, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2318-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Esquibel y don Nieves Vidal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2317-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Ferraro de Torterolo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2316-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Casimiro Iburgoyen, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2155-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Lapitz de Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2154-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bonilla de Urrutia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2163-v.nov.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Vicente Di Biasse, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del fallido, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar sus justificativos al síndico designado, don Eliseo Pérez, dentro del término legal. — Minas, Septiembre 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.3-2059-v nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emiliano Gerónimo Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-1965-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Silvina Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 19 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-1964-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 19 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.23-1837-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zo-

chi o Zocchi, Angel Zochi y Teresa Caluni de Zocchi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.10-2241-v.nov.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emeterio Arrospide, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Pura Ladós de Martínez, rectificación de partida", y en los que solicita lo siguiente: Que estando equivocada la partida de nacimiento de Pura Píriz, conocida por Pura Ladós, por haberse establecido en ella el nombre de la inscripta como Leocadia, en vez de Pura, que es el verdadero, se establezca esta última. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Septiembre 30 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.10-2242-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Antonio S. Cruz, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Roberto Comas, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 12 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.19-1761-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino Fontora, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 29 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.5-1416-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárambula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Donato, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2055-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Simón Onetto, Domingo Onetto y Santiago Onetto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2054-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmelo Albornoz y Margarita Cepeda de Albornoz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2053-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Catalina Barneche de Garaycochea, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 25 de 1922. —Francisco Faig, Escribano.

Oct.2-2025-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Luisa Banoviche de Gutiérrez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.2-865-v.nov.23.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos María Cárámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Reinera o Manuel Domingo Reineri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1922. — Eduardo Faig, Actuario.

Sep.30-2005-v.oct.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Castelli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 17 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Ag.24-1180-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, de fecha dos del corriente, recaída en los autos iniciados por don Rober to Alfredo Fischer contra don Luis Alzaga, se cita, llama y emplaza al referido don Luis Alzaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se le cita para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-923-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Benjamín Sierra y Sierra contra los sucesores de Salvador Cuervo Arango, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Salvador Cuervo Arango, sus herederos o sucesores a cualquier título que sea y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de terreno de chacra que más abajo se determina y deslinda, para que comparezcan en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para el previo juicio de conciliación. El inmueble referenciado es el siguiente: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de Rivera, comprendida entre estos límites: partiendo de una zanja que existe frente del cerco de piedra que divide las propiedades de Jesús Cuervo Arango y de Vicente Frodo, en dirección a la esquina de la derecha de la casa de Jesús y Salvador Cuervo Arango, se tirará una línea recta, y al llegar a la casa, a distancia de quince metros, se tirará un arco de quince metros, y partiendo desde la otra punta del arco, se continuará la recta hasta el monte, en dirección a una picada, en cuya entrada hay un sarandí que servirá de señal, con lo que quedá formado uno de los costados: partiendo de la misma picada se tirará otra línea, quedando el bien que se deslinda a la derecha, siendo el límite de este costado la misma picada: dado estos dos límites, queda establecido que todo el terreno comprendido en ellos, y sobre la derecha de la picada, es al que se refiere este juicio, cuyo terreno forma parte del que en mayor porción adquirieron los señores Cuervo Arango Hermanos por compra que hicieron a Martín Garagorry, y que éste hubo por declaración de la Comisión Auxiliar de Rivera. — Rivera, Agosto 30 de 1922.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.16-2373-v.oct.31.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Rafael Queirolo y Hno., quiebra", se hace saber que el estado de graduación de créditos formulado por el síndico en este juicio de quiebra, se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días y a los efectos determinados por el artículo 1758 del Código de Comercio. — Rivera, Octubre 7 de 1922. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.11-2296-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Cristina Almada, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.9-2222-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Mariano Rodríguez Sáinz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.. — Rivera Septiembre 9 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.6-2160-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Joaquín Inzausti o Insausti o Joaquín Inzausti o Insausti, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 25 de 1922. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.6-2161-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Guillermina Dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.6-2159-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2352-v.nov.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Segundo Pisani o Pizzani y Gregoria Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente, a la heredera ausente Nemesia Pizzani de Pereyra, cuya comparencia podrá hacerla por sí o por intermedio de apode-

rado, todo de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1071 y 1124 del Código Civil y 307, inciso 2.o del de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2355-v.dic.24-en.26-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Víctor D'Elías", se cita, llama y emplaza al copartícipe Pedro De Elías para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Rocha, Setiembre 8 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.7-2193-v.dic.24-en.26-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Prieto de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1845-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Terra de Costas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1846-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Catalina Cúneo de Arboleya, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1847-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Francisco Camilo Medeiros, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián R. Escudero, como apoderado de los sucesores del nombrado Francisco Camilo Medeiros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción del causante, en la que se omitió el nombre de Francisco, que lleva en primer término, debiendo decir así: Francisco Camilo Medeiros, que es el verdadero; B) De casamiento del causante Francisco Camilo Medeiros y Juana Rosa Alvarez, en la que aparece el contrayente con el apellido Mederos, en vez de Medeiros, que es el verdadero; incurriéndose en el mismo error con el apellido de su padre, en la que aparce escrito como Mederos, debiendo decir Medeiros, que es el que le corresponde; C) De nacimiento de Horacio Basilio, Cecilia Flora y Manuel Francisco Medeiros, en las que aparece el padre de los inscriptos con el sólo nombre de Camilo, y el apellido Mederos, cuando le corresponde llevar en primer término el nombre de Francisco y el apellido Medeiros; observándose en dichas partidas el mismo error con respecto al apellido del abuelo paterno, en las que figura el apellido Mederos, en vez de Medeiros, que es el verdadero; D) De nacimiento de Felipa Justa Medeiros, en la que aparece el padre de la inscripta y el abuelo paterno de la misma con el apellido de Mederos, debiendo decir Medeiros, que es el verdadero apellido; y E) De nacimiento de José Sixto Medeiros, en la que se observan iguales errores que en la anterior, pues donde aparece el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Mederos, debe decir Medeiros, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2389-v.oct.30.

Prescripción adquisitiva

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Fermín Benito de León, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Sánchez, llamados: Ramón, Juana, Cecilia, Eloísa, Leonido, Máxima, José, Tomasa, Isaías y Silvano Sánchez, sus sucesores o causahabientes, y, además, a cualquier persona que se crea asistida con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Garzón; séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de diecisiete hectáreas, siete mil ciento veinte metros superficiales, que linda: al Noreste y Sudeste, en una línea quebrada, con predio de don Alejandro Eraso; al Suroeste, también en línea quebrada, con propiedades de los señores Juan José Laso, Miguel Sánchez, y Daniel Silvera, y por el Nordoeste, con más terreno que perteneció al señor Manuel Marzol, hoy de pertenencia del nombrado don Fermín B. de León, cuyo inmueble se le adjudicó al causante don Silverio Sánchez en mayor área en la mensura y división del campo que perteneció a su finado padre don José Sánchez, operación que practicó el agrimensor don José Olsina en el mes de Septiembre de 1842 (mil ochocientos cuarenta y dos), procediéndose después a la liquidación de sus bienes, según cuenta particionaria aprobada el trece de Diciembre del citado año mil ochocientos cuarenta y dos. El caudal hereditario de los bienes dejados por el extinto don José Sánchez fué dividido entre sus diez hijos, que lo sucedieron, llamados Ramón, Juana, Cecilia, Elvira, Leonido, Máxima, José, Tomasa, Isaías y el mencionado Silvano Sánchez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2388-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Prieto de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1848-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Jacinta Aguirre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1827-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Bernardo Veiga y Claudina Bertolina Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1828-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan y Peregrino Ferreyra y Eulogia Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 28 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1829-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc or Juan L. de Freitas y en el expediente ro tulado "Emilio Núñez contra Ramona Tort divorcio", se cita, llama y emplaza a la nom brada Ramona Tort para que dentro de término de noventa días comparezca por s o por intermedio de apoderado a estar a de recho en este juicio, bajo apercibimiento d designársele defensor de oficio, así como para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 28 de 1922. — Juan Cendán, Es cribano.

Ag.1.o-336-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Ramón Rodríguez y Basilisia Fernández, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor Carlos Rivero, como apoderado de don Feliciano Pérez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Parroquial de casamiento de Ramón Rodríguez y Basilisia Fernández (fojas 1), en la que figura la cónyuge con el nombre de Basilia, en lugar de Basilisia, que es el verdadero; B) Parroquiales de nacimiento de Clegaria Victoriana (fojas 2), Eduardo Isaac (fojas 3) y Petrona Dolores (fojas 4), en las que la madre de los inscriptos aparece con el nombre de Basilia, en lugar de Basilisia, que es el verdadero; C) Parroquiales de nacimiento de Abelardo Isaac y Eladio Antonio (fojas 5 y 6) respectivamente, en las que también está equivocado el nombre de la madre de los inscriptos, pues donde dice Basilisa, debe decir Basilisia, que es el que le corresponde; y D) Parroquial de nacimiento de Aquilino Gregorio, en la que también está equivocado el nombre de su madre, pues donde dice Basila, debe decir Basilisia, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 29 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.7-2194-v.oct.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a don Exequiel Palma, para que por sí o por apoderado comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la firma social Osimani y Compañía por cobro de pesos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la primera parte del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del mismo cuerpo de leyes. — Salto, Octubre 5 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.11-2292-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Olivera u Oliveira Portugal de Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.13-960-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ysidro da Rosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 5 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.11-2291-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vidal y Carballo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 5 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.11-2290-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Devotto Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 28 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.11-2289-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atiliano Rodríguez Pereira solicitando rectificación de la siguiente partida de bautismo: La partida de bautismo de Atiliano Rodríguez Pereira: anteponer el apellido de Pereira el de Rodríguez. A los efectos de la ley se hace la presente publicación por quince días. — Salto, Septiembre 28 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.4-2094-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelar-

do Véscovi, se cita y emplaza a don Carlos Cazzaniga para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Meroni de Cazzaniga ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 2 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.2-1716-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio C. Sosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 16 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1797-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Soccodato de Gagliardini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 28 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.16-2368-v.oct.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puga, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 15 de 1922. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.16-2369-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Picardo de García y de doña María García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 2 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2280-v.oct.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Marta Martínez de Quirico, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2278-v.oct.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olga Sonderegger, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 4 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2279-v.oct.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gilardi de Baletti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 4 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.6-2148-v.oct.17.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Barcos o Barca, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.18-1709-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 832. — Sucesión de Ramón Querejeta, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de dicha causante, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ramón Cruz Querejeta, en cuanto se designa al padre con el sólo nombre de Miguel, cuando es Miguel María, y con el apellido Gregeta, que es Querejeta; B) De nacimiento de Antera Damasia Querejeta, se designa a los padres con los nombres de Miguel y Josefa, siendo que son Miguel María y Josefa Ignacia; C) De matrimonio de Ramón Tolosa con Adriana Querejeta, se nombra a los padres de la contrayente con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando sus verdaderos son Miguel María y Josefa Ignacia; D) De nacimiento de María Josefa Tolosa, en cuanto se le hace figurar con los nombres de María Josefa, siendo que sus verdaderos son María Mercedes; en cuanto se ha escrito el nombre de la madre Adreana, que es Adriana, y en el hecho de hacerse figurar a los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando llevan los de Miguel María y Josefa Ignacia; E) De nacimiento de Cipriana Leona Tolosa, se establece el apellido de los abuelos maternos Terejeta y Alzual, siendo que son Querejeta y Arsuaga, y en cuanto se designa a esas mismas personas con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando tienen los de Miguel María y Josefa Ignacia; F) De nacimiento de Ramón Tolosa, se hace figurar a la madre con el apellido de Karajeta, siendo Querejeta, y se designa a los abuelos maternos con los nombres de Miguel y Josefa, cuando sus nombres son Miguel María y Josefa Ignacia; G) De nacimiento de Angela Tolosa, se hace figurar al abuelo paterno con el apellido de Toloja, siendo Tolosa, y se dice que los abuelos maternos son Miguel y Josefa, cuando éstos se llaman Miguel María y Josefa Ignacia; H) De nacimiento de Aurora Tolosa, en cuanto se designa a la abuela paterna con el apellido de Goicochea, siendo que es Zubillaga, y se nombra a los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando son Miguel María y Josefa Ignacia; I) De nacimiento de Manuela Francisca Tolosa, aparece el abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, cuando tiene los nombres de Miguel María; se designa a la abuela materna con el apellido de Arzoaga, y el nombre de Josefa, cuando el apellido es Arsuaga, y sus nombres Josefa Ignacia: J) De nacimiento de Rosa Tolosa, en cuanto se hace apuarecer a los abuelos maternos con los solos nombres de Miguel y Josefa, siendo que se llaman Miguel María y Josefa Ignacia; K) De nacimiento de Francisco Luis Tolosa, se ha puesto a éste el nombre de Francisco, cuando tiene los de Francisco Luis; se hace figurar al abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, cuando tiene los de Miguel María; a la abuela materna se le designa con el apellido de Atzoaga, siendo que es Arsuaga, y en cuanto se hace figurar a esta misma con el sólo nombre de Josefa, cuando se llama Josefa Ignacia; L) De nacimiento de Eduardo Amado Tolosa, se le hace fiugrar con el sólo nombre de Eduardo, siendo que es Eduardo Amado, y en la circunstancia de aparecer los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando sus verdaderos son Miguel María y Josefa Ignacia; M) De defunción de Adriana Querejeta de Tolosa, en cuanto se hace aparecer al abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, siendo que son Miguel María; se hace figurar a la abuela materna con el apellido de Azuaga, cuando es Arsuaga, y se le designa con el sólo nombre de Josefa, cuando tiene los de Josefa Ignacia; N) De defunción de Manuela Francisca Tolosa, en cuanto se designa a ésta con el sólo nombre de Manuela, siendo que sus nombres son Manuela Francisca; O) De defunción de Esperanza Esther Tolosa, en cuanto se le designa con el apellido Toloza, siendo que es Tolosa; P) De defunción de Ramón Cruz Querejeta, en esta partida se ha establecido el nombre de Ramón únicamente, siendo que el causante tenía los nombres de Ramón Cruz. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 10 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.16-2317-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Silvio Luis Ferrando, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 10 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.14-2346-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Cirilo Bentancúr y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 3 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.7-2197-v.oct.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Elvira Otero de Mac-Entyre y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 4 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.17-2198-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1920. — Número 305. —Eustaquio y Cratana Herrera contra la sucesión de Fabián Herrera, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los que se crean con derechos a la sucesión de Fabián Herrera para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por intermedio de apoderado en forma a ejercitarlos en el juicio de investigación de la referencia, bajo apercibimiento. — Mercedes, Septiembre 19 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.26-1892-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 632. — Emilio Steinhauser contra Mercedes Crispina Zinmerman divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Crispina Zinmerman para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para el previo juicio conciliatorio, que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.

Ag.19-1042-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Palomeque Pedro, juicio de prescripción", se cita y emplaza a todos los herederos y causahabientes de don Carlos María Reyles y en general a todos los que se considern con algún derecho al solar de terreno ubicado en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres entre las de Florida y Orden, número seis, de la manzana sesenta y cuatro, empadronado con el número trescientos noventa y siete, y con un área superficial de un mil doscientos setenta y dos metros cuadrados con veintiún decímetros, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.14-2349-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Catalina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 9 de 1922. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.14-2348-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 3 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.9-2219-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de doña María Tatanes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 30 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.9-2221-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.9-2220-v.oct.19.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Tricot Francisco, sucesión, concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso, señores Telésforo Ybáñez, domiciliado en la ciudad de Melo; Margarita García, domiciliada en la octava sección de este Departamento; Oscar Souza, domiciliado en la octava sección de este Departamento; Cándido Ferreira Netto, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Cuñapirú número 1670; Francisco Castro y Cía., domiciliado en Cinco Sauces, octava sección de este Departamento; Alvaro M. Mattos, Jacinto Gamio, Fernando Zaparrart y Manuel Francisco Hámilton, domiciliados en la octava sección de este Departamento, y Manuel y Máximo Acuña, domiciliados en la octava sección de Rivera, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título para la junta que se celebrará el veintisiete de Octubre entrante, a las diez horas, en la sala del Juzgado Letrado Departamental, situado en la calle 18 de Julio, entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1922. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oc.2-2037-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Matos Forgues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Gregorio, Octubre 6 de 1922. — Braulio M. Larraud.

Oct.14-2357-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio R. Maya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Oct.13-7098-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Isabel Denis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 16 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.7-2191-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Oct.11-7218-v.oct.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, en los autos sucesorios de don Manuel Francisco Díaz, como apoderado de los herederos Andrea Díaz, Wenceslada Claudina, Angel Joaquín Díaz, Juana Braulia González, Lucas Evangelista, Pedro Alcántaro y Benjasmín Balvino Díaz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) en la partida de matrimonio del causante, aparece éste con el nombre de Manuel, debiendo sustituirse este nombre por el de Manuel Francisco Díaz; B) En la partida de matrimonio de Juana Braulia González con Viricio Santos Díaz, aparece éste con el nombre de Braulia, debiendo sustituirse por el primero, o sea Juana Braulia González; C) En la partida de bautismo de Wenceslada Claudina Díaz, aparece con el nombre Claudia Uvenceslada, debiendo sustituirse éste por el primero, o sea por Wenceslada Claudina Díaz; D) En la partida de nacimiento de Benjasmín Balbino, aparece el nombre de la madre por el de Andresa, debiendo sustituirse este nombre por el de Andrea; E) En la partida de nacimiento de Angel Joaquín, aparece inscripto su nombre en el membrete Joaquín Lucio, y el apellido Oliveira, en el cuerpo de la partida con el nombre de Lucio Joaquín, y el apellido Díaz Oliveira, debe sustituirse el nombre por el de Angel Joaquín, y el apellido el de Díaz, y el apellido del padre debe suprimirse el apellido Oliveira por el de Díaz; F) En la partida de defunción de Viricio Santos, aparece con sólo el nombre de Santos, debe sustituirse este nombre por el primero, o sea Viricio Santos; G) En el acta de reconocimiento de Miguel Donato, aparece el nombre de la madre escrito Braulia, debiendo sustituirse por el de Juana Braulia González; H) En la partida de nacimiento del heredero Juan Serafín, aparece el nombre de la madre por Braulia, debiendo sustituirse este por el de Juana Braulia González, por ser como corresponde. Las rectificaciones solicitadas consisten en la forma que queda establecida. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.30-1998-v.oct.17.

Convocatoria para junta de acreedores

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Claudio M. Graña, concurso voluntario", se hace saber que el día quince de Noviembre del corriente año, a las quince horas, tendrá lugar en la sala del despacho de S. S.a la junta de acreedores, a los efectos dispuestos por el capítulo I del título XII, parte II del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho o acreedores de la citada firma, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.23-1834-v.nov.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa de Juan A. Casterés contra Miguel de Crecenzio, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: Por el Norte, calle Basilio Araújo; por el Sur, don Vicente Ferrari; por el Este, sucesión Rosario Saulle, y por el Oeste, calle Manuel Oribe (manzana cuarenta, de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Treinta y Tres, Septiembre 12 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1774-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra Manuel Lago, cobro de pesos se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Noreste, don Braulio Tanco (hijo); por el Sur, calle Manuel Lavalleja; por el Oeste, don Bernardino Real, y por el Este, calle Manuel Oribe (manzana ciento once de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para lenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1775-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión Joaquín Lapido, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, calle Atanasio Sierra; por el Este, Teodoro Viana y Manuel Buenafama; por el Sur, Hilario Percibal, y por el Oeste, la calle Manuel Freire (manzana setenta y uno de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente instruído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1775-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evarista Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 5 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.10-2648-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión de Joaquín Lapido, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en esta ciudad, y cuyos límites son: por el Norte, calle Santiago Gadea; por el Este, Teodoro Viana y Manuel Buenafama; por el Sur, Hilario Percibal, y por el Oeste, calle Manuel Freire (manzana número setenta y uno), a fin de que por sí o por apoderado instituído legalmente comparezcan a estar a derecho, así como a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.10-2245-v.dic.23-en.26-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Empresa Juan A. Casterés, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, en la manzana número setenta y uno, con todas sus mejoras, que linda: por el Norte, con sucesión Joaquín Lapido; por el Sur, calle Manuel Freire; por el Este, con Manuel Buenafama y Romana Buenafama y otras; y por el Oeste, con Blas F. del Puerto o Alberto Arbenoiz, a fin de que por sí o por apoderado legalmente instituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.10-2246-v.dic.23-en.26-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos "El Procurador de Impuestos del Departamento, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 3810, 1966 y 1955", se cita, llama y emplaza a don Francisco Oyambure o a quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, ubicados en el Carmen, 6.a sección de este Departamento, que se describen a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de

nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles de la referencia lindan: Primera fracción, 22 hectáreas, 1.364 metros: por el Norte, límite natural con el arroyo El Carmen; por el Sud, sucesión Salvador Fernández y Francisco Guzzo (hijo); por el Este, la misma sucesión Salvador Fernández e Ignacio Rivero; por el Oeste, Luciano Ramallo; segunda fracción, 153 hectáreas, linda: por el Norte, límite natural con el arroyo El Carmen; Sud, Nepomuceno H. Saravia; Este, Luciano Ramallo, y Oeste, Nepomuceno H. Saravia; tercera fracción, 73 hectáreas, 7.881 metros, que tiene por linderos: al Norte, sucesión Salvador Fernández; al Sud, Casimiro Larrosa y José Castro; al Este, José Castro y Francisco Guzzo (hijo), y al Oeste, el ya nombrado Francisco Guzzo (hijo). —Cerro Chato, Septiembre 11 de 1922. — A. Maeso, Juez de Paz.

Sep.13-1609-v.dic.13.

REMATES JUDICIALES

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil, calle Rincón número 472.

Venderé, con la base de $ 1.200.00, los derechos posesorios y proindivisos de una fracción de terreno compuesta de 1.844 metros 73 decímetros, o sea la mitad del área total, con frente a la calle Guttemberg, en Villa Colón.

El mismo día, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, de la propiedad sita en la calle Palmar número 21.9, compuesta de 7 piezas, tirantería de hierro, cuarto de baño, cocina, despensa, dos altillos, w. c., 2 patios, aljibe, aguas corrientes, luz eléctrica y fuerza motriz.

Base de venta: $ 5.000.00.

Y todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuela Reyes de Mascaró", se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público, y sobre la base del aforo establecido para pago de la Contribución Inmobiliaria, de los derechos posesorios proindivisos sobre la mitad de un terreno situado en Villa Colón, de este Departamento, con un área total de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuarenta centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Nordeste, calle Guttemberg; al Sudoeste, sucesión de Vidiella; al Sudeste, R. Tabares, y al Noroeste, con don Domingo González; y a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud sobre la calle Palmar, donde la puerta del edificio está señalada con el número dos mil ciento setenta y nueve, por treinta metros de fondo al Norte, por donde confina con el solar número cuatro, de don Florentino Blas; por el Este, con los solares números cinco, seis y siete, y por el Oeste, con el número nueve, de don Jaime Masso. Se previene: 1.o Que los inmuebles deslindados están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en dos mil cuatrocientos pesos y cinco mil pesos, en total, respectivamente; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión de venta: uno por ciento a cargo del comprador.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Oct.16-2399-v.nov.3.

HECTOR B. MORATORIO

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: 1.o Un solar ubicado en el ejido del Salto, que figura en el plano respectivo con el número 1, según escritura del escribano y abogado doctor Wenceslao Silva, con una superficie de 2.029 metros cuadrados, a razón de $ 0.20 el metro cuadrado, importa cuatrocientos cinco pesos con ochenta centésimos; 2.o Cinco fracciones de terreno señaladas en el plano respectivo con los números 26, 27, 28, 29 y 30, según escritura de don Luis Basso, sitos en San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, con un total de 5.170 metros cuadrados con 60, a razón de $ 0.15 el metro cuadrado, importando setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centésimos. El día 29 del corriente, a las nueve horas, y en la estancia "La Gloria", Cuchilla del Salto, 10.a sección judicial de este Departamento, el mismo martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender también el remate público, los semovientes, muebles y útiles que a continuación se detallan: Un boleto de marca, tasado en la cantidad de veinte pesos. Muebles y útiles: Una casilla de madera, desmontable, tasada en trescientos pesos; un baño de madera para ovinos, destrozado, en quince pesos; un barril sobre ruedas, en ocho pesos; un baño de mano, en cuatro pesos; un banco de carpintero, en mal estado, en cinco pesos; una batea, en dos pesos; una máquina de alambrar, en ocho pesos; una pala, una barreta y un pico, en dos pesos con cincuenta centésimos. Semovientes: Ganado vacuno: 26 bueyes, a $ 27.00 cada uno; dos vacas cruza "Hereford", con ternero, a siete pesos con cincuenta la pieza; ciento cuarenta y seis novillitos y terneros de 1 y 2 años, a siete pesos la pieza; tres toros cruza "Durham", a setenta pesos cada uno. Equinos: Cuarenta y dos yeguas, a nueve pesos cada una; dos potros, a doce pesos cada uno; cinco potrillos, a cuatro pesos cada uno; dos caballos a doce pesos cada uno. Lanares: Doscientas catorce ovejas de cría cruza "Romney", a dos pesos con cuarenta cada una; trece cueros lanares, a diez centésimos cada uno; un cuero becerro, en un peso con cincuenta centésimos. Muebles y útiles: Una instalación esquiladora "Lister", de diez tijeras, en buen estado, en treinta y cinco pesos cada una; un banco de hierro, en cuatro pesos; un banco de hierro, en cuatro pesos; un cajón manutención parejeros, en seis pesos; un pesebre chico, en diez pesos; cuatro rejillas para piso carneros, en un peso cada una; una rejilla para caballo, de hierro, en dos pesos; dos comederos, en dos pesos cada uno; dos bebederos, en un peso cada uno; cuatro tarimas para peones, en tres pesos cada una; un juego nueve marcas a fuego, en nueve pesos; dos carretillas de mano, de madera, a dos pesos con cincuenta centésimos cada una; veinticinco metros manga de riego, a cincuenta centésimos el metro; un banco grande de madera, en cuatro pesos; un lote herramientas, en diez pesos; un cajón despensa, en seis pesos, un depósito para lata kerosene, en un peso; cuatro latones chicos, en un peso cada uno; un banco carpintero, en ocho pesos, una piedra esmeril a manivela, en veinticinco pesos, una báscula, en quince pesos; un depósito carburo, en ocho pesos; un rollo zinc, en dos pesos; una olla de hierro, en dos pesos; cinco barretas, en un peso cada una; una máquina alambrar, en doce pesos; cuarenta y cinco metros caño galvanizado, a setenta centésimos el metro; dos escaleras de madera, en un peso cada una; un lote palas y picos (seis palas, cuatro picos), en cuatro pesos; un escardillo, en un peso: un arado apareador, en doce pesos; dos arados mancera, en diez pesos cada uno; dos arados dos rejas, en dieciocho pesos cada uno; un rastrillo chico, de dientes, en ochenta centésimos; dos carretas, en treinta pesos cada una; un carro montado sobre elástico, en cuarenta pesos; dos carretillas de pértigo, en diez pesos cada una; un carretilla de mano, hierro, en siete pesos; un motor eléctrico "Lallay", con acumulador, en cuatrocientos pesos; un torno y mesa para aserrar leña, en veinte pesos; dos sierras para leña, en ocho pesos; un arado de dos rejas, en dieciocho pesos. Semovientes: Ganado vacuno: Once toros "Hereford", en cien pesos cada uno; veinte toros cruza "Durham", en sesenta pesos cada uno; cuatrocientos cuarenta y cuatro novillitos y vaquillonas de 1 y 2 años, en seis pesos la pieza; veintisiete vaquillas cruza, de 1 1|2 a 2 años, a siete pesos la pieza; tres lecheras con cría, a siete pesos 50 centésimos la pieza; 104 terneros de un año, a 5 pesos cada uno; setecientas noventa vacas y terneros cruza "Dunham" y "Hereford", a siete pesos la pieza. Equinos: treinta y cinco caballos, en doce pesos cada uno; diecinueve yeguas, en ocho pesos cada una; dos caballos estragados, en cinco pesos cada uno; cinco potros, en diez pesos cada uno; seis potrancas en seis pesos cada una. Lanares: Cuatrocientas noventa y cinco ovejas de cría cruza "Lincoln" y "Romney", a dos pesos con cuarenta centésimos la pieza; cincuenta y una ovejas de consumo, a dos pesos con cincuenta centésimos cada una; treinta carneros merinos, a quince pesos cada uno. Frutos del país: Treinta y dos cueros vacunos, a tres pesos cada uno; ciento cincuenta cueros lanares, a doce centésimos cada uno; dos cueros yeguarizos, a cuarenta centésimos cada uno. Muebles: Un automóvil "Oakland", en mal estado, en trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de aceptársele la oferta; y 2.o Que el comprador de los inmuebles referenciados deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Octubre 6 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.11-2293-v.oct.26.

ALBERTO BAZAN HERMOSA

JUDICIAL

De mandato del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Matías Mérida, quiebra", remataré el sábado 21 del corriente, a las 13 horas, en el lugar de su ubicación, todas las existencias, instalaciones, muebles y útiles de la "Provisión Mérida", situada en la calle Miguelete número 1351, esquina Gaboto, comprendiendo bebidas, comestibles, mostradores, armazones, escritorios (uno americano), aparatos telefónicos, una gran caja registradora "National", etc.

Exhibición el viernes 20, de 9 a 17 horas.

Seña: 20 por ciento.

Por más datos: ocurrir al escritorio del rematador, calle Patria número 1157, esquina Canelones.

Oct.11-2300-v.oct.21.

CAPRILE Y DELUCCHI

Treinta y Tres números 1374 y 1376, entre Sarandí y Rincón

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 2.a sección, doctor Puig Maciel.

Autos: "Rafael Méndez Rodríguez con Pedro Pérez Andreu".

El jueves 19, a las 20 horas y 30.

Cuadro del Rey Alfonso XIII, 3 piezas pantazote para escritorio, bibliotecas, archivos, alfombras, perchas y demás enseres de escritorio que estarán en exhibición el miércoles 18 y jueves 19.

Comisión: 5 por ciento. Se exige seña. Teléfono: La Uruguaya 2253 (Central). — Caprile, y Delucchi.

Oct.11-2294-v.oct.19.

ANGEL SGUILLA

REMATE JUDICIAL

El sábado 21 de Octubre, a las 15 horas en punto, se procederá a la venta de las existencias del almacén del fallido Serafín Baleirón, calle San Salvador número 1729, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Gard y Sanjuán, en los autos de esa quiebra. — Montevideo, Octubre 9 de 1922.

Informes: Reconquista número 417.

Oct.11-2275-v.oct.21.

ALEJANDRO SARDEÑA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, y lo proveído por el Juez que suscribe, dictado en el expediente caratulado "Doña Teresa Pasarisz de Cabrera con doña Josefa Rodríguez de Ulloa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Octubre próximo, a las catorce horas, en el mismo local de la propiedad a venderse, por intermedio del martillero don Alejandro Sardeña, y con asistencia del Juez que suscribe y Actuario "ad-hoc" designado al efecto, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente inmueble ubicado en el pueblo Santa Rosa, 13.a sección judicial del Departamento de Canelones: un terreno con los edificios y demás mejoras que sobre sí contiene, situado en la manzana letra B del plano respectivo de dicho pueblo, compuesto de una superficie de dos mil metros cuadrados, con cuarenta metros de ancho, o sea de frente, por cincuenta metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con Benjamín Cabrera; por el Sudoeste, con sucesión Juan Roca; por el Noreste y Sureste, con calles públicas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en manos del suscripto el diez por ciento al serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo Santa Rosa, Septiembre 29 de 1922. — Carlos M. Aguiar, Juez de Paz.

Oct.11-2252-v.oct.26.

D. GORDILLO DIAZ Y Cía.

JUDICIAL

De un solar de terreno unbicado en la calle Vaimaca (antes Camino Lavalleja), entre Pública y Gaona, a 10 metros de la Sociedad Recreativa "La Criolla", 2.a sección del Barrio Aires Puros, y de acuerdo con el presente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Luis Patrone contra los sucesores de don Estanislao Vollono o Volleno, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Doroteo Gordillo Díaz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la segunda sección del Barrio Aires Puros, en este Departamento, y designado con el número cuarenta y uno en el plano respectivo, levantado en el mes de Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, y compuesto de una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros noventa y tres decímetros cuadrados, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros sobre la línea del frente al Nordeste sobre el Camino Lavalleja; cuarenta y dos metros treinta y nueve cen-

tímetros tiene la línea Sudeste, por donde linda con el solar número cuarenta; cuarenta y dos metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste, por donde linda con el solar número cuarenta y dos, y por el Sudoeste, limita con el solar veintiséis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario, etc., y el uno por ciento de comisión de remate, serán a cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se ncuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes: a nuestra oficina, 25 de Mayo número 511.

Oct.9-2214-v.oct.24.

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de María Rodríguez de Suárez, y a fojas 28 vuelta sucesión de María Mercedes Suárez", se hace saber que el día 22 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la nueva sección del Barrio Nueva Roma, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 11 de la fracción letra B, compuesto, según título, de una extensión superficial de 477 metros 77 decímetros, con 10 metros 30 centímetros de ancho, o sean de frente al Este a la calle Marcos Brutos, por 46 metros 385 milímetros de frente al Oeste, donde linda con el solar 30; por el Norte, con el solar 12, y por el Sur, con el diez. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.800.00, según planilla número 28484. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base que establece el aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes: calle Médanos 1608, de 13 a 15 horas.

Oct.5-2111-v.oct.21.

EMILIO A. MASINI

REMATE DE ABANDONOS

Por orden de la Dirección General de Aduanas. Mercaderías en general.

El día 13 de Octubre y días siguientes, a las 13 horas y 30, en el depósito "Detalles", procederé a la venta, al mejor postor, de los artículos que a continuación se detallan:

Carpetas para mesa, cortinas, tapetes, géneros muestra, pañuelos, cubrecamas, necesaire de viaje, etc.

Varios: Azúcar, dulces, conservas, vinos, licores, drogas, etc. 45 toneladas de coco brasileño para industria, 500 cajones de aceite de algodón, 99 cajones de cocktail cola, quinina y otros aperitivos, 10 resmas cartulina (80 kilos), 400 maquinitas para hacer cigarrillos, 400 kilos papel para cigarrillos, 1 bobina papel.

¡Atención! A las casas navieras y almacenes navales: Un soberbio aparato para navegación y aparatos de matemáticas, consistentes en una valiosa brújula, avaluada en $ 1.000.

El día 17, a las 13 horas y 30, en el depósito "Aguada V. Z.": Cascos soda, fardos corcho, cajones hojalata, alambre, flejes, atados hierro, 33 barricas de portland.

¡Ojo! 174 bombas reloj para pozos o depósitos de agua, etc., 6 palos para buques. —Comisión: 5 por ciento. — Consignación: 20 por ciento.

Oct.5-2116-v.oct.17.

MARIO SUPPARO

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: trescientas cincuenta y cinco reses de cría, vaquillonas y novillitos, avaluados a razón de siete pesos cada uno: cuatro toros cruza, avaluados a treinta y cinco pesos cada uno; veinticuatro cueros lanares, media lana, a diez centésimos cada uno; treinta y cuatro cueros vacunos a tres pesos cada uno; doce yeguas mansas, a siete pesos cada una; cinco caballos, a ocho pesos cada uno; cinco potrillos, a cuatro pesos cada uno; una mula, en ocho pesos. Inmuebles: Un cuerpo de casa de catorce metros de largo por cinco de ancho, techos y paredes de zinc, piso de tierra en regular estado, en doscientos cincuenta pesos. Mueble: Un automóvil marca "Ford", número 211, en regular estado, en doscientos cincuenta pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra al de las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de la compra en el acto. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Eudoxio Duarte, concurso voluntario". — Salto, Octubre 3 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.7-2200-v.oct.23.

EMILIO LANDINELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36536, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veintidós de Octubre de 1922, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate público almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 35-63, solar número 2 del paraje denominado Pueblo Victoria, de esta sección, empadronado con el número 36536, tasado en la cantidad de cuatrocientos quince pesos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. El inmueble referido tiene un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de extensión al Noroeste sobre la calle Laureles (antes calle Arapey), por igual extensión en su contrafrente y en cada uno de los otros dos lados. Area superficial cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados trece decímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. —Julio O. Dieux.

Oct.7-2187-v.oct.21.

EZEQUIEL BAILLO

REMATE JUDICIAL

Con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Arturo Vivas Cerantes", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Octubre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ezequiel Baillo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y le corresponden, situados en Maroñas, undécima sección judicial de esta Capital, señalados con los números 23 y 24 en el plano levantado por el agrimensor don Donato Gaminara el tres de Abril de 1911, compuesto el primero de 814 metros 37 decímetros cuadrados, teniendo 12 metros 40 centímetros de frente al Este a calle pública; en su línea del fondo al Oeste 12 metros 50 centímetros; al Norte lo separa del solar número 24, donde tiene 65 metros 35 centímetros, y al Sur, lo separa del solar 22, donde tiene 66 metros; y el segundo se compone de 805 metros 69 decímetros cuadrados, y linda: al Este, con frente a calle pública, donde su línea tiene 12 metros 40 centímetros; en su línea del fondo, al Oeste, tiene 12 metros 50 centímetros; al Norte, lo separa del solar número 25, donde tiene 64 metros 60 centímetros, y al Sur, lo separa del anterior solar, y tiene 65 metros 35 centímetros; 2.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 25 en el plano levantado en Marzo de 1911 por el ingeniero don Donato Gaminara, y se compone de 797 metros 32 decímetros cuadrados, teniendo 12 metros 40 centímetros de frente al Este sobre la calle de 17 metros de ancho, paralela e inmediata a Montevideo contrafrente al Oeste, lindero con los sucesores Caseros; 12 metros 50 centímetros en el de Apeseche; 64 metros en el costado Norte, confinando con el solar 26, y 64 metros 60 centímetros al Sur, lindero con el solar 24. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de dos mil pesos por los solares números 23 y 24 conjuntamente, y de mil cuatrocientos pesos por el solar número 25; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que la comisión del rematador y los gastos de escrituración, incluso certificados de los registros que fueren necesarios, serán de cargo de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que sobre los solares números 23 y 24 pesa una hipoteca a término vencido en garantía de un crédito de mil trescientos pesos. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por otros informes: al martillero, 25 de Mayo 494.

Oct.5-2126-v.oct.21.

EMILIO LANDINELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36535, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veintidós de Octubre de 1922, a las quince horas, y en el ugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario don Júlio de Vila Mattos y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 35-63, solar número 1 del paraje denominado Pueblo Victoria, de esta sección, empadronado con el número 36535, tasado en la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos trece centésimos, o sea a razón de un peso el metro cuadrado. El inmueble referido tiene un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de extensión al Nordoeste sobre la calle Laureles (antes Arapey), por igual extensión en su contrafrente; igual extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, sobre la calle Rivera Indarte (antes calle La Paz), que son también de frente, formando esquina con la calle Leureles; igual extensión en el otro lado. Area superficial: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados trece decímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Julio O. Dieux.

Oct.7-2188-v.oct.21.

FRANCISCO MASSA

JUDICIAL

Una fracción de terreno en el pueblo La Paz, a las puertas de Montevideo.

El viernes 20 de Octubre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré, al mejor postor, una fracción de campo ubicada en el pueblo La Paz, con un área superficial de veinticinco mil metros cuadrados.

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Juan Andrés Vázquez y otros, venta de un bien", se hace saber que el día veinte del corriente Octubre, a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, por el martillero don Francisco Massa, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, pueblo La Paz, de esta República, compuesta de veinticinco mil metros superficiales, más o menos, lindando: por el Norte, con camino público; por el Sur y Este, con el arroyo de Las Piedras y propiedad de don Fermín Luques, y por el Oeste, con el señor Juan Corona. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía, salvo el caso que la señora de Fernández Espiro resulte la compradora; 2.o Que la comisión del rematador, la escritura de compromiso, los certificados y los gastos y derechos de la escritura definitiva serán por cuenta del comprador; 3.o Que el inmueble está libre de arrendamiento con contrato; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes: en la Oficina Actuaria del Juzgado, o en el domicilio del rematador, calle Cololó número 20.

Oct.5-2136-v.oct.20.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El martes 17 de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

Excepcional remate judicial del renombrado establecimiento de campo "La Ofelia" (Cololó).

El mejor campo de la República.

Area total: 2.805 hectáreas, 1.556 metros cuadrados, divididos en tres fracciones.
El día indicado, en el sitio arriba indicado, venderé judicialmente, a las 15 horas, dicho campo, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 753. — Sucesión de Francisco Beloqui, venía para vender", se hace saber al público que el día 17 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Montevideo, el rematador don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, procederá a vender el establecimiento de campo denominado "La Ofelia", ubicado en el distrito de Cololó, décima sección judicial de este Departamento, que ha sido fraccionado en tres lotes, compuesto el primero de 1.106 hectáreas, 8.215 metros cuadrados; el 2.o de 812 hectáreas, 8.769 metros cuadrados, y el número tres de 885 hectáreas y 4.572 metros, que linda: por el Norte, con la sucesión de don Julio Lamarca, y con la de don Mariano Berro; por el Sur, con el arroyo Cololó; por el Este, con don Raúl Cumplido y la sucesión de doña Matilde Chopitea de Mayol, y por el Oeste, con el arroyo Perico Flaco, don Luis Albín y cañada de Benavides. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la cantidad de ciento cuarenta pesos la hectárea por la fracción número uno y de ciento treinta pesos por las fracciones dos y tres; 2.o El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 8 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Escrituras y certificados por cuenta del comprador, así como la comisión del uno por ciento.

Sep.19-1746-v.oct.17.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO
Juzgado L. Departamental de Canelones
REMATE ALMONEDA

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado así: "Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión de don Antonio A. Viña, cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor rematador don Ernesto Vidal Piñero, asistido del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública, por un precio mayor de las dos terceras partes de la tasación, que es de dos mil quinientos pesos, los derechos y acciones hereditarios y proindivisos que corresponderían a la sucesión de don Antonio Viña Lalinde en la sucesión de su señor padre don Antonio Viña, en un terreno situado en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cuatro mil trescientos uno, y compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y seis hectáreas, nueve mil cuatrocientos noventa y nueve metros con tres mil trescientos setenta y cinco centímetros, que lindan: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sud, camino nacional; al Este, en parte con Florencio Pose y en parte con el camino Departamental a Florida, y al Oeste, con la sucesión Lasnier. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no supere a la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Octubre 6 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.13-2305-v.oct.28.

SAVINIANO PEREZ
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Angelina Cliceria Díaz de Correa, pieza formada por la rendición de cuentas del curador José Olivio Díaz, curatela de Sandalio Rodríguez", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se vá a proceder, por el martillero Saviniano Pérez, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de lo siguiente: Una fracción de campo situada en el arroyo Tarariras, noventa sección de este Departamento, compuesta de veinticinco hectáreas, tres mil sesenta y cuatro centiáreas, cincuenta y siete decímetros cuadrados, cuyos límites, comprendidas otras fracciones de campo, son en conjunto: al Nordeste, campo de Isabel Rodríguez y su esposo Nemesio Rodríguez; al Sudeste, campo de Ignacio Rodríguez y Anselmo B. Correa; al Sudoeste, campo de José A. Correa, y al Noroeste, campo de Faustino G. Rodríguez y José Olivio Díaz. Otra fracción de campo situada en el mismo lugar, de treinta y siete hectáreas, dos mil setecientos diecinueve centiáreas, y setenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, campo de Anselmo B. Correa; al Este, Félix E. Rodríguez; al Sud, la cañada de la Osamenta, con campo de Gervasio Giménez, y al Oeste, don Isidicio Rodríguez; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. —Melo, Septiembre 28 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.2-3029-v.oct.17.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a secciónde Colonia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de los cónyuges José Mateo Hernández y Adriana Ferrer y de Luis H. Hernández", se hace saber que el veinte de Octubre próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en almoneda de una fracción de terreno con la finca que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de una superficie de mil ciento ochenta y ocho metros, linda: por el Norte, con la calle Solís; por el Sud, con Conrado Hernández Ferrer; por el Este, con Andrea Arguimbao, y por el Oeste, con la calle Uruguay. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de mil quinientos pesos en que está aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz. — Carmelo, Septiembre 16 de 1922. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Oct.3-2057-v.oct.18.

ALFREDO MENDEZ IMAS
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

Se hace saber que por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno, y mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, en los autos "Sucesión Juan Insua Couze", el 31 del corriente, a las horas nueve, en el paraje Cuchilla de Ramírez, de esta sección, y por intermedio del rematador Alfredo Méndez Imaz, asistido del suscripto, se procederá a la venta, al mejor postor, por precio superior a las dos terceras partes de la tasación que figura en esos autos, de 6 caballos, avaluados a $ 20.00 cada uno; 30 lanares, a $ 4.00 cada uno; 1 vaca, en $ 35.00; 69 vacunos de cría, $ 20.00 cada uno; 91 novillos, a $ 40.00 cada uno; 24 novillos, a $ 32.00 cada uno; 2 bueyes, a pesos 50.00 cada uno; 6 mulas, a $ 20.00 cada una, y 1 yegua, en $ 20.00, y todas las existencias y créditos de la casa de comercio que dicho causante tenía en aquel paraje. — La Paloma, Octubre 9 de 1922. — Fco. Sánchez, Juez de Paz.

Oct.14-2342-v.oct.24.

JUAN H. GURIDI
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, en el expediente caratulado "Andrés Elordi contra Angel Custodio Colina, ejecución de hipoteca", y lo proveído por este Juzgado, se hace saber que el día veintisiete de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, el martillero don Juan H. Guridi, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano don Andrés Macchitelli, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, una fracción de campo con los accesorios que contiene, ubicada en el Blanquillo, sexta sección del Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros, y que linda: Norte, con Walter Amy; Sur, José M.a y Juan Pablo Colina; Este, el arroyo Blanquillo, y Oeste, sucesión Colina. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, y que los títulos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Septiembre 23 de 1922. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Sep.28-1939-v.oct.27.

ALFREDO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, y lo proveído por el que suscribe, en los autos caratulados "Juan Insua Couze, sucesión", se hace saber que el día veinticinco de Octubre próximo, de las quince y treinta a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, el martillero Alfredo Méndez Imas, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano Edmundo M. Osorio, procederá a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno que forma parte de la designada con el número 119, letra Z, de la Colonia Rossell-Rius, 10.a sección del Departamento, señalada con el número 28 en el plano de subdivisión, compuesta de seis mil doscientos cincuenta y dos metros treinta y nueve decímetros, y que linda, calle por medio: Sud, huerto U; Este, solar 31; Norte, solar 29, y Oeste, solar 25, que fué tasada en $ 200.00; Segundo: Una dieciocho ava parte del solar número 9, manzana, 8 de esta villa, compuesta de mil metros, y linda: Sudeste, calle Rivera; Nordeste, solares 7, 10 y 12; Noroeste, el 2, y Sudoeste, 6, 8 y 11, tasada en $ 12.00; Tercero: Una dieciocho ava parte en los solares 10 y 12 de la manzana 8 citada, de 800 metros cada uno, que en conjunto lindan: Nordeste, calle Cerro; Sudeste, calle Rivera; Nordoeste, solar 7, y Sudoeste, el 9, porción tasada en $ 24.00; Cuarto: Una dieciocho ava parte en el solar número 7 de la misma manzana 8, de 800 metros, y lindero: Nordeste, calle Cerro; Nordoeste, solar 5; Sudeste, el 10, y Sudoeste, 2 y 9, porción tasada en $ 12.00; Quinto: Una dieciocho ava parte en el solar 2 de la precitada manzana 8, de mil metros, y lindero: Noroeste, calle Lavalleja; Sudoeste, solares 1, 4 y 6; Nordeste, solares 3, 5 y 7, y Sudeste, el 9, porción tasada en pesos 12.00; y Sexto: Una dieciocho ava parte del solar de terreno ubicado en Montevideo, La Teja, señalado con el número 3, manzana 169, con frente a la calle Progreso, propiedad designada con el número 23, de 368 metros y 94 decímetros, porción tasada en $ 30.00. — Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de las bases mencionadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Sarandí del Yí, Septiembre 25 de 1922. — Justino E. Moreira.

Oct.5-2138-v.oct.20.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Certifico que he expedido dos ejemplares del siguiente edicto almoneda: Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo a las quince horas y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, y por precio que exceda a las dos terceras partes del aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario, o sea por la cantidad mínima de seiscientos pesos, del siguiente bien: Una finca y terreno en que está construída, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesto el terreno de los solares 2 y 4 de la manzana 124, de un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, limitados en conjunto: al Sur, calle Santísima Trinidad; al Este, sucesores de José Ibiñete; al Norte, Felipe Sabite, y al Oeste, calle San José. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Pedro Caloni, que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. B) que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Trinidad, Septiembre 22 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Oct.3-2047-v.oct.18.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público que el día 31 de Octubre próximo a las 15 horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, del siguiente inmueble: una finca y el solar de terreno en que está construída, que es el solar número 8 de la manzana 232, de esta ciudad, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, limitado al Oeste, calle 25 de Mayo; al Norte, calle Paysandú, por formar esquina, por el Sur el solar 6 y por el Este el solar 7. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesores de Pedro Sallúa con Adrián Robledo, ejecución de hipoteca", que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y B) Que el mejor postor oblará en el acto de aceptársele su oferta y en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de la misma. — Trinidad, Septiembre 22 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Oct.3-2048-v.oct.18.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al

público que el día veintisiete de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta de las cuatro sextas partes de una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de cinco hectáreas siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros veintiocho decímetros, lindando: al Norte, con la fracción D, de Máxima García; al Sur la F. de Petrona Fidelina Sanabria; al Este, fracción dos, de Miguel Condon, y al Oeste, con Luis Vago, hoy su sucesión; y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Anacleto V. García y otros, tutela"; y B) Que no se aceptará oferta que no exceda a la suma de sesenta pesos la hectárea, que se ha fijado como base, debiendo el mejor postor consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Trinidad, Septiembre 30 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.

Oct.7-2201-v.oct.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día quince de Noviembre próximo, a las quince horas, y en el local del Juzgado Letrado, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta al mejor postor y dinero de contado, de los siguientes objetos: Un basto con estriberas, estribos y manea, una cincha con encimera, tres cueros lanares, tres jergas, una carona, un freno con riendas y cabezada, un bozal, un cabestro, un cinchón, un sombrero, un poncho de verano, una maleta, dos pañuelos para el cuello, cuatro camisillas, dos pantalones, un saco, un chaleco, cuatro camisas, tres calzoncillos, una bufanda, dos pañuelos de mano, un cepillo para ropa, tres pares escarpines, un par alpargatas, una cartera de cuero conteniendo cartas y papeles, etc., una caja, un pañuelo medio luto, una toalla un saco negro, una gorra, una navaja de afeitar, un espejito, una brocha, un platillo para jabón, tres cajas fósforos, un paquete tabaco, dos libros papel de fumar, un par botas, un caballo de pelo zaino. — Trinidad, Octubre 10 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Oct.16-2372-v.oct.25.

ANTONIO MARIA FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La testamentaría de Ignacio Eguez solicita remate de unos bienes", se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo venidero, a las horas que más adelante se indicarán, el martillero don Antonio María Fernández, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, en la forma, hora y lugar que a continuación se expresa, del siguiente bien: En el vestíbulo del Juzgado, a la hora 10: Una fracción de campo situada en Sauce de Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas, seis mil ciento treinta y seis metros veintiocho decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con don Pedro Puchet y doña Isabel Feria de Veloz; al Este, con el arroyo Sauce de Timote de por medio, con don Alfredo Santeugini y don Gervasio Irazoqui; al Sud, con doña Simona Espiga de Couto, y al Oeste, con la sucesión de doña Petronila Feria de Latorre, aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria a sesenta y ocho pesos la hectárea. Base de venta: las dos terceras partes, o sean cuarenta y cinco pesos treinta y cuatro centésimos. El mejor postor consignará en poder del Actuario el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. A la hora 10 y 30 del día indicado, y en la finca señalada con el número 459 de la calle General Rivera, en esta ciudad, y por precio que no baje de las dos terceras partes de su avalúo y dinero de contado, de los siguientes bienes muebles: Una caja de hierro, con mesa-soporte, en 180 pesos. Base de venta: 120 pesos. Un juego de cuarto, compuesto de un ropero, una cama con jergón elástico, un lavatorio piedra de mármol, una mesa de luz, todos de nogal, y más tres sillas, tasado en 150 pesos. Base de venta 100 pesos. Un lote de ropas en uso, en 6 pesos. — Base de venta: 4 pesos. — Florida, Octubre 3 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.7-2196-v.nov.6.

RAMON M. MACHADO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado de esta ciudad con María Vigo de Martínez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ramón María Machado, y con asistencia del señor Escribano don Blas Borrallo, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una finca situada en esta ciudad, calle Sarandí esquina Aiguá, manzana 75, empadronada con el número 389, compuesta de mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, más o menos, lindando: al Norte, con don Juan S. Alegre; al Sur, con calle Aiguá; al Este, con la calle Sarandí, y al Oeste, con propiedad fiscal. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que la escritura de compraventa, certificados, etc. serán por cuenta del comprador. — Maldonado, Octubre 4 de 1922. — Justo Schiaffino.

Oct.16-2387-v.oct.28.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Soriano

En los autos sucesorios de don Pedro Etrrecaborde, y por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, el suscripto, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Soriano, hace saber: Que el día treinta y uno del corriente, a las nueve horas, en las puertas del Juzgado a mi cargo, procederé a la venta en remate y por un precio que no baje de las dos terceras partes de la avaluación que se les ha dado en autos, de todos los bienes muebles de pertenencia de dicha sucesión, y que a continuación se detallan: Cincuenta ovejas cruza "Lincoln", de cuatro dientes, a boca llena, avaluadas a tres pesos cada una; nueve animales lanares de un año, de la misma clase, avaluados a tres pesos cada uno; todos en buen estado, con lana y libres de sarna; tres caballos y una yegua, viejos, tasados a tres pesos cada uno; un charret usado, avaluado en treinta pesos; treinta y dos cueros lanares de estación, tasados a diez centésimos el kilogramo, y un cuero de ternero, a veinte centésimos el kilogramo. Se previene: Que el comprador deberá pagar el importe de su compra en el acto de serle aceptada la oferta, y que los animales y demás efectos que se han detallado se encuentran depositados en poder de don Claudio Viera, próximo a Estación Palmitas, donde los interesados podrán verlos todos los días hábiles. A los efectos legales se hace esta publicación en el "Diario Oficial" por el término de quince días, y se fijan edictos en los parajes más frecuentados de la sección. — Cañada Paraguaya, Octubre 6 de 1922. — Francisco L. Anselmi.

Oct.11-2295-v.oct.26.

PEDRO SCHWEGLER

Juzgado Letrado Departamental de oSriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 702. — Rodella y Compañía, solicitando que don Olegario V. Parra sea declarado en quiebra", se hace saber que el día 22 de Octubre próximo, a las 8 horas, en el local que ocupaba el comercio del mencionado fallido, ubicado en la Agraciada, cuarta sección judicial, el martillero don Pedro Schwegler, con asistencia del señor Juez de Paz de la tercera sección, encargado del despacho del Juzgado de dicho paraje, va a vender, al contado, y al mejor postor, las existencias de la casa de comercio referida, cuyo detalle se hará conocer por el martillero en el acto de la venta, y se encuentra igualmente de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 29 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.5-2132-v.oct.20.

ANTONIO BATTRO

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1921. — Número 414. — Josefa Ibarburu de López contra Mario I. Salambehere, cobro de arrendamientos", se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 9 horas y en el establecimiento que ocupa don Mario I. Salambehere, en Bequeló, octava sección judicial del Departamento, el martillero don Antonio Battro, asistido del señor Alguacil del Juzgado y Actuario del mismo, procederá a vender en uno o más lotes, según lo haga conocer el martillero en ese acto, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su retasa, los semovientes que se detallan a continuación, así como sus avalúos: 118 vacas Durham de más de 4 años, en regular estado, con 118 terneros de casi un año, servidas, a $ 18.00 cada una: ($ 9.00 la pieza), $ 2.124.00; 62 vacas Durham de más de 3 años, en buen estado, servidas, a $ 16.00 cada una, $ 992.00; 12 vacas gordas Durham y Hereford, a $ 20.00 cada una, $ 240.00; 61 vacas Hereford, de más de 4 años, con 61 terneros de casi un año, en buen estado, servidas, a $ 16.00 cada una, ($ 8.00 la pieza), $ 976.00; 17 vaquillonas Durham con 17 terneros, a $ 15.00 cada uno ($ 7.50 la pieza), $ 255.00; 143 vaquillonas Durham de 3 años, servidas, bastante buen estado, a $ 13.00 cada una, $ 1.859.00; 33 vaquillonas Hereford de 3 años, en buen estado, a $ 10.00 cada una, $ 330.00; 52 vaquillonas Hereford de casi dos años, en buen estado, a $ 7.50 cada una, $ 390.00; 41 novillitos Hereford de casi dos años, en buen estado, a $ 10.00 cada uno, $ 410.00; 40 vaquillonas Durham de dos años, en buen estado, a $ 8.50 cada una, $ 340.00; 42 novillitos Durham de dos años, en buen estado, a $ 12.00 cada uno, $ 504.00; 23 novillitos de 3, 4 y 5 años, en buen estado, a $ 16.00 cada uno, $ 368.00; 1 buey flaco, a $ 15.00, $ 15.00; 1 toruno, a $ 20.00, $ 20.00; 1 toro Durham rosillo, a $ 40.00, $ 40.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá aferta que no exceda a las dos terceras partes de la retasa, como queda establecido; 2.o Que las ventas se efectuarán al contado, dada la naturaleza de los bienes; 3.o Que los antecedentes respectivos, en los que constan las marcas que tienen esos ganados, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 4.o Que aquéllos se encuentran depositados en poder de don Andrés Laco en el establecimiento de campo a que se ha hecho referencia. — Mercedes, Octubre 9 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.13-2319-v.oct.27.

JOSE PRADERIO

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Cuello Ulpiana, Teodora y Severo, solicitan la venta en subasta pública de unos solares de su propiedad. Expediente mandado formar en los autos Peña de Cuello Cruz, sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Octubre entrante, a las quince horas y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José A. Praderio, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno contiguos, con sus construcciones, sitos en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Agraciada y Paysandú, cuyos límites son: por sus frentes con las citadas calles; por los fondos con la sucesión de don Manuel Luis da Rosa, y por el otro lado, con don José Macel, compuesto cada uno de ellos de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros (28 metros 633 milímetros de frente) por cuarenta y dos metros (42 metros) de fondo. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) en total; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ella aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1922. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.14-2352-v.oct.28.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Manuel y Emilio González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Colorado número 2222. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Roberto Rico.

Oct.16-2364-v.nov.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Eliseo Bertera el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tenemos establecido en la calle Reconquista número 321. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Ramón F. Pérez. — Juan Girelli.

Oct.16-2380-v.nov.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Kamian el comercio que en el ramo de puesto de comestibles tengo establecido en la calle C. M. Ramírez número 244. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace

esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días ,a fin de serles abonados. — Montevideo Octubre 13 de 1922. — Mesak Saukassian. Eduardo Karamian.

Oct.16-2379-v.nov.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi comercio de carnicería establecido en la calle Porongos número 2982 a don Francisco Aristeguy. Y a los efectos, el que se considere acreedor pasará por esta casa dentro del plazo estipulado. acompañado de sus justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Manuel Pereiro.

Oct.16-2400-v.nov.6.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general. que de común acuerdo y ante el escribano don Ricardo Penino, con fecha 4 de Octubre del corriente año, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de José Spinelli, en el ramo de fábrica de vidrios, en las calles Andrés Latorre esquina Veracierto (Maroñas). Los acreedores de la sociedad disuelta deben presentarse con los justificativos de sus créditos al escritorio de don Angel Volonté, calle Colonia número 1290, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — José Spinelli. — Manuel Linfa. —Juan Fernández.

Oct.16-2367-v.nov.6.

Empresa "Teatro Solís"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Empresa cita a los señores accionistas para que concurran el día 28 del corriente, a las 16 horas y 30, con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria, la que tendrá lugar en el foyer del teatro para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con tres titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro desde el 13 al 20 del corriente, de 14 a 17 horas, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a esta Asamblea. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — El Secretario.

Oct.14-2337-v.oct.28.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ramón Daniel y Juan Adolfo Gangiulo el negocio de almacén, despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en esta ciudad, calle Patria número 1999, esquina General Pagola número 2150, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del plazo legal. — Escribano Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. —Montevideo, Octubre 12 de 1922. — Antonio Estable.

Oct.14-2356-v.nov.4.

Al comercio y al público

Tenemos el agrado de comunicar que de acuerdo con la cláusula respectiva de nuestro contrato social, vigente hasta el 31 de Agosto de 1922, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de García y Conti. Al mismo tiempo participamos que en esta misma fecha hemos vendido al señor José Luis García nuestra acreditada tienda y mercería "El Polvorín", San José, esquina Julio Herrera y Obes.

Oct.14-2359-v.nov.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso he contratado vender a favor de don Angel Devincenzi la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1699, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — José Núñez.

Oct.14-2341-v.nov.4.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de carnicería al señor José Souto López. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo a los que tengan algo que reclamar para antes del 14 de Noviembre de 1922: pues en dicha fecha se hará cargo el comprador, y no se atenderá reclamo alguno. Calle Fermín Ferreira sin número, entre San Martín y M. Sosa. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Carlos Lepra.

Oct.14-2561-v.nov.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Natalia Nouveta el comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 1002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Tomás Egea.

Oct.14-2339-v.nov.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que con fecha actual hemos prometido en venta al señor Domingo Silveira la casa de nuestro comercio situada en la Plaza Libertad número 1367 y Avenida Paraguay número 1372, conocida con la denominación de "Café y Cervecería Saturno". Y a los efectos prescriptos por la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Mela y Riera.

Oct.13-2328-v.nov.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores José Darriba y Manuel García el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Cerro Largo números 843 y 845. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con algún derecho podrán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal. — José García Castro.

Oct.13-2320-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de garage y taller mecánico tenía establecido en esta ciudad en la calle Sierra número 2428 al señor Alcides Sánchez Solari, quien continuará con el referido negocio, quedando a su exclusivo cargo el activo y pasivo del mismo. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Sebastián Esteban.

Oct.13-2322-v.nov.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado tomar de socio colectivo de la casa de comercio que en el ramo de zapatería, titulada "El Porvenir" poseo en Sayago, pueblo del Departamento de esta Capital, a don Pedro Olivera, cuya sociedad girará bajo la razón social de Hernández y Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — J. José Hernández.

Oct.23-2312-v.nov.3.

S. A. Cabañas y Estancias La Victoria Ltda.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria Ltda." para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 25 de Octubre próximo, a las 16, en la calle Zabala número 1560, para tratar los asuntos siguientes:

Memoria, inventario y balance general correspondientes al segundo ejercicio social e informe del señor Síndico.

Los accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 20 del corriente. — El Secretario.

Oct.14-2350-v.oct.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Felipe Parada, el establecimiento comercial que en los ramos de carnicería y sus anexos tengo establecido en la casa número 2400 de la calle Arenal Grande, de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del plazo de treinta días a efectuar el cobro de sus créditos. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Gabriel Maiz.

Oct.14-2332-v.nov.4.

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 27 de Septiembre último pasó ante el escribano don José Babío, hemos vendido a don Manuel Sánchez Suárez la panadería denominada "De los Sorchantes", que teníamos establecida en esta Capital, en el Camino 8 de Octubre números 165 y 167, habiendo quedado el activo y pasivo de la casa referida a cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 1.o de 1922. — Rogelio Matos. — Manuel Ribeiro Ríos. — Manuel Sánchez Suárez.

Oct.11-2302-v.nov.3.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor Edgardo Lena el almacén de comestibles de mi propiedad situado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1570, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar sus cuentas en el aludido local. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. —Juan Sánchez.

Oct.11-2329-v.nov.1.o.

Ferrocarril Central del Uruguay y Ferrocarril Nordeste

Ferrocarril Central del Uruguay y Ferrocarril Nordeste del Uruguay. — Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central. —Compañía Extensión al Norte del Ferrocarril Central. — Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central. — Tarifas especiales P. 13, P. E. 8, P. N. 8 y P. O. 8, para regir desde el 15 de Septiembre de 1922 hasta nuevo aviso.

Pasajes para compañías teatrales, circos y bandas de música particulares. — Para aplicar las rebajas especificadas en las tarifas especiales P. 6, P. E. 4, P. N. 4 y P. O. 4, se tomará la distancia corrida desde la estación de procedencia hasta la de destino del viaje a efectuarse en el Ferrocarril Central y Ferrocarril Nordeste, Compañías Extensión al Este, al Norte y al Oeste del Ferrocarril Central. — Montevideo, Septiembre 10 de 1922. — C. W. Bayne, Administrador General.

Oct.11-2199.v.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Vicente Literas nuestro comercio que en el ramo de café y billares tenemos establecido en la calle Justicia número 1999, a donde los que tuvieren algún crédito que hacer efectivo deberán presentarse con los justificativos dentro del término de ley. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Sebastián Esteban. — Angel Ferreira.

Oct.11-2283-v.nov.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Humbol sin número, esquina Inclusa, que giraba bajo la firma de Colom y Llado, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Vicente Llado. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. —José Colom. — Vicente Llado.

Oct.11-2255-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Ramón Ulfe mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad en la calle Lavalleja número 1850. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones emplazando por el término de treinta días a los que se consideren mis acreedores. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Miguel Pianzzo.

Oct.11-2259-v.nov.1.o.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca teníamos esablecida en la calle Rivera número 2223, de esta ciudad, bajo la razón social de Sorondo y Soto, haciéndose cargo del activo y pasivo don Santiago Sorondo, y separándose desde la fecha don Fausto Soto. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Santiago Sorondo. — Fausto Soto.

Oct.11-2287-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que por intermedio del escribano Gambín y Blanc he prometido vender a don Carlos Bürmester el comercio que tengo es-

tablecido en los ramos de cerámica y alfarería denominado "La Uruguaya", con sede en esta ciudad, calle Pedro Margat y Ramón Márquez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Virgilio Fasano.

Oct.11-2274-v.nov.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tajada y Furtado en el ramo de restaurant, haciéndose cargo el socio señor Lindolfo Tajada del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. —Estación Achar, Agosto 10 de 1922. — Cecilio Furtado. — Lindolfo Tajada.

Oct.11-2257-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Enrique Isidoro Pauletti las existencias en mercaderías de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en el Camino de las Palmas, de este Departamento. — Paysandú, Octubre 5 de 1922. — Vicente Pauletti e Hijos.

Oct.10-2240-v.oct.30.

Sociedad Anónima Cervecería Montevideana

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 13 de Julio de 1909 se hace saber a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Cervecería Montevideana" que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez de Julio del corriente año, se resolvió vender el activo y pasivo social, con excepción de las utilidades del último año financiero, a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay", por el precio de un millón seiscientos mil pesos en acciones a la par de la Compañía Compradora, y se facultó al Directorio para otorgar la respectiva escritura de venta. — Montevideo, Septiembre 20 de 1922. — El Directorio.

Sep.23-1812-v.oct.19.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 13 de Julio de 1909, se hace saber a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Cervecería Uruguaya" que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de Julio del corriente año se resolvió vender el activo y pasivo social, con excepción de las utilidades del último año financiero, a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay", por el precio de dos millones cuatrocientos mil pesos en acciones a la par de la Compañía compradora, y se facultó al Directorio para otorgar la respectiva escritura de venta. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — El Directorio.

Sep.22-1803-v.oct.17.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Santiago Legrand mi negocio de carnicería calle Canelones número 1612. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores por el término legal. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Juan Baccino.

Oct.2-2035-v.oct.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que por escritura de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto la sociedad comercial colectiva que con asiento en la casa calle Río Negro número 1641 giraba bajo la razón social de Silvera, Bauzá y Compañía, quedando a cargo del ex consocio Ladislao Silvera el activo y pasivo de la sociedad disuelta, de acuerdo con los libros respectivos. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Silvera, Bauzá y Cía. — Ladislao Silvera. — Ladislao Silvera (hijo). — Juan Matís Bauzá. — Juan José Bauzá.

Oct.2-1984-v.oct.23.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Andrés S. Hermida el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Paraguay número 2599, esquina Entre Ríos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Eustacio de Aurrecochea.

Oct.2-2045-v.oct.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por haber vencido el plazo del contrato social ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Silvestre Pérez y Compañía, constituída para la explotación de los ramos de escobería y demás anexos con asiento en la Avenida General Flores números 2708 y 2710, de esta Capital, separándose el socio señor don José Pallas, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor don Silvestre Pérez, se emplaza a todos los acreedores por el término de la ley. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — José Pallas. — Silvestre Pérez.

Sep.29-1982-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y confecciones en general giraba en esta plaza bajo la firma de López y González, instalada en la Avenida General Rondeau número 1550, separándose el señor José López Romero y quedando el señor Domingo González a cargo del activo y pasivo de la misma. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Montevideo, Septiembre 27 de 1922.—Domingo González Santín.—José López Romero.

Sep.30-2014-v.oct.20.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público en general que de acuerdo con el convenio celebrado con mis acreedores he prometido en venta a don Indalecio Tanco la casa de comercio que en el ramo de hotel giraba en esta plaza bajo mi firma y con el nombre de "Hotel Treinta y Tres". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a los efectos consiguientes hago esta publicación, previniendo que vencido el término de treinta días, el señor Tanco hará efectiva la adquisición del negocio referido ,libre de toda responsabilidad.—Treinta y Tres, Septiembre 23 de 1922.—Silvestre Iza.

Sep.30-2002-v.oct.20.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón de Bellagamba y Valsangiacomo, siendo encargado el señor Valsangiacomo del pago de todas las obligaciones comerciales de la casa. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Salto, Septiembre 16 de 1922.—Luis N. Bellagamba.—Tel Dante Valsangiacomo.

Sep.30-2008-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Angel Ponce y Hermanos, y en el ramo de panadería teníamos establecida en esta ciudad, calle Rivera número 602, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Angel Ponce, ante quien se presentarán los que se consideren acreedores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Angel Ponce. — Vicente Ponce. — Manuel Ponce.

Sep.30-1986-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de licores y casa importadora situada en la calle Magallanes número 1613, bajo la razón social de E. Queirolo y Hno. quedando el activo y pasivo a cargo del señor Rolando Queirolo. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Cándida M. de Queirolo. —Rolando Queirolo.

Sep.29-1952-v.oct.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Rogelio Cheroni el comercio en el ramo de molino y fábrica de fideos establecido en esta ciudad, debiendo presentarse las reclamaciones del caso en el indicado local dentro del plazo legal. — Canelones, Septiembre 28 de 1922. — Martín Ferreri.

Sep.29-1961-v.oct.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio, que el firmante Italo Denegro ha vendido hoy ante el escribano Juan R. Domínguez a su comunero don Valentín Goio toda la parte que le correspondía en el taller mecánico situado en la Avenida General Rondeau número 2431, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Italo Denegri. — Valentín Goio.

Sep.28-1934.v.oct.18.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Trío el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Brasil número 87, esquina José F. Zubillaga, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Antonio Viglione.

Oct.4-2078-v.oct.25.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano Agustín J. Moratorio con fecha veintitrés del corriente, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón social de Macagno y Compañía y nombrando liquidador al socio Domingo C. Macagno. —Montevideo, Septiembre 25 de 1922. — Macagno y Cía.

Sep.29-1953-v.oct.19.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender el negocio de carnicería denominado "Mercadito Florida", que tengo establecido en esta ciudad, calle Municipio número 1301, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal a la escribanía de Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Francisco Aristeguy.

Oct.3-2058-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Coquimbo esquina Victoria número 2195, que giraba bajo la firma Ramón González y Hnos., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Ramón González. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Ramón González. — Ceferino González.

Sep.28-1928-v.oct.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto vender al señor Antonio C. Fernández nuestra casa de comercio en el ramo de papelería, y al efecto pedimos a quienes se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en nuestra casa, calle Uruguay número 914. — Montevideo, Septiembre 29 de 1922. —Carreras y Bech.

Oct.2-2028-v.oct.23.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura otorgada ante el escribano público don Isidoro A. Furriol de fecha 19 del corriente mes, le he vendido a don Domingo La Porta la casa de comercio que en ramo de zapatería tenía establecida en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de veinte días, para que todos los que se consideren con derecho se presenten dentro ese término a la escribanía del señor Furriol, en Pando, a deducirlos. — Pando, Septiembre 22 de 1922. —Angel Franchi.

Sep.23-1830-v.oct.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a don Miguel Olazabal el puesto de carne que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina Misiones. Hago la presente publicación a los efectos que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 6 de 1922. — J. E. Chappe Guido.

Oct.10-2239-v.oct.30.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 17 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Carido León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gliulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Domino Antonio
Dolianiti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos B.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Picco Bartolomé
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneis Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1922.

Andrés C. Sardá.

V.o B.o: Cuñarro.

2192-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Treinta y Tres		
Rural número 27....	Cerro Pelado	V. y M.	31 Octubre 1922
	Salto		
Rural número 16....	Sopas	V. y M.	31 Diciembre 1922
	Paysandú		
Rural número 36....	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Octubre 1922
Rural número 46....	Arroyo Negro	V. y M.	31 Octubre 1922

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y confecciones giraba en esta plaza bajo la firma de M. Novas y Cía., instalada en la calle Paysandú 801, separándose el socio Manuel Novoa. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Manuel Novas. — Antonio Novoa.

Oct.3-2060-v.oct.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender a don José García Castro la provisión que tengo establecida en la Avenida General Rondeau número 1530. de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 25 de 19022. — Alfonso Philippot.

Oct.3-2069-v.oct.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Nicolás Guido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2181. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — José Blas.

Oct.3-2068-v.oct.24.

Al público y al comercio

En mi carácter de apoderado y representante de los dueños de la marca "Cruz de Bayer" y del nombre "Bayer", y como concesionario exclusivo de la importación y venta de los productos "Bayer" en el Uruguay, pongo en conocimiento del comercio y del público, para evitar sorpresas ulteriores, que me propongo deducir contra los importadores y vendedores clandestinos las acciones civiles y criminales de amparo y responsabilidad penal que marca expresamente la legislación vigente. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Kurt Menge.

Oct.3-2070-v.oct.24.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Juan Ríos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Minas número 2002, esquina Lima, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro del término de treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Pedro Consigliere. —

Oct.2-2024-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura otorgada el nueve del pasado Septiembre ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Gabriel Alonso y Compañía, que había sido constituída entre don Gabriel Alonso como socio responsable y don Juan Domingo Lanza como comanditario en escritura de veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno ante el mismo escribano, pasando todo su activo y pasivo a ser de cuenta y cargo del socio solidario don Gabriel Alonso. — Gabriel Alonso y Cía., Andes número 1470.

Oct.7-2184-v.oct.27.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del café y billar situado en la calle Yaguarón número 2097, de esta ciudad, haciéndose cargo de su activo y pasivo don Vicente Giordano, quedando desligado desde la fecha don Rogelio Giordano. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Vicente Giordano. —Rogelio Giordano.

Sep.29-1981-v.oct.19.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Alberto Sánchez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Luis de la Torre número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Rico y Compañía.

Oct.2-2046-v.oct.23.

Rifa.—Casa Corralejo

La Comisión Directiva del Club D. Casa Corralejo avisa a la persona que tenga el número 19269, correspondiente a la rifa del juego de muebles para bebé, efectuada el 31 de Mayo del corriente, que debe pasar a retirarlo dentro de los treinta días, a partir desde el 6 del corriente, en la Casa Corralejo, calle Sarandí número 564. Pasado dicho plazo perderá todo derecho a reclamo, de acuerdo con las prescripciones legales. — Montevideo, Octubre 5 de 1922.
Oct.9-2206-v.nov.9.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a don Fivoller Bassagoda la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tengo en esta ciudad, calle Constituyente número 1799, los acreedores de la misma deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Ulises W. Riestra, calle Rincón número 507, de esta ciudad, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1922. — S. Benítez.
Oct.9-2215-v.oct.29.

Compañía Anónima "Río Branco"

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el día 23 del corriente Octubre, a las 16 horas, en su local social de la calle 25 de Mayo número 420.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deben inscribir las acciones o boletos de depósito de las mismas en el registro respectivo, que se hallará abierto desde las 14 horas y 30 a las 16 horas y 30, hasta dos días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Establecer la forma de regularizar las finanzas de la Compañía.

2.o Ampliar la autorización concedida en la Asamblea General Extraordinaria del 22 de Agosto de 1921. — El Directorio.
Oct.9-2218-v.oct.23.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el 17 de Septiembre corriente, el escribano don Mario Guadalupe, hemos disuelto la sociedad que con la razón de R. Carli y Cía., con domicilio en la calle Cerrito número 714, teníamos constituída, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Carli. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1922. — R. Carli y Cía.
Oct.9-2233-v.oct.29.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Federico Borrell el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Constantino Estévez.
Oct.6-2164-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ceferino González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 2105, esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Ramón Garrido Novo. — José Mille Otero.
Oct.6-2142-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pública ante el escribano don Emilio J. Paz con fecha 2 de Septiembre del corriente año, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Rufino Torres y Compañía en el ramo de almacén de cueros, situado en la calle Agraciada número 2308, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha casa su socio Fidel Lanzillotti. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1004. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. —Rufino Torres. — Fidel Lanzillotti.
Oct.6-2150-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Castro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 952. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados ante el escribano Ricardo Penino. —Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Domingo González.
Oct.6-2152-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación de los negocios de almacén de comestibles y restaurant, con domicilio en las calles Durazno número 1049 y Piedras número 750, respectivamente, haciéndose cargo del primero de los nombrados negocios don Manuel Costas y del segundo los señores José y Manuel Pino. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Manuel Pino. — Francisco Pino. —José Pino. — Manuel Costas.
Oct.6-2166-v.oct.26.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial establecida en la calle José A. Cabrera número 229 (Villa de la Unión), en el ramo de café y fonda, que giraba bajo la razón de Novo y González, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Gerónimo Novo. — Villa de la Unión, Octubre 2 de 1922. — Gerónimo Novo. — José González.
Oct.4-2108-v.oct.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Marcelino Manzanares el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pereira número 29, donde deberán presentarse las reclamaciones del caso. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Juan Sansón.
Oct.4-2092-v.oct.25.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José María y Jesús Recouso el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 306, esquina Reyes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Andrés Lamas.
Oct.3-2049-v.oct.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José Iglesias y Bonifacio López las existencias de mi comercio que en los ramos de restaurant, bar y café, establecido en la calle José L. Terra número 2249, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos conformes en la calle Buenos Aires número 416, escritorio de don Francisco Justo, en el término de treinta días, y pasados los cuales no se oirá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Juan Souto.
Oct.7-2189-v.oct.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Icardi Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 1550, esquina Brandzen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — José Colace.
Oct.7-2202-v.oct.27.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Antonio Figueroa la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Paysandú número 1581, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — David Cohén.
Oct.5-2117-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Jesús López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guadalupe número 2150, esquina Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Francisco Martínez.
Oct.5-2115-v.oct.26.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Jacinto R. Peluffo Ayala las existencias de mi casa de negocio situada en Palmar Grande, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo a mi cargo. Hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Lorenzo Chialanza.
Oct.7-2203-v.oct.27.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 26 de 1922. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1913, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las alhajas que le fueron secuestradas a Juan Verano y Lorenzo Magiolo, e imponer a éstos una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 8 vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa a los empleados aprehensores, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes. Hágase saber; anótese en la Dirección de Resguardos y Depósitos; pase, a sus efectos a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario con carácter de devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919. Y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a vein-

tiséis de Julio de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.
Oct.17-2378-v.oct.17.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 25 de 1922. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en la ordenanza de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los tres kilos de casimir de lana y algodón que le fueron secuestrados a Ignacio Leal, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 14 y vuelta y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación del 27 de Enero de 1919. Ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinticinco de Julio de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.
Oct.17-2377-v.oct.17.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 1.o de 1922. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en las mismas y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, y por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de seis frascos de agua colonia que le fueron secuestrados a Julio Sánchez, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa a los empleados aprehensores, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919. Y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.
Oct.17-2376-v.oct.27.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de los artículos que le fueron secuestrados a Juan Fontanilla, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes. Hágase saber; anótese en las Divisiones de Resguardos y Depósitos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta en el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919. Y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a ocho de Julio de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.
Oct.17-2375-v.oct.17.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres, con plazo hasta el 23 del corriente, para proveer en efectividad una ayudantía en el Curso Nocturno para Adultos número 3 de la Capital.

Las solicitudes, en el sellado de práctica, con otro de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina. — Montevideo, Octubre de 1922. — Víctor Stewart, Secretario.
Oct.17-2418-v.oct.23.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10730

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Ltda. (Sociedad Anónima) de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"MIDGET-MARVEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a a 22.a, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a y 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2407-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10729

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Chadwich, Weir y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REOELT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2406-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10731

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Mos y Cía. Limitada (Sociedad Anónima), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN MARVEL MILL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a a 22.a inclusive, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a y 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2408-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10728

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Chadwich, Weir y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KELASTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2405-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10726

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALVARINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2404-v.nov.1.o

ACTA N.o 10710

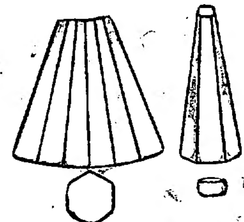
Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 26.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2403-v.nov.1.o.

ACTA N.o 9900

Montevideo, Marzo 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Iavecchia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (polvos de talco). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-5994-v.oct.23.

ACTA N.o 10736

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, José M. Fontela, apoderado de Francisco Sugrañes Bardagí y Juan Riera Vaquer, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2374-v.oct.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PICCINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1231, y doña MARIA DOLORES CANCELO, de 23 años de edad; de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1004-v.oct.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME MAIMO SARRASIN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1376, y doña JULIA MARGARITA QUINTELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 997-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELIX DAMONTE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1395, y doña JUANA CASTROMAN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 996-v.oct.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre de 1922. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FAILDE, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Peñarol, y doña DIONISIA MOREIRA, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1010-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre de 1922. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO ZACARIAS ROSANO, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, de 41 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña HAYDEE VICENTA VARELA, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, de 37 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1009-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROUCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado divorciado, de profesión comerciante, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1608, y doña MARGARITA ROSA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Piedad número 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1011-v.oct.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ASTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina el 3 de Noviembre de 1896, domiciliado en La Paz (5.a sección judicial de Canelones), y doña JULIA MARIA DI PACE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 18 de Agosto de 1897, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1008-v.oct.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HOSPITALE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Elcano número 10, y doña ANA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Elcano número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1006-v.oct.24.

En la Unión, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PICERNO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Italia, domiciliado en la calle M. Cervantes número 114, y doña EMMA JUSTA LAGOMARSINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó número 191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1005-v.oct.24.

En la Unión, y el día 15 del mes re Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AGOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata (Potenza), domiciliado en la calle Carlos Crocker número 35, y doña MARIA DIMURO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata (Potenza), domiciliada en la calle Carlos Crocker número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1007-v.oct.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO NOVELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1291, y doña PAULA ELVIRA MUÑOZ PERERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 993-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DECAPRIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña TERESA CURBELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 995-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMILDO RIESTRA BACO, de 30 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1235 (6.a sección), y doña HELENA POMMERENCK, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones (Las Piedras), domiciliada en la calle Charrúa número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 992-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ALBERTO TIRELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1886, y doña JUANITA GRACIANA GATTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 994-v.oct.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS POLLERO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga número 581, y doña CATALINA DITTERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Dolores P. de Rossell número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 999-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON MACHUCA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en el Peñarol, y doña PETRONA AGUSTINA BACIGALU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1000-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FLORES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la Avenida Brasil número 107, y doña MARIA DE LOS ANGELES MORA OTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1001-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MOLINARI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle F. Sánchez número 14, y doña LUISA BALLETTO, de 22 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1002-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHERSI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado

en la calle Legionarios número 2280, y doña MARIA CARMEN GARDELLA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibiray número 2319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1003-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VILLAGRAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 589, y doña JUANA ELIZALDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 9988-v.oct.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 36

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos domésticos para hacer helados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.17-2401-v.nov.7.

ACTA N.o 35

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Cornalinas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.17-2402-v.nov.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO E. Y BIBLIOTECA

Segundo llamado a licitación

Esta Dirección llama nuevamente a propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen de Estadística de 1921, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobre cerrado y con el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 26 del corriente, a las 15 horas, abriéndose de inmediato en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración Departamental el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — La Dirección.

Oct.17-2422-v.oct.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aniceto Aires, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-2413-v.oct.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Fernando Mariño", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Martina María Dolores Mariño, en la siguiente forma: Donde la inscripta aparece como Martina, debe decir Martina María Dolores. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-2411-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomasa Díaz y otra contra los que se consideren dueños o con algún derecho sobre el inmueble situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, en la Avenida 8 de Octubre número 103, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Pijuán y a sus sucesores a cualquier título, y en general a todos los que se consideren dueños o con derechos por cualquier concepto respecto de un inmueble situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 232 metros 92 decímetros cuadrados, con frente al Nordoeste a la Avenida 8 de Octubre número 103, entre las calles Comercio y Gobernador Viana, y que, según plano que levantó el ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo), tiene 6 metros 17 centímetros al Nordoeste sobre la Avenida 8 de Octubre; 5 metros 47 centímetros en el fondo, al Sudeste, lindando con Andrés Maspoldi, antes María y Nieves Díaz; 36 metros al Nordeste, lindando con don José Nicanor Risso, heredero de Bartolomé Risso, y al Sudoeste linda con don Carlos Berruti, antes Pablo Amaya, y primitivamente María y Nieves Díaz, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-2412-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Angel Marri, para la reunión que tendrá lugar el 20 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Marri. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Luis Alberto Avallone; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 10 de dicho mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Raúl Calcagno, Adjunto.

Oct.17-2420-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores de la quiebra de Hermenegildo Araújo, para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día seis de Noviembre próximo, a las catorce horas, con objeto de procederse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1673, 1677 y 1678 del Código de Comercio; previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Minas, Octubre 10 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.17-2419-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Croce, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 9 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.17-2409-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Delgado de Dearmas, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 9 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.17-2410-v.oct.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictado en los autos caratulados "Horta José contra la sucesión de don Luis Voituret, por cobro de arrendamientos", se cita, llama y emplaza a todos los herederos de don Luis Voituret para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, y bajo apercibimiento, si no comparecen, de nombrárseles un defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 10 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.17-2415-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por don Federico Albes la rectificación del acta de su nacimiento, por contener los siguientes errores: Aparece el inscripto con los nombres de Federico Torcuato, en vez de Federico solamente; el padre con el apellido Alvé, en vez de Albes, y la madre con el apellido Moises, en lugar de Mouchet. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 9 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.17-2416-v.oct.26.

LUIS PLANEL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Concejo de Administración Departamental contra Manuela Islas Santana de Peralta, cobro de pesos", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Planel, con asistencia del Juez de Paz, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del bien siguiente: un terreno situado en esta ciudad, manzana número 88, y compuesto, según plano practicado por el agrimensor Rafael Thevenet en Noviembre de mil novecientos diecisiete, de una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros setenta y cinco centímetros, dentro de los límites siguientes: por el Norte, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con doña Dominga G. de Zalacain; al Sur, en igual extensión de frente, a la calle Uruguay; por el Este, en veintiún metros setenta centímetros con la sucesión de don Angel Peralta, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Cerrito, a la que, por ser esquina, también da frente. Este bien ha sido tasado en la suma de novecientos treinta y tres pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Octubre 11 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.17-2417-v.oct.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Lorenzo Rodríguez el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en Montevideo, calle Aramburú número 1401. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Luis Dalto.

Oct.17-2421-v.nov.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Pagani y Mazza existía en esta ciudad en la calle Colonia esquina Florida, en los ramos de almacén, café, bodega y bar, denominado "Almacén Savini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Américo Pagani. — D. P. Mazza.

Oct.17-2414-v.nov.7.

Banco Comercial

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo correspondiente al 128.o semestre. — Montevideo, Octubre 13 de 1922.

Oct.17-2423-v.oct.25.